



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
COLEGIO DE HISTORIA**



**EXPIAR LA CULPA: “DENUNCIA DE SÍ MISMA” DE MUJERES  
ANTE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN MÉXICO Y PUEBLA  
DE LOS ÁNGELES, SIGLO XVIII**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADA EN HISTORIA**

**PRESENTA  
ZIANIA AURORA REYES SÁENZ**

**DIRECTOR DE TESIS  
MEDARDO FELIPE CASTRO GUTIÉRREZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2022**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*“La esperanza reside en los sueños, en la imaginación y en el coraje de aquellos que se atreven a convertir sus sueños en realidad.”*

*Jonas Salk*

*A mi abuela Esperanza*

# ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1 EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN</b>	<b>9</b>
1.1 EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA	9
1.2 EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA	10
1.2.1 HISTORIA DEL TRIBUNAL NOVOHISPANO	13
<b>2 PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL Y DENUNCIA ESPONTÁNEA</b>	<b>18</b>
2.1 INSTRUCCIONES INQUISITORIALES	18
2.1.1 COMISARIOS	20
2.2 PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL	22
2.2.1 DELITOS PERSEGUIDOS POR EL SANTO OFICIO	25
2.2.2 CASTIGOS Y PENITENCIAS DEL SANTO OFICIO	29
2.2.3 ADVERTENCIAS PARA LOS INQUISIDORES	31
2.3 LOS ESPONTÁNEOS	32
2.4 CONFESORES Y PENITENTES	36
2.4.1 DIRECTORIO PARA CONFESORES	36
2.4.2 MANUALES DE CONFESORES	38
2.4.3 LOS CASOS RESERVADOS	43
2.4.4 LA MUJER COMO PENITENTE	45
<b>3 MUJERES VIRTUOSAS Y TRANSGRESORAS</b>	<b>47</b>
3.1 LA MUJER VIRTUOSA	47
3.1.1 CONCEPTO RELIGIOSO-CULTURAL DE LA MUJER	48
3.1.2 EDUCACIÓN Y COMPORTAMIENTO DESEADO DE UNA MUJER CRISTIANA	50
3.2 MUJERES TRANSGRESORAS	63
3.2.1 ESTRATEGIAS FEMENINAS Y ARMAS DE RESISTENCIA	65
3.3 MUJERES IMPLICADAS EN LA “DENUNCIA DE SÍ MISMO”	68
3.3.1 ORIGEN	69
3.3.2 CALIDAD	70
3.3.3 EDAD	71
3.3.4 ESTADO	72
3.3.5 OCUPACIÓN	73
3.3.6 AÑO EN QUE SE PRESENTÓ LA DENUNCIA	75
<b>4 LAS “DENUNCIAS DE SI MISMA” DE MUJERES</b>	<b>77</b>
4.1 COMPARECENCIA ANTE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN	77
4.1.1 DENUNCIA POR MEDIO DEL CONFESOR	77
4.1.2 “MUJER QUE VIENE DE SU VOLUNTAD A PRESENTAR SU DENUNCIA ESPONTÁNEA”	82
4.1.3 MUJER SOLICITA UN CONFESOR PARA PRESENTAR SU DENUNCIA	84

<b>4.2 BENEFICIOS DE REALIZAR UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMO”</b>	<b>84</b>
<b>4.3 DELITOS COMETIDOS</b>	<b>86</b>
<b>4.4 ESTUDIOS DE CASO</b>	<b>89</b>
4.4.1 RELIGIOSA ARREPENTIDA	89
4.4.2 MUJER LAICA SE ARREPIENTE DE HABER COMETIDO UN ERROR CONTRA LA FE	93
4.4.3 MUJER LAICA LE CONFIESA A SU DIRECTOR ESPIRITUAL UN DELITO COMPETENTE AL SANTO OFICIO Y DA A NOTAR LA MALA VIDA QUE TIENE	97
4.4.4 CASOS DE MUJERES QUE REALIZABAN UN DELITO MUY ESCANDALOSO PARA LOS INQUISIDORES	99
<b>4.5 PENAS IMPUESTAS</b>	<b>103</b>
<b>4.6 ACTITUDES QUE TOMAN LOS INQUISIDORES ANTE LAS MUJERES QUE PRESENTAN SU “DENUNCIA DE SÍ MISMA”</b>	<b>107</b>
<b>4.7 INCONSISTENCIAS Y DISCREPANCIAS EN LAS INSTRUCCIONES A LOS CONFESORES</b>	<b>115</b>
<b>4.8 EMOCIONES IMPLICADAS AL MOMENTO DE DELINQUIR O PECAR Y EN EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL</b>	<b>116</b>
4.8.1 MIEDO Y CULPA	118
4.8.2 VERGÜENZA Y RUBOR	120
4.8.3 DESESPERACIÓN Y DESESPERANZA	123
4.8.4 ENOJO Y CÓLERA	126
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	<b><u>129</u></b>
<b><u>FUENTES PRIMARIAS</u></b>	<b><u>133</u></b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b>	<b><u>140</u></b>
<b>FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS</b>	<b>140</b>
<b>FUENTES SECUNDARIAS</b>	<b>141</b>
<b><u>APÉNDICE</u></b>	<b><u>148</u></b>
<b>PERIODO DE REGENCIA DE ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DURANTE EL SIGLO XVIII</b>	<b>148</b>
INQUISIDORES	148
SECRETARIOS	148
NOTARIOS	148
COMISARIOS DE PUEBLA	148

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

TABLA I: CIUDAD DE ORIGEN DE LAS MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	69
TABLA II: CALIDAD DE LAS MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	70
TABLA III: ESTADO DE LAS MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	73
TABLA IV: OCUPACIÓN DE LAS MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	73
TABLA V: DELITOS AGRUPADOS COMETIDOS POR MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	86
TABLA VI: ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS POR MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	89
GRÁFICA I: EDAD DE LAS MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	72
GRÁFICA II: CANTIDAD DE “DENUNCIAS DE SÍ MISMO” DE MUJERES” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA DURANTE EL SIGLO XVIII, DIVIDIDO EN DÉCADAS	75
GRÁFICA III: PENAS IMPUESTAS A MUJERES QUE PRESENTAN UNA “DENUNCIA DE SÍ MISMA” ANTE EL SANTO OFICIO DE MÉXICO Y PUEBLA	104

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero, doy gracias a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de mi licenciatura y a lo largo de mi vida. A mi mamá por enseñarme a ser una mujer capaz e independiente, tal como ella lo es; a mi papá por transmitirme su inteligencia; y a mi hermano por ser mi gran cómplice de vida.

También doy gracias a todas las personas especiales que me acompañaron durante esta etapa. En especial a aquellas personas que ya no están aquí presentes, pero las llevo siempre en mi corazón y me guían a cada paso que doy.

A mi asesor de tesis, el Dr. Felipe Castro, por la paciencia, las meticulosas correcciones y los grandes consejos que me ayudaron para la realización de este trabajo y contribuyeron en gran medida en mi formación como historiadora.

De manera especial a la Dra. María Dolores Lorenzo Río por haberme guiado, alentado y apoyado en todo momento.

A la UNAM y a la FFyL por haberme brindado la oportunidad de estudiar en sus aulas y a sus profesores por enriquecerme en conocimiento y herramientas.

Y finalmente, a París, por enseñarme que el amor tiene cuatro patas y ronronea.

## INTRODUCCIÓN

El tema de la Inquisición es muy amplio y diverso, pero en el cual todavía pueden hallarse tópicos poco explorados. Ahondar en las denuncias, los delitos cometidos, las torturas y los castigos hechos por el Tribunal causa mucho interés y curiosidad; además nos permite conocer las ideas y la cultura religiosa de la época.

Cómo lo describe el título, la materia en el que ahondaremos en esta tesis es: las denuncias espontáneas o autodenuncias presentadas por mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, la mayoría de los cuales ocurrieron en México y Puebla de los Ángeles durante el siglo XVIII. En los documentos se refiere a “denuncias de sí misma” o “espontáneas”. Como se verá, esas mujeres actuaban en (casi) todos los casos por coerción moral de sus confesores, de manera que no eran tan “espontáneas” como hoy lo entenderíamos. Para abreviar, en esta tesis se emplean los términos de “espontáneas” o “autodenuncias” como sinónimos. El acento de la investigación está puesto en una perspectiva de Historia Cultural, apoyándose de la Historia de la Inquisición y en la categoría analítica de los disidentes.

Una de las obras más destacadas sobre la Inquisición española es la de Henry Kamen<sup>1</sup>. Para comprender las bases jurisdiccionales de la Inquisición y sus reformas es de utilidad consultar el libro de José Martínez Millán<sup>2</sup>. La notable *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México* de José Toribio Medina<sup>3</sup> es la única general sobre la Inquisición novohispana. Richard E. Greenleaf nos ofrece una historia muy completa sobre el Tribunal durante el siglo XVI<sup>4</sup>. Solange Alberro explora el periodo de mayor actividad inquisitorial en México y tiene una excelente introducción<sup>5</sup>. El libro *Inquisición novohispana*<sup>6</sup> coordinado por Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez nos muestra las variadas aproximaciones que se han hecho y hacen a la actividad inquisitorial y su estudio. Gabriel Torres Puga, con su *Historia mínima de la Inquisición*<sup>7</sup> nos ofrece una historia muy completa acerca de la Inquisición novohispana, además de que el autor cuenta con otras obras más especializadas y sobre temas

---

<sup>1</sup> Henry Kamen, *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 2013.

<sup>2</sup> José Martínez Millán, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 2007.

<sup>3</sup> José Toribio Medina, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1952.

<sup>4</sup> Richard E. Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España, Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

<sup>5</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

<sup>6</sup> Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez, y Marcela Suárez, *Inquisición novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000, vol.I.

<sup>7</sup> Gabriel Torres Puga, *Historia mínima de la Inquisición*, México, Colegio de México, 2019.

particulares. La tesis doctoral de Luis René Guerrero Galván se centra en la región de Zacatecas; es un estudio muy interesante acerca de los comisarios del Santo Oficio y ofrece una excelente síntesis y explicación de las instrucciones inquisitoriales<sup>8</sup>, aunque no se ocupa del procedimiento que se debe seguir en las autodenuncias.

Como veremos a lo largo de la tesis, los confesores juegan un papel importante en las denuncias espontáneas. Los estudios que analicen y expongan el papel de los confesores y los manuales de confesores y penitentes son varios. Por mencionar algunos: *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho* de Paolo Prodi es muy enriquecedora para entender la relación entre Inquisición, confesores y aplicación de justicia<sup>9</sup>. Sebastián Terráneo<sup>10</sup> presenta un texto acerca del uso del Directorio para confesores como fuente del derecho canónico indiano. Los textos de María Isabel Muguruza Roca<sup>11</sup> ilustran muy bien la aplicación de los manuales de confesores en la América colonial, además hace mención del papel que juegan las mujeres en estos documentos.

A pesar de que la Inquisición ha causado y causa mucho interés en las investigaciones históricas, no se ha profundizado en las denuncias espontáneas. Los siguientes autores tocan la cuestión de manera periférica o realizan algunas consideraciones de interés al respecto: Jean-Pierre Dedieu, en su artículo "Denunciar o denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII",<sup>12</sup> menciona que la autodenuncia era frecuente en delitos menores y se suscitaba debido a que una tercera persona había amenazado con denunciarlo. Gabriel Torres Puga en su libro *Historia mínima de la Inquisición*<sup>13</sup>, sigue la misma línea de Dedieu y dice que las autodenuncias rara vez se dieron de manera espontánea y, más bien, la persona la hacía por consejo o advertencia de alguien más.

---

<sup>8</sup> Luis René Guerrero Galván, "De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII", Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, 319 p.

<sup>9</sup> Paolo Prodi, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Luciano Padilla López (trad.), 1ª ed., España, Katz, 2008, 460 p.

<sup>10</sup> Sebastián Terráneo, "El directorio para confesores y penitentes como fuente del derecho canónico indiano", *XI Seminario Internacional: Concilios Provinciales Mexicanos. El Directorio Para Confesores y Penitentes*, 2012.

<sup>11</sup> María Isabel Muguruza Roca, "Del confesionario ibérico de la contrarreforma a los manuales para confesores en la América colonial: El manual de confesores y penitentes de Martín Azpilcueta como texto de referencia", *Indiana*, 35.2, 2018, pp. 25-53; María Isabel Muguruza Roca, "Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. Los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta", *Estudios Humanísticos. Filología*, 2011, pp. 1-30.

<sup>12</sup> Jean-Pierre Dedieu, "Denunciar o denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII", *Revista Inquisición, Editorial Complutense*, Madrid, 1992, pp. 95-108.

<sup>13</sup> Torres Puga, *op.cit.*, p.185-186

González Marmolejo en *Sexo y confesión: La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX*<sup>14</sup>, sigue la misma línea de Dedieu y Torres Puga asegurando que las denuncias espontáneas se dieron debido a que los acusados estaban enterados de que alguien más los iba a denunciar o como resultado de un verdadero arrepentimiento. Adriano Posperi en “El inquisidor como confesor”<sup>15</sup>, afirma que las denuncias espontáneas eran realizadas debido a que el confesor obligaba a su penitente a presentarse ante el Tribunal.

Ruth Behar en su artículo “*Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico*”,<sup>16</sup> afirma que las autodenuncias son muestra de la interiorización de las ideas inquisitoriales. María Cristina Sacristán en su capítulo “Melancolía religiosa y culpabilidad en el México colonial”<sup>17</sup> menciona que la denuncia espontánea es una respuesta a los sentimientos de culpa y el temor por las consecuencias que esto podría provocar y Solange Alberro en su libro *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*,<sup>18</sup> dice que las autodenuncias de negros y mulatos eran una forma en la que buscaban dejar testimonio de los tratos que sufrían y obtener protección.

Actualmente, no existe ninguna obra que aborde de manera principal y específica las autodenuncias, menos aún los casos de mujeres en Nueva España, aunque hay algunas menciones incidentales en varios estudios. Considero que es importante ahondar en este tema ya que en él se realiza un proceso inquisitorial con características diferentes e implica una fase previa de reflexión personal que lleva a realizar la denuncia del delito cometido.

Se decidió abordar el caso de las mujeres debido a que presentan particularidades distintas a los masculinos; me parecieron interesantes de analizar dado que son juzgadas y aconsejadas por hombres, en una institución con funcionarios únicamente masculinos. Estudiar denuncias espontáneas femeninas nos permite considerar el papel de la mujer en la sociedad, la manera en que viven y sufren su género, la actitud que toman los inquisidores ante esta situación y el apoyo que reciben de sus confesores.

---

<sup>14</sup> Jorge René González Marmolejo, *Sexo y confesión: La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*, México, El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, 249 p.

<sup>15</sup> Adriano Posperi, "El inquisidor como confesor", *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII, 1995, pp. 61–85

<sup>16</sup> Ruth Behar, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”, *American Ethnologist, University of Michigan*, 1986, pp. 34–54.

<sup>17</sup> *Transgresión y melancolía en el México colonial*, Roger Bartra (introducción y recopilación), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2004.

<sup>18</sup> Alberro, *op. cit.*

De igual manera, es innovador que los delitos confesados sean graves, la mayoría son herejías mixtas (es decir, se pensó y se dijo algo que contradice lo dicho y enseñado por la Iglesia Católica) y esto pondría en duda la hipótesis de que las mujeres solían cometer delitos menores y estrechamente relacionados con la vida privada.

Además, llama la atención el proceso previo a realizar las autodenuncias, ya que, aunque son realizadas por consejo y apoyo del confesor, las mujeres para hacer un llamado de atención deciden contarle al sacerdote los delitos y pecados que realizaron, movidas frecuentemente por la cólera de su situación. Estas situaciones eran, en general, de maltrato conyugal o encierro.

Se tomó la decisión de analizar los casos de México y Puebla debido a que en estas jurisdicciones se concentraba casi la mitad de la población de toda la Nueva España. Además, eran las dos grandes urbes del virreinato, excluyendo a Valladolid y Zacatecas. La inquisición de la ciudad de México concentró el mayor número de casos debido a ser una gran ciudad y la sede del tribunal.

Puebla era una ciudad de interés para los inquisidores debido a sus características geográficas, políticas y económicas, por eso imponían los principales cargos a personas cercanas a ellos.<sup>19</sup> También encontramos que es una ciudad cabeza de obispado y repleta de conventos, lo que explica la presencia significativa de diligencias en contra de religiosas.

La temporalidad se delimitó en el siglo XVIII dado que la mayoría de las autodenuncias espontáneas femeninas ante el Tribunal se llevaron a cabo entre 1700 y 1800. Debido a que no se quiso realizar una delimitación arbitraria en los años y el número de expedientes a analizar era vasto, pero no demasiado, se decidió abarcar todos los casos de este periodo.

El objetivo general de este trabajo es explicar los motivos, el contexto legal,<sup>20</sup> las características e implicaciones de la autodenuncia espontánea femenina. Además, se describirá el papel de los confesores como intermediarios entre las mujeres “espontáneas” y el Tribunal, se relatará la actitud de la Inquisición, se definirá cuál es el perfil de las mujeres, se determinarán los delitos cometidos y cuáles eran las sentencias aplicadas. De

---

<sup>19</sup> Gilda Luz María Salazar Juárez, “La comisaría general del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Puebla de los Ángeles 1571-1610”, Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p.150

<sup>20</sup> Una obra muy completa sobre los aspectos legales de la Inquisición es: Jorge E. Traslosheros, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Editorial Porrúa, 2014, 201p. Otra obra que resulta bastante útil en este tema es: María del Camino Fernández Giménez, “La sentencia inquisitorial”, *Manuscrit 17*, 1999, p.119-140.

igual manera, se puntualizará el proceso de una denuncia espontánea, se tratará de entender por qué las mujeres se autodenunciaban ante el Santo Oficio y qué beneficios obtenían de ello, se descifrará si era realmente espontánea, se detallará y comprenderá el proceso emocional en el juicio inquisitorial. Finalmente se analizará la actitud en la que se muestran las “espontáneas” ante el Tribunal y la de los inquisidores ante ellas.

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son que en algunos casos las mujeres acudían ante el confesor para llamar la atención sobre algún problema personal en el que se hallaban envueltas. Para hacer más alarmante la situación confesaban haber blasfemado, realizado proposiciones heréticas o pactado con el diablo sin saber que era asunto de la Inquisición.

Los confesores las advertían acerca de que eran cuestiones de la jurisdicción inquisitorial y por eso les aconsejaban realizar su denuncia espontánea para poder obtener la absolución sacramental e inquisitorial. Además, suponemos que el Tribunal era más laxo si se mostraba una actitud de arrepentimiento, la cual aparentaban las espontáneas y, que el proceso de autodenuncia estaba cargado de culpa y vergüenza, pero a la vez de un deseo de expresarse y alzar la voz, lo que es complicado emocionalmente por la contradicción que implica.

Cabe aclarar que este trabajo tiene un interés particular en el enfoque de la historia cultural de las emociones, la cual toma como punto de partida la historicidad de estas, sus concepciones y representaciones.<sup>21</sup> Estos estudios se inscriben a su vez en la Nueva Historia cultural. Según Estela Roselló, historiadora especialista en esta corriente en la Nueva España, el historiador de esta rama debe descifrar los códigos históricos, sociales y culturales que se interiorizan psíquicamente en las personas y que se proyectan a partir de expresiones y representaciones simbólicas compartidas por comunidades. También debe buscar explicar los significados que se esconden detrás de rutinas, gestos, hábitos y técnicas construidas a lo largo del tiempo

Por último, esta investigación se inserta dentro de la categoría analítica de los disidentes, los cuales, según Felipe Castro Gutiérrez, son personas que transgreden con un comportamiento concreto que se aleja del orden establecido y una posición de autoridad lo considera un rechazo o quebranto a las leyes y convenciones aceptables.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Penelope Gouk y Helen Hills, *Representing Emotions: New Connections in the Histories of Art, Music and Medicine*, Aldershot, Ashgate, 2005, 254 p.

<sup>22</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “La introducción de los disidentes en la historia de México”, en Felipe Castro Gutiérrez, “La introducción de los disidentes en la historia de México”, en Felipe Castro Gutiérrez y

Las fuentes utilizadas fueron expedientes del ramo Inquisición en el Archivo General de la Nación, siendo un total de 61 denuncias espontáneas femeninas. Los manuscritos de tamaño folio digitalizados en microfilm se encuentran, en la mayoría de los casos, en buen estado, pero la encuadernación impide, en diversas ocasiones, la lectura completa al final del renglón. Son documentos bien cuidados, con muy pocos errores y testados. El proceso está ordenado y corresponde con los trámites que establecía el Tribunal.

También se revisaron las instrucciones inquisitoriales (fray Tomás de Torquemada, de Toledo y de Valdés), los manuales inquisitoriales (Nicolas Eymeric), la instrucción y orden de procesar, los directorios y manuales de confesores (Guame, Martín Azpilcueta), el Concilio de Trento y las instrucciones cristianas (Juan Luis Vives, fray Luis de León, Alonso Rodríguez y Juan Martínez de la Parra), vigentes para el siglo XVIII.

Cabe recalcar que las diversas instrucciones y manuales mencionados anteriormente fueron emitidas por una institución, por lo cual es claro su carácter oficial y que es la forma en la que se espera se lleve a cabo los procedimientos de los que tratan. La desventaja que tienen este tipo de documentos es que, como lo sabemos, las normas suelen tener adecuaciones, pero es un problema que se buscó solucionar con diversas fuentes secundarias y estudios de caso.

Esta investigación se elaboró en tiempos de pandemia. Esta situación impuso ciertas limitaciones prácticas para acceder a algunas obras, que hasta cierto punto pudieron resolverse con los recursos electrónicos disponibles.

En el primer capítulo se aborda brevemente el tema del Tribunal español, la instauración de la Inquisición en Nueva España y su historia desde su establecimiento en 1571 hasta su supresión definitiva en 1820.

En el segundo capítulo se narra el procedimiento inquisitorial según las Instrucciones de Torquemada y Eymeric. Se describen los delitos, los castigos y las penitencias.

En las denuncias espontáneas encontramos que existieron tres personajes protagonistas: los inquisidores, los confesores comisionados y las penitentes espontáneas. Es por eso que, en este capítulo ahondamos en el tema de sus funciones e instrucciones especiales y las relaciones entre ellos.

---

Marcela Terrazas Basante (coord.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, p. 8

Debido a que el personaje principal de nuestra historia es la mujer novohispana, en el capítulo tres analizamos la educación, las virtudes cristianas que se esperaba de las mujeres y la transgresión a las normas y las expectativas cristianas. Además, vemos cuál es el “perfil” de la mujer que realiza una denuncia de sí misma ante la Inquisición.

Finalmente, en el último capítulo vemos los casos con detenimiento, las distintas razones de acudir ante la Inquisición a realizar la denuncia espontánea, la respuesta y actitud de los inquisidores, la mediación de los confesores y las emociones implicadas en el proceso.

Por último, me gustaría aclarar que en este trabajo se busca exponer una nueva vía de acceso para comprender la condición de la mujer y la cultura femenina en la Nueva España.

## 1 EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN

La palabra “inquisición” viene del latín *inquisitīvus*<sup>23</sup> que hace referencia a una investigación, indagación o averiguación para conseguir información. Cuando hablamos de Inquisición, hacemos alusión al Tribunal o modo de actuación judicial, que a partir del siglo XIII se empleó en el mundo católico con el fin de descubrir, combatir y castigar las faltas contra la fe; dichos procedimientos consistían en una investigación para determinar si existía algún delito perteneciente al Tribunal.

Por otro lado, la ley natural postula que la genuina manera de ser del hombre es universal, inmutable y única. La Iglesia Católica se erigió como su auténtica intérprete, con un afán de normalizar las culturas y evangelizar.<sup>24</sup>

La palabra “herejía” proviene del latín *haerētīcus* que quiere decir “opinión”, “dicho” o toma de posición de una persona. Los herejes son aquellas personas que optan por una opinión distinta, vista como errónea por las autoridades religiosas que admiten sólo ciertas interpretaciones de los dogmas y de los textos sagrados.<sup>25</sup> La herejía es un concepto teológico que remite a creencias, el hereje es una noción social que alude a actitudes. En la práctica se confundió con el concepto de delito de vertiente moral (pecado), social (daño común) y personal (ofensa).<sup>26</sup> La herejía suponía enfrentamiento directo con la Divinidad, sujeto pasivo del delito donde el hereje renegaba contra ella.<sup>27</sup> La herejía existe en la medida que se prohíbe y persigue, es decir, sólo existe cuando hay una doctrina consensuada y respaldada por la autoridad. Un repentino brote de herejías nos da cuenta de los cambios en la Iglesia y no forzosamente en la sociedad.<sup>28</sup>

### 1.1 El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición española

La Inquisición española fue la única institución de su época que contaba con autoridad en todo el territorio del imperio. Fue un sistema de tribunales al servicio de la monarquía, costeados y organizados por la Corona. Partió de la tradición medieval, de las bulas papales,

---

<sup>23</sup> Aquello perteneciente o relativo a la averiguación o la indagación según la Real Academia Española

<sup>24</sup> Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, Joaquín Mortíz, INAH, 1988, p.13

<sup>25</sup> Úrsula Camba Ludlow, *Persecución y modorra: La inquisición en Nueva España*, México, Turner, 2019, p.13

<sup>26</sup> Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p.195

<sup>27</sup> Antonio M. García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.2

<sup>28</sup> Torres Puga, *op. cit.*, p.27-28

de los concilios y de los manuales de inquisidores, pero en el territorio hispánico creó sus propias reglas, algunas de ellas adecuadas a disposiciones de la Corona.<sup>29</sup>

El 1 de noviembre de 1478 el papa Sixto IV concedió la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* a los Reyes Católicos, con la que se creó la Inquisición española. De esta manera, por primera vez, la autoridad pontificia concedió a los príncipes el nombramiento de inquisidores. Esto implicó una transferencia de jurisdicción o competencias y una conexión entre la jurisdicción eclesiástica y la civil.<sup>30</sup> Las competencias del tribunal fueron dirigidas a actuar en contra de los moriscos, los judaizantes, las herejías nacidas de la Reforma, presuntamente relacionados con la moral sexual o que atentaban contra las costumbres y supuestos que daban sospecha de algún crimen contra la fe.<sup>31</sup>

La Inquisición era un tribunal de justicia que buscaba la penitencia. Era una autoridad disciplinaria que corregía, educaba e incluso censuraba; tenía como propósito investigar y salvar para asegurar, preservar y defender la ortodoxia católica en España.

El principio de actuar de la Inquisición, como lo dice su nombre, era indagar, ya que se pensaba que la herejía se escondía naturalmente y se debía encontrar.<sup>32</sup> El secreto se consideraba indispensable para el procedimiento, dado que favorecía las denuncias y protegía a los denunciados, a los testigos y a la fama de los implicados, en caso de que no fueran procesados. El secreto también protegía al tribunal, así no quedaban a la vista sus contradicciones y flaquezas. Este recurso era utilizado para obtener conocimiento de todos los delitos y pecados que se habían cometido contra la fe. La forma de actuar estimulaba el miedo y la desconfianza entre vecinos y familiares debido al temor de ser denunciados. Los métodos eran sencillos y directos, sin refinamientos psicológicos,<sup>33</sup> pero lograban ejercer un control social.

## 1.2 El Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España

La conquista ideológica o evangelización tuvo como propósito propagar y enseñar las prácticas y creencias religiosas de la doctrina cristiana. La Iglesia fue una de las instituciones más importantes del virreinato, que normaba la moralidad de los habitantes. El propósito original detrás de la Inquisición en Nueva España era que los españoles y

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p.51

<sup>30</sup> García Cárcel y Moreno Martínez, *op. cit.*, p.23

<sup>31</sup> García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.5

<sup>32</sup> Camba Ludlow, *op. cit.*, p.14

<sup>33</sup> Kamen, *op. cit.*, p.188

sus descendientes deberían de ser un ejemplo para los indios recién convertidos, o al menos no contaminarlos con sus creencias y supersticiones.<sup>34</sup>

La actividad inquisitorial en los tribunales y comisarías de la Nueva España se rigió por los lineamientos de la península, pero adquirió características particulares debido a la distancia con el centro de poder, la variedad poblacional y otros fenómenos religiosos y sociales regionales.<sup>35</sup> Los códigos aplicados eran los vigentes en los tribunales peninsulares. Esta serie de instrucciones, prohibiciones, excepciones y recomendaciones que debían aplicarse no siempre se cumplían completamente, por indolencia o por abuso.

En Nueva España existía una diversidad en la jurisdicción en general, debido a una herencia medieval castellana y a las necesidades propias de la época. El tribunal de la Inquisición era uno de tipo especial, es decir que juzgaba a individuos y materias determinadas con ordenamientos y juzgadores propios y exclusivos. Al igual que en el caso español, la Inquisición era la encargada de juzgar y perseguir los delitos contra la fe. La diferencia es que en esta colonia la mayor parte de la población permaneció ajena al procedimiento inquisitorial,<sup>36</sup> esto debido a que solamente tenía jurisdicción sobre los negros, mulatos, españoles y mestizos, pero no sobre los indios.

Los indígenas eran considerados vasallos libres de la Corona, pero se les equiparó jurídicamente a una categoría especial, a la de los rústicos y miserables; por eso, se les sometió a un régimen de tutela y protección.<sup>37</sup> Dentro de este, estuvo el considerarlos como neófitos (nuevos en la fe), por eso debían ser juzgados y vigilados por el tribunal episcopal ordinario,<sup>38</sup> en particular, la vigilancia de la ortodoxia religiosa de los indios era tarea del Provisorato de Indios.<sup>39</sup> La Real cédula del 23 de febrero de 1575 prohibió a los inquisidores proceder contra los indios; esto no quiere decir que la Inquisición no

---

<sup>34</sup> Quezada, Rodríguez, y Suárez, *op. cit.*

<sup>35</sup> Torres Puga, *op. cit.*, p.107

<sup>36</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p.26.

<sup>37</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p.165

<sup>38</sup> El Tribunal Eclesiástico Ordinario dependía directamente del obispo, tenía una amplia jurisdicción y fue uno de los tribunales más importantes de los foros externo de justicia de la Iglesia. Se dedicó a la reforma de las costumbres de la población, atendió cuestiones relacionadas con la defensa de la jurisdicción eclesiástica, los diezmos, los testamentos, las capellanías, las obras pías y los problemas de disciplina de la Iglesia, además de asuntos en materia de justicia criminal y civil ordinarias. Tenía en su jurisdicción el cuidado de la fe, los crímenes contra la fe y las idolatrías de los indios; en este asunto debía cuidar no excederse en el uso de la fuerza. Traslosheros, *op.cit.*, 201 p.

<sup>39</sup> Gerardo Lara Cisneros, *¿Ignorancia invencible?, Superstición e idolatría en el provisorato de indios y chinos del arzobispado de México en el siglo XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 91, 2015, p.165

haya tenido contactos con ellos, ya que a los indios si se les podía usar en procesos como testigos y muchas veces con el pretexto del linaje los inquisidores argumentaban que algunos indios en realidad eran mestizos, lo cual los hacía pertenecientes a su jurisdicción<sup>40</sup> y así se les juzgaba o averiguaba para saber más de las creencias y rituales nativos.

El Tribunal tenía un gran territorio a su cargo, el cual era inmenso y discontinuo, esto provocaba que el trabajo no se pudiera realizar cabalmente. La jurisdicción territorial abarcaba toda Nueva España, es decir, hasta Nuevo México al norte, Guatemala, y lo que hoy es Belice, Costa Rica y Nicaragua al sur; además de Filipinas y, desde 1610, Cuba y las islas del Caribe. Esto quiere decir, casi tres millones de kilómetros cuadrados (España contaba con 16 tribunales que se encargaban de un sexto de esa superficie territorial). Es importante dar a notar que la capital, Puebla, Valladolid y Zacatecas son las grandes ciudades, el resto de la población se encontraba dispersa y aislada, por lo tanto, era difícil de ejercerse en ella vigilancia y control.<sup>41</sup>

La instauración de los tribunales de la Inquisición en América estuvo ligada a las reformas del gobierno español y a la consolidación del sistema inquisitorial en la península. La principal preocupación de los tribunales americanos era detener la penetración de la herejía, el criptojudasmo y las ideas inspiradas en la Reforma que amenazaban la ortodoxia católica y podían contaminar las almas de los indígenas (considerados mansos, inocentes y volubles),<sup>42</sup> además de “vigilar que los cristianos cumplan, y detectar y castigar las eventuales desviaciones a los comportamientos permitidos”.<sup>43</sup>

Para Nueva España se asignaron inicialmente dos inquisidores, un fiscal, un notario y un alcalde. Los inquisidores eran, generalmente, licenciados o doctores de alguna provincia española que elegían viajar a Nueva España para hacer currículo. El Tribunal les servía como un medio para mejorar los medios materiales, adquirir prestigio y acceder en un futuro a un mejor puesto.<sup>44</sup>

El Santo Oficio de la Inquisición tuvo que lidiar con el desarrollo casi nulo de los medios de control y comunicación;<sup>45</sup> “con escasos recursos monetarios y humanos que

---

<sup>40</sup> Alberro, *op. cit.*

<sup>41</sup> Solange Alberro, “El Santo Oficio mexicano en este final de siglo”, en *Inquisición novohispana*, p.52

<sup>42</sup> Camba Ludlow, *op. cit.*, p.26

<sup>43</sup> *Ibidem*, p.19 y Alberro, “El Santo Oficio mexicano en este final de siglo”, p.54

<sup>44</sup> Camba Ludlow, *op. cit.*, p.44

<sup>45</sup> Alberro, “El Santo Oficio mexicano en este final de siglo”, p.50

cumplió medianamente su función persecuidora y reguladora de los comportamientos morales, religiosos y sociales”.<sup>46</sup>

### 1.2.1 Historia del tribunal novohispano

La primera actividad inquisitorial en las nuevas tierras descubiertas se realizó en el Caribe. Las bulas de León X del 10 de abril de 1521 les otorgaron a los franciscanos poderes episcopales donde no hubiera jerarquía clerical y las bulas de Adriano VI les concedieron permiso de realizar actividades evangelizadoras y las correspondientes a los obispos.<sup>47</sup> Las actividades inquisitoriales en México comenzaron formalmente en 1522, con el primer juicio contra el indio Marcos de Alcolhuacan, por concubinato. Martín de Valencia, líder de los “doce apóstoles de México” y fundador de la primera iglesia franciscana en México, ejerció funciones inquisitoriales en 1524 en Tlaxcala y en 1525 en la Ciudad de México; ejecutó a cuatro indígenas en Tlaxcala por idólatras y realizar sacrificios. Tomás Ortiz en 1526 llevó a cabo actividades inquisitoriales. Domingo Betanzos, fundador de la Orden de Predicadores (dominicos) en México, Guatemala y Filipinas, entre 1527 y 1528 efectuó juicios de blasfemia contra 20 conquistadores, dentro de los cuales estuvieron Diego de Morales y Hernando Alonso, quienes fueron ejecutados en la hoguera. En 1528, Vicente Santa María, fraile dominico, estuvo dotado de estos mismos privilegios, pero no realizó procesos. En el periodo de 1528 a 1534 se llevaron a cabo dos juicios, uno contra el blasfemo Ruy Díaz, procesado por Juan de Valdivieso en Oaxaca, y el primer caso de Zumárraga como obispo de México en 1534, un asunto de bigamia y concubinato.<sup>48</sup> Zumárraga ejerció el cargo de inquisidor ordinario de 1528 a 1535. Los inquisidores ordinarios eran los obispos que se encargaban de las sentencias de fe, en los lugares en donde no existía un inquisidor designado.

Greenleaf menciona que

Los procesos de la Inquisición novohispana en las primeras décadas [...] deben considerarse en el complejo escenario de la lucha entre Cortés y sus enemigos, en el enfrentamiento de la Iglesia y el Estado y en la rivalidad de la orden dominica y la franciscana.<sup>49</sup>

El 27 de junio de 1535 Alfonso Manrique, inquisidor general de España, expidió el título de inquisidor apostólico al primer obispo de México, fray Juan de Zumárraga.

---

<sup>46</sup> Torres Puga, *op .cit.*, p.140

<sup>47</sup> Torres Puga, *op. cit.*, p.108

<sup>48</sup> Greenleaf, *op. cit.*, p.54

<sup>49</sup> *Ibidem*, p.53

Con este nombramiento lo revistió de los siguientes poderes: establecer el tribunal de la fe, nombrar delegados, visitar, practicar pesquisas e informaciones, prender a las personas incursoas en penas corporales e imponer penas pecuniarias.<sup>50</sup> Este cargo lo llevó a cabo de 1536 a 1544, años en los que realizó 131 procesos, de los cuales 118 fueron contra españoles y el resto contra indios.<sup>51</sup>

Zumárraga creía y actuaba sobre la idea de que el Santo Oficio debía castigar a los indígenas idólatras y a los brujos<sup>52</sup> por eso, llevó a cabo en 1539 el famoso juicio y la quema en la hoguera realizada en la Plaza Mayor, del cacique de Texcoco, don Carlos Ometochtzin Chichimecatecutli, acusado de engañar a los frailes y promover el culto a Tláloc. Otro caso fue el de Ocelotl; dicho personaje convencía a los indios de desobedecer a los frailes y volver a adorar a los dioses locales, realizaba adivinaciones y predecía el clima. Zumárraga lo sentenció como hechicero e idólatra, ordenó que se le montase en una mula y fuese azotado públicamente en los mercados de México y Tlatelolco.<sup>53</sup>

Debido a estos sucesos los caciques, autoridades civiles y religiosas protestaron ante el rey, argumentando que no se podía aplicar tanto rigor a los nativos dado que solo tenían 20 años de conocer la fe cristiana. Es por eso que la Corona tomó en 1547 la decisión de reprender a Zumárraga y advertir que el Santo Oficio tenía prohibido perseguir a los indios por delitos de fe.<sup>54</sup>

Francisco Tello de Sandoval, visitador e inquisidor de México de 1544 a 1547, llevó a cabo 14 investigaciones de herejía y mala conducta; fueron asuntos de bigamia y blasfemia.<sup>55</sup> Entre 1545 y 1547 abrió un caso de idolatría contra el cacique don Domingo de Yanhuítlán, el gobernador don Francisco y don Juan, un noble del mismo pueblo; dicho proceso no llegó a término dado que, como vimos, una resolución real dictaminó que los delitos de fe de los indios debían ser resueltos por la jurisdicción ordinaria de los obispos.<sup>56</sup>

La función inquisitorial pasó a los obispos y a los prelados monásticos de las provincias. En este periodo también hubo casos, por ejemplo, en 1547 el de Pablo Tecatecle, noble de Zumpango y en 1557 el de Tomás y María de Tecoloya por concubinato. Alonso Montúfar sucedió a Zumárraga de 1551 a 1572 como segundo

---

<sup>50</sup> Soberanes Fernández, *op.cit.*, p.167

<sup>51</sup> Greenleaf, *op.cit.*, p.17-21

<sup>52</sup> *Ibidem*, p.84

<sup>53</sup> Torres Puga, *op.cit.*, p.111

<sup>54</sup> *Ibidem*, p.112

<sup>55</sup> Greenleaf, *op.cit.*, p.86

<sup>56</sup> Torres Puga, *op.cit.*, p.113

arzobispo de Nueva España. Montúfar desempeñó el puesto de inquisidor ordinario; se dedicó a evitar que las ideas protestantes invadieran el virreinato. Llevó a cabo juicios contra Simón Falcón, un comerciante portugués en 1558; Robert Thompson, un inglés, en 1559; Agustín Boacio por luteranismo entre 1558 y 1560; y contra Nicolás Santour en 1560. Estos juicios inquisitoriales dan a notar un temor de que las herejías contaminaran a los habitantes de la Nueva España; por eso los inquisidores se encargaron de “castigar los malos ejemplos de la cristiandad”.<sup>57</sup> Fray Diego de Landa actuó como inquisidor apostólico entre 1558 y 1562, quemó códices en presencia de reos y de las autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia de Yucatán.

Greenleaf aclara que

La Inquisición episcopal resultó una institución insatisfactoria a los ojos del Estado y de la Iglesia. Debido a que los ordinarios no tenían una dirección central y sus agentes provinciales carecían de entrenamiento adecuado, se cometieron muchos abusos de poder con los indios y con la población española. La infiltración de grandes cantidades de herejes reveló la necesidad de que hubiera fiscales especializados.<sup>58</sup>

En 1568 como parte de las medidas para fortalecer las instituciones políticas y emprender reformas eclesiásticas en América,<sup>59</sup> Felipe II convocó una Junta Magna presidida por el inquisidor Diego de Espinosa en la cual se decidió fundar los tribunales de Perú y México. Las principales razones de esta decisión fueron: la creencia de que se usaba al Santo Oficio como arma en el conflicto entre el clero regular y el secular, y el miedo al material impreso europeo sospechoso que estaba entrando a Nueva España. En la cédula real del 25 de enero de 1569 se planteaba el establecimiento de la Inquisición y en la cédula real del 16 de agosto de 1570 Felipe II mandó establecer el Tribunal en Nueva España.<sup>60</sup>

Pedro Moya de Contreras, inquisidor de Murcia, fue el comisionado para fundar el Tribunal. Por eso a finales de 1570 se embarcaron, desde Sanlúcar de Barrameda, dos inquisidores, un fiscal y un notario rumbo a Nueva España. En Cuba murió uno de los inquisidores, pero los demás designados lograron desembarcar en San Juan de Ulúa en agosto de 1571. El 4 de noviembre de ese mismo año se llevó a cabo, en la Catedral de México, la ceremonia formal de instalación del Tribunal. El primer auto de fe se realizó

---

<sup>57</sup> Greenleaf, *op. cit.*, p.93-111.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p.168

<sup>59</sup> Torres Puga, *op. cit.*, p.120

<sup>60</sup> *Ibidem*, p.121

en 1573 por Pedro Moya de Contreras.<sup>61</sup> Una vez establecido el tribunal, empezaron tres décadas de esfuerzos para combatir la herejía y la inmoralidad, y se formalizaron los procedimientos.

En 1610 debido al inmenso territorio que debía cubrir, el Tribunal de México solicitó el establecimiento de otro en Guatemala para América Central. De 1640 a 1650 sucedió la mayor actividad inquisitorial en Nueva España, esto debido a la afluencia de los portugueses a las Indias que inició en 1580, cuando Portugal se unió a la monarquía española.<sup>62</sup> En 1640 Portugal se alía con Francia para convertirse en un reino independiente. Los portugueses eran una pequeña minoría en la cual recaía mucha hostilidad; eran vistos como una amenaza política contra la monarquía y como sospechosos de ser herejes o judíos secretos, es decir, enemigos de la Iglesia.<sup>63</sup> Los inquisidores se mostraron escandalizados por las prácticas judaizantes portuguesas. Se realizaron autos de fe en 1643, 1648 y en 1649, siendo este último el más grande. Hubo 200 reos portugueses procesados, se castigó a 109 judaizantes, además se quemaron los huesos de 47 personas que ya habían fallecido.<sup>64</sup>

Durante la década de 1640 el cuadro institucional del Santo Oficio quedó bajo el control de hombres de la nación vasca. Dos inquisidores, el fiscal, el receptor, el alguacil mayor, el secretario y el visitador eran de origen vizcaíno. La situación financiera del tribunal era mala, había perdido el subsidio real y aunque los bienes confiscados debían ser enviados a España, los inquisidores se repartieron las fortunas. Los cientos de miles de pesos se gastaron en la construcción de las cárceles de penitencia, la vivienda del alcalde y un patio con fuente, además se aumentaron los sueldos. Al final el tesorero del tribunal se quedó con la mayor parte y muy poco fue enviado a España debido al ilegal reparto, excusándose de diversas maneras.<sup>65</sup>

A principios del siglo XVIII los párrocos y autoridades locales seguían enviando confesiones y denuncias a la Ciudad de México que los inquisidores encontraban insignificantes debido a que estaban más interesados en asuntos de libros prohibidos e infiltración de ideas protestantes. A medida que avanzó el siglo la Inquisición se volvía

---

<sup>61</sup> Dedieu, *op. cit.*, p.25

<sup>62</sup> Antonio M. García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.5

<sup>63</sup> Juan Ignacio Pulido Serrano, "Inquisición y judaísmo (siglo XVII): vascos y portugueses", *Memoria y civilización* 23, 2020, p.537-560

<sup>64</sup> Torres Puga, *op. cit.*, p.97

<sup>65</sup> Camba Ludlow, *op. cit.*

más secular, desarrollando intereses políticos en la lucha contra la difusión de la ideología de la Revolución Francesa.<sup>66</sup>

Parece probable que para este periodo la clase socioeconómica era de mayor importancia que las categorías raciales o de casta. Y aunque no se había desarrollado la conciencia de ésta, los inquisidores habían desarrollado una cultura de clase.<sup>67</sup> Entendemos por cultura de clase como una actitud diferenciada hacia las diferentes calidades de personas debido a lo que se “espera” de ellos, sus capacidades y competencias. Por esta razón los inquisidores tenían la idea de que las clases bajas solo eran capaces de ideas inferiores, supersticiones básicas y por eso la intervención inquisitorial no tenía sentido,<sup>68</sup> ya que no la consideraban una “verdadera” herejía o una superstición elaborada; era un burdo error realizado debido a su corto entendimiento de la doctrina religiosa o por ignorancia.

La expulsión y supresión de la Compañía de Jesús en Portugal, Francia y España (1759-1767) trajo consigo una reforma moderada en España, la cual obligó al inquisidor general a consultar con el rey todos los nombramientos y limitar el fuero de sus dependientes, pero la Inquisición continuó siendo autónoma.<sup>69</sup>

En el siglo XIX el Santo Oficio llegó a su fin. En 1814 las Cortes de Cádiz decretaron la abolición de la Inquisición española, lo cual deshabilitó el tribunal novohispano. En 1815 Fernando VII desconoció las Cortes de Cádiz y el tribunal se restableció en la metrópoli y las colonias. El 31 de mayo de 1820 fue la supresión definitiva de la Inquisición en México.

---

<sup>66</sup> Ruth Behar, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”, *American Ethnologist*, vol.14, 2009, p.51

<sup>67</sup> *Ibidem*, p.49

<sup>68</sup> *Ídem*.

<sup>69</sup> Quezada, Rodríguez, y Suárez, *op. cit.*

## 2 PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL Y DENUNCIA ESPONTÁNEA

### 2.1 Instrucciones inquisitoriales

El modelo del Santo Oficio fue coordinado y unificado por el Consejo de la Suprema en Instrucciones y Cartas Acordadas. El procedimiento ordinario tomaba como ejemplo el establecido en las Decretales<sup>70</sup>; por eso permanecía fiel a la tradición romano-canónica y a la normativa legal castellana, con algunas modificaciones añadidas por la práctica y la doctrina.<sup>71</sup>

La Inquisición fue una institución esencialmente jurídica. Era un tribunal de justicia con la finalidad de perseguir y juzgar, con una jurisdicción de carácter extraordinario, delegada del papa y en el caso español, un importante instrumento de poder de la Monarquía. Domínguez Nafría aclara que

el Derecho de la Inquisición puede definirse como el conjunto de normas jurídicas, del más variado rango, tanto emanadas del poder de la Iglesia como de las distintas instancias legisladoras de los reinos y de la propia Inquisición, que regularon la tipificación de los delitos objeto de su competencia, así como su constitución, organización y procedimientos administrativos y judiciales.<sup>72</sup>

Para entender y conocer las normas jurídicas, las reglas prácticas y el código criminal inquisitoriales analizamos las Instrucciones, que eran órdenes particulares que se dan a los ministros, para su dirección y gobierno en el negociado que se les encarga;<sup>73</sup> tienen el fin de regular la organización inquisitorial y aspectos procedimentales. Domínguez Nafría las considera “la fuente más importante del derecho inquisitorial español, no tanto por su rango como por su entidad reglamentaria y por la difusión que alcanzaron”,<sup>74</sup> lo que las convierte en la fuente prioritaria del Derecho inquisitorial. Las primeras son las de Torquemada (1484), Deza (1500), Cisneros (1516) y Adriano de Utrecht (1521); se les conoce como “antiguas” y a las de Valdés (1561) se les denomina “nuevas”.

---

<sup>70</sup> Las Decretales pontificias o las epístolas decretales eran cartas que redactaban los Papas en las cuales comunicaban su respuesta a una petición en cuestiones disciplinarias o canónicas.

<sup>71</sup> García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.97

<sup>72</sup> Juan Carlos Domínguez Nafría, “La ‘Copilación’ de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *Revista de La Inquisición*, 12, 2006, p.138

<sup>73</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases y modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]*. Compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Francisco Hierro, tomo IV, 1734.

<sup>74</sup> Domínguez Nafría, *op. cit.*, p.139

Según Llorente, Torquemada redactó unas Instrucciones particulares, las cuales pasaron a la *Copilación* de Manrique y de Argüello. Torquemada aclara en sus Instrucciones que tienen la finalidad de que “en todas las Inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder”.<sup>75</sup> Torquemada centró su tarea en obtener de los reyes todo el apoyo necesario para hacer efectivo el trabajo del tribunal, ordenando la colaboración de autoridades municipales y eclesiásticas. También se encargó de dotar al Santo Oficio de los instrumentos necesarios para hacerlo eficiente. Las Instrucciones delimitaron el número y calidad de personal de los tribunales y los procedimientos;<sup>76</sup> cuentan con muchos vacíos que se fueron llenando con las cartas circulares o *acordadas*.<sup>77</sup>

Los inquisidores debían ser personas de ciencia y conciencia, letradas, de buena fama y buenos cristianos. Además, se requerían: dos notarios del secreto, un fiscal, un alguacil, un receptor, un nuncio, un portero, un capellán, un proveedor, un fisco o juez de los bienes confiscados,<sup>78</sup> que debían ser personas hábiles y diligentes en su cualidad. Otros funcionarios menores y sin sueldo eran: los calificadores, consultores, comisarios y familiares. Este tipo de funcionarios no recibían nómina, pero si contaban con un cierto prestigio social local. También existía un personal auxiliar tales como barberos, médicos, boticarios, etc., a los cuales se recurría para situaciones en concreto y se les pagaba por sus servicios.

La Inquisición tenía una estructura vertical y jerárquica, pero el eje de actuación radicaba en el control del espacio.<sup>79</sup> Los inquisidores eran juristas con conocimiento de leyes; algunos pertenecían al clero secular. Los fiscales eran los encargados de elaborar las acusaciones, investigaban las denuncias e interrogaban a los testigos. El notario del secuestro registraba la propiedad del reo; y el notario del secreto anotaba las declaraciones del acusado y de los testigos. El secretario era el encargado de organizar y elaborar todos los expedientes, era una persona de confianza de los inquisidores ya que conocía todo lo que ocurría en los procesos de los expedientes. El receptor era el encargado de la hacienda y el responsable del secuestro de bienes. Los calificadores eran teólogos que determinaban si el acusado había cometido un delito contra la fe. Los consultores eran juristas que asesoraban a los inquisidores durante el proceso. El alguacil era el encargado

---

<sup>75</sup> Eduardo Pallares, ‘El procedimiento inquisitorial: Instrucciones de Toledo’, Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1949, p.152

<sup>76</sup> García Cárcel y Moreno Martínez, *op .cit.*, p.35-36

<sup>77</sup> *Ibidem*, p.41

<sup>78</sup> Tomás de Torquemada, *Compilación de las instrucciones del oficio de la Santa Inquisición*, Diego Díaz de la Carrera (ed), Madrid, Iglesia Católica, Tribunal del Santo Oficio, 1667, sec. XV.

<sup>79</sup> García Cárcel y Moreno Martínez, *op. cit.*, p.132

de encarcelar y detener a los acusados. Los familiares eran servidores laicos que servían de informantes. Los comisarios eran sacerdotes locales que proporcionaban información, recibían las denuncias y realizaban la lectura de edictos y las visitas de distrito. Los nuncios eran los encargados de difundir los comunicados. Los alcaldes, los carceleros que alimentaban a los presos. El portero era el que se encargaba de vigilar la entrada y salida de la gente. Además, existían los médicos, intérpretes, barberos y boticarios a los que se les llamaba para asuntos particulares.

La responsabilidad de la mayoría de las tareas recaía exclusivamente en dos inquisidores; esto convertía a las solicitudes en una lenta y dilatada diligencia, generada por la compleja burocracia.<sup>80</sup>

### 2.1.1 Comisarios

Como se verá más adelante, los comisarios resultan una figura central en los casos estudiados, advertimos que son los que realizaban las diligencias inquisitoriales y los mediadores entre los inquisidores y las mujeres delincuentes, de las cuales se hablará posteriormente.

Las comisarías era la representación local de la administración inquisitorial novohispana, con ellas se procuraba controlar y vigilar a la población no india que residía en las distintas jurisdicciones inquisitoriales.<sup>81</sup>

Los comisarios eran aquellos delegados por el Tribunal del Santo Oficio para desempeñar encargos en los pueblos o regiones alejadas a las cuales los inquisidores no podían acceder o les era difícil realizar la visita. Recibían las denuncias, las transmitían al tribunal, y obtenían las ordenes de los inquisidores, pero carecían de mayores facultades, debido a que el proceso se realizaba únicamente en la capital por los jueces<sup>82</sup>. Se les daba el nombramiento a hombres mayores de cuarenta años, prudentes, ejemplares en erudición y costumbres, y con probado celo religioso.

Consuelo Juanto Jiménez menciona que existieron distintos tipos de comisarios para cubrir necesidades diversas; dependía del título que recibían y función que desempeñaban:

---

<sup>80</sup> Pedro Miranda Ojeda, "La configuración del territorio inquisitorial. la articulación de las comisarías diocesanas en Nueva España, 1571-1610", Universidad Autónoma de Yucatán, 2012, p.7

<sup>81</sup> Pedro Miranda Ojeda, "Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial de Yucatán, 1571-1820", *Desacatos*, 25, septiembre-diciembre 2007, p.163-190

<sup>82</sup> Solange Alberro, "Herejes, brujas y beatas: Mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España", en *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, María de Jesús Rodríguez, et. al (ed.), 2ª edición, México, El Colegio de México, 1987, p.87

- El comisario titular o propietario era aquel comisario de las ciudades episcopales o catedralicias que recibía un título o nombramiento por parte de los inquisidores de los tribunales locales, y después, de los Inquisidores Generales. Desempeñaba una función determinada como representante de los inquisidores.
- El comisario interino era el título que se le otorgaba a un comisario en el ínter de nombrar un nuevo comisario para la plaza vacante.
- Los comisarios en ausencias o enfermedades eran aquellos, que como su nombre lo dice, cubrían el desempeño del cargo en la tarea del comisario titular ausente o enfermo.
- Los comisarios de ciudades catedralicias eran designados para una ciudad concreta de una diócesis importante, podían desempeñar ciertas funciones inquisitoriales como recoger pruebas.
- Los comisarios de puerto de mar eran nombrados por la Inquisición para la vigilancia de los navíos y del tráfico mercantil en ciertas costas.
- Los comisarios temporales y especiales eran aquellos que recibían un nombramiento con carácter temporal en aquellos lugares donde se hacía necesarios para practicar encargos y diligencias concretas y determinadas. Eran comisionados temporales, circunstanciales o accidentales, designados para ocuparse de misiones específicas.<sup>83</sup> Generalmente eran los confesores o sacerdotes del lugar, no obtenían un sueldo por parte de la Inquisición, pero como eclesiásticos estaban obligados a contribuir con ella.

En las denuncias espontáneas femeninas en la Nueva España veremos que los confesores asumían la función de comisarios temporales del Santo Oficio para llevar a cabo el caso de su penitente. Torquemada menciona acerca de estos funcionarios que:

los inquisidores por sí mismos reciban y examinen los testigos y que no cometan la examinación de ellos al Notario ni a otra persona, salvo si el testigo estuviere enfermo de tal enfermedad que no pueda parecer ante el Inquisidor y al Inquisidor no fuere honesto<sup>84</sup> ir a recibir su dicho o fuere impedido, que en tal caso puede el Inquisidor cometer la examinación del testigo al juez ordinario eclesiástico del lugar y a otra persona pródiga y honesta que lo sepa bien examinar, con un notario y le haga relación de la forma y manera que depuso el tal testigo.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Consuelo Juanto Jiménez, “Los comisarios del Tribunal de la Inquisición y sus clases (siglos XVI-XIX)”, *Anuario de Historia de Derecho Español*, tomo LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, p.283-323

<sup>84</sup> Decente

<sup>85</sup> Torquemada, *op. cit.*, sec. XVII.

En las “Instrucciones para la fundación de la Inquisición de México” dice:

por ser como es el distrito tan largo, y que no se podrían visitar todos los partidos de él por vos, los dichos inquisidores, parece que a las partes y lugares donde no pudiereis cómodamente ir a visitar, enviareis a los comisarios de dichos partidos los edictos de la fe, para que los hagan publicar en las iglesias del partido que fuere a su cargo y reciban las testificaciones de los que a los dichos edictos respondieren ante notarios fieles y legales, cristianos viejos; y recibidas, sin proceder a captura ni otra diligencia alguna, envíen ante vos (otros) las dichas testificaciones para que vistas por vos (otros) preveáis acerca de ellas lo que fuere de justicia.<sup>86</sup>

En el documento se agrega que los comisarios deben

ejecutar vuestros mandamientos y comisiones y recibir las informaciones de los negocios de fe que les ocurrieren, y de remitirlos para que vosotros las veáis y proveáis lo que sea de justicia; y no podrán hacer captura ni otro juicio ordinario sin comisión particular; y antes que proveáis los dichos comisarios haréis información *in scriptis* de su limpieza<sup>87</sup>, vida, costumbres, y aquella vista y aprobada por vosotros, les daréis la comisión.<sup>88</sup>

## 2.2 Procedimiento inquisitorial

El procedimiento inquisitorial se originó en la zona mediterránea porque ahí se usaron las formas de derecho romano.<sup>89</sup> Este procedimiento fue el que se heredó a España y, por consecuencia, a Nueva España. Según las *Instrucciones dadas por el Inquisidor General*<sup>90</sup> se puede resumir en los siguientes pasos:

- Edicto de gracia: listado de herejías y faltas a la fe que se leía a la población, se invitaba a los que quisieran a descargar sus conciencias a presentarse y denunciar a sí mismos o a otros.
- Periodo de gracia: periodo de 30 o 40 días para que el denunciado pudiera ser reconciliado.
- Delación o denuncia: es la parte medular para proseguir un delito.

---

<sup>86</sup> Genaro García, "Instrucciones para la fundación de la Inquisición de México", en *La Inquisición de México, documentos inéditos o muy raros para historia de México*, México, Porrúa, 1906., v, p. 240 y 241.

<sup>87</sup> De sangre.

<sup>88</sup> García, *op. cit.*, p. 245 y 246.

<sup>89</sup> Henry Kamen, "Cómo fue la Inquisición: Naturaleza del Tribunal y contexto histórico", *Revista de la Inquisición*, 2, Editorial Complutense, Madrid, 1992, p.20

<sup>90</sup> Fernando Valdés, *Compilacion de las Instrucciones del Officio de la Santa Inquisicion*, 1560.

- Averiguación de la conducta del implicado: llevada a cabo por los calificadores.
- Detención: acompañado del secuestro de bienes para cubrir los costos de los alimentos del reo y del juicio.
- Audiencia: se realizaban tres de oficio, además de las que requiriera el juez o el inculcado. En las de oficio el reo era cuestionado sobre sus conocimientos sobre la doctrina cristiana, su genealogía y su vida; también era interrogado sobre las causas de su detención y se le preguntaba si tenía alguna falta que confesar.
- Acusación: llevada a cabo por el fiscal ante los inquisidores y el inculcado.
- Publicación de testigos: era la lectura del documento que contenía las acusaciones sin ninguna explicación; después se volvía a leer, pero por partes para que el reo respondiera en cada punto. extractos de la acusación y testimonios.
- Sentencia: se dictaba el veredicto que era notificado al acusado.
- El auto de fe: auto colectivo al que asistían las autoridades inquisitoriales y civiles, además de la gente de las comarcas del entorno. Se le comunicaba al procesado la sentencia. Era obligatorio y público, es decir, celebrado en una plaza pública, con autoridades y muchedumbre, o particular, celebrado en una iglesia o la cámara de audiencia y al cual no asistían las autoridades seculares. Con el auto particular el reo quedaba exento del escándalo o la publicidad que le hubiera supuesto su presencia en auto público. Si el auto era particular o público dependía de la pena a imponer y del interés del tribunal en darle publicidad o no.

Los comisarios del Santo Oficio estaban instruidos sobre el procedimiento que debían seguir acorde a los lineamientos de la Inquisición. En la denominada *Cartilla* los inquisidores daban instrucciones para interrogar a los penitentes y testigos de las denuncias, también para practicar otras diligencias. A continuación, apuntaré las fases del procedimiento que debían seguir en el proceso inquisitorial (solamente señalaré aquellas que se llevaban a cabo en las denuncias espontáneas).

Según las *Instrucción y orden de procesar, que han de guardar los comisarios...*, el comisario estaba obligado a recibir la denuncia de la transgresión directamente del delator o por medio de su confesor, el cual actuaba como su representante. No solo él estaba obligado a denunciar, también cualquier religioso que estuviera enterado de una transgresión tocante al Santo Oficio.

El comisario tomaba el juramento del delator, se levantaba por escrito ante notario y se resaltaba el lugar del delito, la fecha de la comisión, el estado en el que se encontraba

al momento de la comisión, es decir, “estar en entero juicio”, las generales (lugar de origen, vecindad, nombre, calidad y edad; si era mujer debía además asentar nombre del marido, estado civil y oficio) y señalar los testigos que pudieron dar fe del delito. Finalmente, el comisario leía la declaración y era firmada por el denunciante junto con el notario y debía jurar secreto.

La denuncia espontánea sucedía cuando algún delincuente, de un delito tocante al Santo Oficio, comparecía voluntariamente. La declaración empezaba como previene la Instrucción.<sup>91</sup> Además debía explicar el motivo y causa de su comparecencia y el de su herejía o falla, qué causas o motivos tenía y desde cuándo la practicaba, qué noticias tenía y quién le había instruido en las creencias heréticas, si estaba bautizado y confirmado, si cuando hacía su falta sabía que era contraria a la fe, y no obstante lo seguía creyendo, si tenía libros prohibidos; finalmente se le hacían preguntas relacionadas a reconocer si estaba suficientemente instruido y enseñado en la doctrina cristiana.

Una vez realizada la denuncia, el comisario debía realizar el examen de los contestes o testigos que hubieran resultado del delito. Se tomaban las precauciones necesarias para que ninguna persona percibiera o entendiera de lo que se trataba la audiencia. Las preguntas estaban dirigidas a esclarecer el dicho de la delación, y así, el comisario no tuviera duda de la comisión de la transgresión.

Tres o cuatro días después de la declaración los denunciados y contestes debían acudir a ratificar lo dicho; esto se hacía en el mismo lugar y ante el mismo comisario que había tomado la declaración.

En algunos casos especiales, como en la duplicidad de matrimonio, se examinaban los registros del curato y se sacaban copias de las actas matrimoniales. En el caso de solicitación, es decir, cuando un clérigo confesor solicitaba actos indecentes durante o después de la confesión a una mujer, se interrogaba a la mujer sobre las señas particulares de su confesor.

Terminadas las diligencias, el comisario debía mandar la delación al Tribunal en forma sellada y cerrada, en original (sin guardar copia) y por medio de una persona de confianza, anexando su juicio, es decir, su opinión sobre la calidad y vida, fe y crédito que merecían las personas involucradas.<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> *Instrucción y orden de procesar, que han de guardar los comisarios, y notarios del santo oficio de la inquisición en las causas, y negocios de fe y de limpieza, y demás que se ofrecieren*, Sevilla, En la Imprenta Mayor de la Ciudad, 1778.

<sup>92</sup> *Ídem*.

El procedimiento inquisitorial tenía como meta principal descubrir la verdad objetiva y, por tanto, determinar si había habido herejía o algún delito. Por eso era importante para los inquisidores saber si se realizaron los dichos y hechos con advertencia y perfecto conocimiento<sup>93</sup> de que pecaba gravemente.<sup>94</sup>

Al momento de recibir respuesta de los inquisidores, el comisario debía informar al penitente las penas que el Santo Oficio había dictaminado y llevarlas a cabo. El comisario debía absolver, ejecutarlo y responder con la absolución con fe ante Notario.<sup>95</sup>

Las *Instrucciones que han de guardas los comisarios* advierten que “cuando alguna persona viniere de su voluntad a denunciar a el comisario cosa tocante a este Santo Oficio, recibirá la denunciación con juramento, y por escrito, ante un notario de esta Inquisición”.<sup>96</sup> Por lo tanto, el confesor, en su función de comisario remitía la denuncia espontánea. Esto implicaba que el penitente se encontraba bien dispuesto. Se consideraba que un penitente estaba mal dispuesto cuando era reincidente, se confesaba con indiferencia, negligencia o soberbia, también si buscaba excusas o culpar a otro y se confesaba por compromiso.<sup>97</sup> De igual manera implicaba que el penitente daba permiso de que el sacerdote comunicara los temas tratados en confesión; es importante aclarar que el confesor debía mantener el secreto de confesión, y sólo podía comunicar parte de ella con licencia del penitente, la cual debía ser formal, expresa, libre y espontánea.<sup>98</sup>

### 2.2.1 Delitos perseguidos por el Santo Oficio

El teólogo e inquisidor general de la corona de Aragón, Nicolao Eymeric mencionaba que el Santo Oficio en España tenía la jurisdicción pontificia y legal; por eso le correspondían los delitos de: herejía, judaísmo, agravios contra la fe, profanación de Sacramentos, bigamia, bestialidad, sodomía, blasfemia, usura, apostasía, hechicería, hipócritas, embusteros, lectura de libros prohibidos, excomulgados, infieles o judíos que delinquirían contra los artículos de fe o pervertían a los cristianos, astrólogos, alquimistas, los que

---

<sup>93</sup> AGN, Inquisición, volumen 1019, expediente 2, foja 52. *México año de 1762. Denuncia espontánea de María Josefa Palacios, doncella española, sirviente en el convento de religiosas de la santísima trinidad de la ciudad de Puebla, por haber dicho que Dios nuestro señor no podía salvarla*

<sup>94</sup> AGN, Inquisición, volumen 1162, expediente 34. *México año 1774. Denuncia espontánea de Rafaela Ignacia Álvarez, española, doncella natural y vecina de esta ciudad, novicia en el convento de Santa Inés, por dichos y hechos heréticos, según el dictamen de los facultativos esta novicia se encuentra loca.*

<sup>95</sup> González Marmolejo, *op.cit.*, p.94.

<sup>96</sup> *Instrucción y orden de procesar, que han de guardar los comisarios, y notarios del santo oficio de la inquisición en las causas, y negocios de fe y de limpieza, y demás que se ofrecieren*, p.3.

<sup>97</sup> Alejandro Ciolli, *Directorio práctico del confesor*, Cayetano Soler (trad.), 5ª ed., Barcelona, Juan Gili, Librero, 1901, p.172

<sup>98</sup> *Ibidem*, p.200

amparaban a los herejes o estorbaban en su prisión y castigo, y los que no delataban a los herejes.<sup>99</sup> Otros delitos no religiosos que se le asignaron a la Inquisición por su importancia para la Corona fueron contrabando de salitre, azufre y pólvora y saca de caballos de España<sup>100</sup>.

Creo pertinente aclarar varios términos: Herejía es aquel error voluntario contra la fe; pecado es una falta entre Dios y el hombre, la culpa en él está constituida por las normas morales. Delito es una falta entre hombres, la culpa en él está creada por normas de otro orden disciplinar diferente a la moral.<sup>101</sup> Todos los herejes cristianos estaban sujetos a la jurisdicción del Santo Oficio; hay delitos que no son propiamente herejías, pero estaban sujetos al tribunal. Tenerlos claros en la investigación, nos ayudará a saber la gravedad de la falta cometida.

1) Herejía: Sostener opiniones o creencias contrarias a la fe católica. Es entendido como un crimen contra Dios, la Iglesia, los dogmas católicos, la monarquía, el estado, el orden social y la paz pública. Los enfermos mentales estaban exentos de culpa ante este tipo de delitos.

Es importante definir los diferentes tipos de herejía:

- a) Herejía material: cuando se cree o se pronuncia algo contra la fe, pero se ignora que lo sea.
- b) Herejía formal: cuando se cree o se dice algo contra la fe, sabiendo que lo es.
- c) Herejía interna: el error queda en la mente, no se expresa de ninguna manera.
- d) Herejía externa: el error se manifiesta o expresa, pero no se encuentra en la mente.
- e) Herejía mixta: El error mental se expresa.
- f) Herejía formal: Lo que se dice y se cree se sabe que es contraria a la fe.
- g) Herejía no explícita: cuando se implementa el uso de imperativos como: te mando, te apremio, te requiero.
- h) Herejía explícita: cuando se usan imperativos como: te suplico, te pido, te ruego.
- i) Herejía manifiesta: la herejía es escuchada por otras personas.

---

<sup>99</sup> Nicolao Eymeric, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, J. Marchena (trad.), Mompeller, Imprenta de Feliz Aviñón, 1821, p. 141 y 142.

<sup>100</sup> Eymeric aseguraba que los que sacaban estos recursos más allá de los Pirineos atentaban contra la fe ya que su propósito era servir a los príncipes herejes y favorecer una guerra contra los católicos.

<sup>101</sup> García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.124.

- j) Herejía pública: cuando la herejía se manifiesta abiertamente (delante de más de dos personas).
  - k) Herejía oculta: cuando la herejía se dice o hace sin que alguien más lo haya presenciado o lo hicieron pocas personas (menos de dos).
- 2) Proposiciones: Opiniones o afirmaciones expuestas contra los dogmas católicos, las creencias y los sacramentos católicos.
  - a) Heréticas: Aquellas que son por completo contrarias a la fe católica.
  - b) Erróneas: Las que son contrarias a una verdad no precisada por la Iglesia.
  - a) Con gusto a herejía: Las cuales contradicen a la fe por consecuencia no evidente.
  - c) Malsonantes o escandalosas: Aquellas que tienen doble sentido, uno católico y otro herético.
  - d) Temerarias: Las que no se atienen a las normas de la fe.
  - e) Cismáticas: Aquellas que atacan a la unidad de la Iglesia.
  - f) Impías: Las cuales se expresan contra la piedad católica.
  - g) Injuriosas: Las que difaman a las autoridades eclesiásticas.
  - h) Blasfemas: Aquellas que ofenden a Dios.
- 3) Apostasía: Abandono de la fe católica para profesar otra religión.
  - a) Judaísmo.
  - b) Mahometismo.
  - c) Protestantismo.
- 4) Delitos contra la moral.
  - i) Blasfemia: La blasfemia es hablar injuriosamente contra Dios, la Virgen o los Santos, implica usar palabras de ultraje y desprecio para quitarles la honra. Es herejía porque requiere error de entendimiento y obstinación de la voluntad. Se excusa cuando la persona está fuera de sí por el vino, cólera o si el hombre está habitado por el demonio porque no sabe ni advierte lo que dice.
  - ii) Blasfemia interna: Cuando no se expresa con palabras.
  - iii) Blasfemia externa: Cuando se expresa con palabras.
  - iv) Blasfemia simple: Cuando no se niega nada de la fe con palabras expresas, pero se dicen palabras, maldiciones, desprecios o ultrajes. Generalmente es dada por la ira del momento o alguna circunstancia particular.
  - v) Blasfemia heretical: Cuando se niega alguna cualidad de Dios, la Virgen o los Santos. Es consecuencia de una herejía.

- a) Bigamia: Contraer un segundo matrimonio sin estar disuelto legalmente el primero. Este delito implica ir contra un sacramento de la Iglesia. Este es “mixti fori”, es decir, también es juzgado por los tribunales ordinarios.
- 5) Supersticiones: Creencias o prácticas extrañas a la religión. La superstición es una falsa religión, en la cual se da al verdadero Dios el culto con modo impropio o ilegítimo, o se le rinde culto o reverencia a una criatura que no se le debe. Es posible realizarla por ignorancia o por malicia, pero es importante aclarar que los “cultos deben ser ajustados en todo y nivelados a la costumbre santa de la Iglesia, a sus sagradas ceremonias y ritos; y todo lo que a esto se opusiere, aunque parezca devoción, aunque les parezca piedad, es superstición”.<sup>102</sup>
- a) Brujería: Actividades que hacen uso de un poder sobrenatural y siniestro, las personas que lo ejercen están sometidas al demonio.
  - b) Adivinación: Predecir el futuro o descubrir cosas ocultas sin recurrir a Dios. La adivinación es un contrato o pacto con el demonio para que por medios supersticiosos revele aquellas cosas que no se pueden saber por medios naturales, ya sea porque están distantes, porque son ocultas o porque todavía no pasan.
  - c) Sortilegio: Adivinación realizada por medio de supersticiones.
  - d) Augurios: Obtener datos ocultos de objetos existentes.
  - e) Idolatría: Atribuir a una criatura u objeto atributos de Dios.
  - f) Vana observancia: Es un contrato con el diablo por el cual se quiere conseguir alguna cosa. Se usan los medios supersticiosos para adquirir alguna comodidad o conveniencia en la hacienda, en la salud o en la ciencia.
- 6) Pecados nefandos: Tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, con animales o de formas abominables.
- 7) Delitos propios de los religiosos.
- a) Solicitación en confesión.
  - b) Falsa celebración: Realizar misa sin estar autorizado.
  - c) Matrimonio entre religiosos.
- 8) Delitos contra el Santo Oficio.
- a) Impedir acciones.
  - b) Ofender al Tribunal.
  - c) Verter falsos testimonios.

---

<sup>102</sup> Juan Martínez de la Parra, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina christiana*, Madrid, por Don Pedro Marín, Real Compañía de Impresores y Libros de Reyes, 1788, p.123

- d) Violar inhabilitaciones.
- e) Incumplir sentencias.<sup>103</sup>

### 2.2.2 Castigos y penitencias del Santo Oficio

El castigo era visto como una penitencia. Los castigos que el Santo Oficio aplicaba eran: las condenaciones pecuniarias (multas y confiscación de bienes), privación de oficios y cargos, encierro perpetuo, relajación al brazo secular, purgación canónica y abjuración en caso de sospecha de herejía.

Los veredictos y penas se basaban en la gravedad de los delitos cometidos y en la demostración de inocencia o culpabilidad.

- 1) Absolución: Es un veredicto posible. En ella los inquisidores declaraban la inocencia del procesado, se entrega cuando no se le encontraba culpable o cuando realizaba su denuncia espontánea.
- 2) Abjuración: Es el acto en el cual el penitente se retractaba de sus creencias contrarias a los dogmas católicos. Se realizaba antes de la imposición de alguna otra pena.
  - a) Abjuración de *levi*: Era empleada en los procesados a los que se les hallaba una sospecha leve de haber realizado herejía.
  - b) Abjuración de *vehementi*: Se aplicaba cuando existían sospechas graves de herejía, pero no se lograba probar totalmente.
  - c) Abjuración de *formali*: Se llevaba a cabo cuando los procesados confesaban haber realizado herejía y se mostraban arrepentidos.
  - d) Retracción: El procesado realizaba una abjuración de las proposiciones consideradas heréticas por los inquisidores.
- 3) Penas pecuniarias: Dependían de la gravedad del delito y de la fortuna del procesado.
  - a) Confiscación de bienes: La fuente más importante de ingresos y la más controversial fueron las confiscaciones. Según el derecho canónico el hereje debía ser castigado en persona y en sus bienes, por eso eran secuestrados y confiscados. La única excepción, para no perder los bienes, era si el hereje se denunciaba a sí mismo dentro del periodo de gracia. Las confiscaciones financiaban la obra de la Inquisición, pero oficialmente el tribunal no tenía control sobre ellas ya que su misión era perseguir la herejía, de la cual resultaban las confiscaciones como pena

---

<sup>103</sup> Eymeric, *op. cit.*; asimismo, ha sido útil la lectura de Pedro Miranda Ojeda, “Las sanciones de la fe. Los autos de fe y la aplicación de penas del régimen inquisitorial en el México colonial”, *Contribuciones desde Coatepec*, 14, 2008, p.61–83.

- legal. Desde el punto de vista reglamentario, las confiscaciones pertenecían a la corona.<sup>104</sup>
- b) Multas: Debían usarse en obras pías, como la manutención y el decoro del Santo Oficio.
- 4) Penas privativas de la libertad.
- a) Cárcel perpetua: A pesar de su nombre no superaba un máximo de 8 años, generalmente eran de 2 a 4 años. Dependía del arrepentimiento mostrado y la conducta del reo.
  - b) Castigo de galeras: Se estableció por disposición real debido a la escasez de mano de obra.
- 5) Pena de muerte o relajación al brazo secular: Consistía en la entrega explícita que realizaban los inquisidores de los reos persistentes a los jueces reales ordinarios. Los inquisidores no condenaban formalmente a muerte, aunque esta fuese la consecuencia inevitable.<sup>105</sup>
- 6) Otras penas.
- a) Sambenito: Consistían en llevar puesto por un tiempo determinado una túnica de color amarillo, debían portarlo los condenados en señal de su infamia.
  - b) Vergüenza pública y azotes: Se montaba al inculpado en un burro, llevando poca ropa, un dogal en el cuello y mordaza. En el trayecto recibía los azotes.
  - c) Destierro: Era graduado según la gravedad del delito. Podía ser desterrado de la corte, la ciudad, la región, la provincia o el virreinato.
  - d) Incapacitaciones: Se le impedía realizar algunas funciones o usar ciertos privilegios. Los herejes quedaban privados de todo.
- 7) Penitencias espirituales: Asistir a peregrinaciones, guardar ayuno, rezar oraciones, acudir a misa en calidad de penitente, confesarse, etc.<sup>106</sup>

---

<sup>104</sup> Kamen, *op.cit.*, p.165. Según Wobeser en Nueva España en muchos casos no procedió y más bien fueron los inquisidores y el Fisco los que se quedaban con las riquezas, Gisela von Wobeser, “La inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. 39, 4 (156), abril-junio 1990, p.852

<sup>105</sup> Los descendientes de los relajados al brazo secular o los condenados a cárcel perpetua estaban impedidos a ocupar cargos públicos y eclesiásticos, tampoco podían portar prendas ostentosas. El crimen de herejía deshonraba a la persona que lo cometía y a sus familiares.

<sup>106</sup> Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México, Doctrina jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

### 2.2.3 Advertencias para los inquisidores

Todo el procedimiento inquisitorial era realizado por un extenso aparato burocrático dividido en el Consejo de la Suprema y General Inquisición, los cargos de los tribunales provinciales y los cargos menores.

Los inquisidores eran muy hábiles para obtener las declaraciones de los reos; en el secreto y el medio se encontraba todo su poder y autoridad. Es por eso que se hacían afirmaciones de que el secreto era el “alma de la Inquisición” o “la base del plan del Santo Oficio”.<sup>107</sup> Las diversas Instrucciones advierten de las “habilidades” de las que se debían proveer los inquisidores al momento del interrogatorio y sobre todo con los herejes.

Nicolao Eymeric advierte de las tretas de las que se valían los herejes, tales como: equívoco, restricción mental, retorcer la pregunta, responder maravillados, usar con frecuencia de tergiversaciones, eludir la contestación, hacer su propia apología, fingir desmayos cuando se ven apurados con las preguntas, fingirse locos y afectar modestia en el vestido, en el semblante y en todas sus acciones. Estas tretas las debía contrarrestar el inquisidor con las siguientes artes: Apremiar con repetidas preguntas a que respondan sin ambages y categóricamente a las cuestiones que se les hiciera, hablar con mucha blandura y dándole a entender que ya sabe todo sí el reo no quiere declarar, hacerle creer que hay pruebas contra él, ganar algún amigo del reo u otro sujeto de su confianza para que le sonsaque el secreto.<sup>108</sup>

Eymeric también menciona

Nunca estará de sobra la prudencia, la circunspección y la entereza del inquisidor en el interrogatorio del reo. Los herejes son muy astutos para disimular sus errores, afectan santidad, y vierten fingidas lágrimas que pudieran ablandar a los jueces más rigurosos. Un inquisidor se debe armar contra todas estas mañas, suponiendo siempre que le quieren engañar.<sup>109</sup>

Finalmente, en las *Instrucciones de Toledo* se menciona que

para que los inquisidores puedan hacer esto y juzgar rectamente deben siempre estar sospechosos de que puedan recibir engaño, así en la testificación como en las confesiones:

---

<sup>107</sup> Domínguez Nafría, *op. cit.*, p.149

<sup>108</sup> Eymeric, *op. cit.*, p.17-20

<sup>109</sup> *Ibidem*, p.17

y con este cuidado y recelo mirará y determinará la causa conforme a verdad y justicia: porque si fuese determinados a la una o a la otra parte fácilmente pueden recibir engaño.<sup>110</sup>

### 2.3 Los espontáneos

No existe alguna obra que tenga como tema principal o particular la denuncia espontánea, pero existen varias que tocan la cuestión de manera periférica o realizan algunas consideraciones al respecto. Estas reflexiones nos llevan a considerar tres posibles razones, planteadas por distintos autores, para realizar una autodenuncia. El primer argumento que se sostiene es que las autodenuncias se realizaron por un temor al castigo de la Inquisición. Jean-Pierre Dedieu, en su artículo “Denunciar o denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII”<sup>111</sup> plantea que

lo que llamamos ‘autodenuncia’ y que los inquisidores llamaban ‘denuncia de sí mismo’, la presencia espontánea del reo que viene a pedir penitencia, era muy frecuente, sobre todo en los delitos ‘menos graves’. [...] Casi siempre tienen lugar [...] después de que un testigo haya amenazado, directa o indirectamente, al reo con denunciarle si no se presentaba él mismo ante los inquisidores, [...] y en la mayoría de los casos había que arrancar su confesión al reo.<sup>112</sup>

Sumando a esta tesis, Gabriel Torres Puga en su libro *Historia mínima de la Inquisición*<sup>113</sup>, expresa que el recurso de la autodenuncia no era raro, estaba asociado a la culpa y el temor de que la Inquisición estuviese actuando sigilosamente. Menciona que hubo autodenuncias que causaron procesos y otras que llevaron a una amonestación simple y a la absolución del reo con una pequeña penitencia. El autor advierte que la autodenuncia pocas veces surgió de manera realmente espontánea, ya que, por lo general, el sujeto lo hacía por consejo, advertencia u orden de alguien más, la mayoría de las veces, del confesor. Hay que recordar que los confesores no podían absolver delitos tocantes al Santo Oficio y tenían la obligación de exigir a sus confesantes presentarse ante la Inquisición para delatarse. Las aseveraciones que realiza Torres Puga siguen, en general, la misma línea de Dedieu pero agrega los elementos del temor y la culpa, porque en algunos casos de autodenuncias se expresan sentimientos de esta especie, de los cuales habrá que estar atenta al momento de revisar las declaraciones en los expedientes para dilucidar la sinceridad y matices de ellos.

---

<sup>110</sup> Pallares, *op. cit.*, p.156

<sup>111</sup> Dedieu, *op. cit.*, pp. 95–108

<sup>112</sup> *Ibidem*, p.100.

<sup>113</sup> Torres Puga, *op.cit.*, p.185-186

Adriano Prospero<sup>114</sup>, en su análisis sobre la inquisición italiana reitera lo dicho por Torres Puga, al afirmar que las denuncias no eran realmente espontáneas, ya que el penitente que tenía que decir algo en materia inquisitorial era obligado por el confesor a presentarse ante el Tribunal.

González Marmolejo, en el libro *Sexo y confesión: La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX*<sup>115</sup>, lleva a cabo una investigación sobre confesores solicitantes. Menciona que las denuncias espontáneas se produjeron bajo dos circunstancias: porque las personas se encontraban realmente arrepentidas de su mala conducta y deseaban reconciliarse con Dios o porque estaban enterados de que los habían denunciado o los iban a delatar. Dentro de los expedientes que el autor revisa se da cuenta que en algunos casos los solicitantes tomaban la decisión de delatarse porque se encontraban al borde de la muerte y no querían morir en pecado. La conclusión de González Marmolejo es que la denuncia espontánea casi nunca se hizo por un verdadero arrepentimiento.

Sumando a las perspectivas de los sentimientos involucrados en las autodenuncias contamos con el artículo de Ruth Behar, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”,<sup>116</sup> en el cual la autora realiza una investigación sobre los delitos de hechicería y brujería. Sobre los casos de autodenuncia menciona que el hecho de que tanta gente confesara voluntariamente su participación en brujería o magia apunta a una interiorización de las ideas inquisitoriales, lo que llevó a un proceso de autocensura en la sociedad.<sup>117</sup> En los casos de mujeres denunciadas por sí mismas, la autora dice que tomaron muy en serio las nociones de pecado, culpa y devoción propuestas por la Iglesia. Esto provocaba un disgusto y odio a sí mismas por las contradicciones entre la brujería y estas enseñanzas. Estas violentas emociones consigo mismas provocaban que corrieran con el párroco a confesarse buscando la absolución, pero el confesor se negaba a absolverlas hasta que llevaran su confesión a la Inquisición. La autora aporta la segunda opción del motivo de la autodenuncia: la culpa o el arrepentimiento.

Dentro de esta misma línea se encuentra María Cristina Sacristán, con su capítulo “Melancolía religiosa y culpabilidad en el México colonial”<sup>118</sup>; en él hace una reflexión sobre el origen histórico de la noción de culpabilidad. Esta reflexión la va guiando con la ayuda de autodenuncias de individuos considerados melancólicos, entendiendo que sus

---

<sup>114</sup> Prospero, *op. cit.*, pp. 61–85

<sup>115</sup> González Marmolejo, *op.cit.*

<sup>116</sup> Behar, *op. cit.*, pp. 34–54

<sup>117</sup> *Ibidem*, p.36

<sup>118</sup> María Cristina Sacristán, “Melancolía religiosa y culpabilidad en el México colonial”, en Bartra, *op.cit.*

acusaciones espontáneas a la Inquisición son un indicio de los sentimientos de culpa y el temor al no arrepentirse.

Y, por último, Solange Alberro, en su libro *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700* proporciona una tercera opción, ya que menciona que existieron las autodenuncias de negros y mulatos para conseguir dejar testimonio escrito de abusos que sufrían, y así, obtener protección durante el tiempo que duraba el proceso. Se acusaban de delitos a propósito o ilusorios, y así manipulaban o buscaban una reacción del Tribunal.<sup>119</sup>

Para que la actividad del Santo Oficio fuera eficaz y eficiente debía suscitar denuncias, dado que “la herejía tiene que probarse, necesariamente, por el testimonio de testigos que oye hablar al hereje”<sup>120</sup> o por él mismo.

El Edicto de Gracia consistía en un sermón público en el cuál se invitaba a los que se sentían culpables de herejía y otras faltas contra la fe a que se presentaran ante el Tribunal; también se invitaba a que se denunciara a otra persona.<sup>121</sup> Durante el periodo de gracia se leía el Edicto de Fe para que se supieran las herejías y se reconocieran los infractores. Este documento se hizo necesario debido a que las herejías se fueron haciendo más complicadas y era difícil saber si se estaba cometiendo una falta o no.<sup>122</sup>

Los inquisidores llevaban a cabo un intenso esfuerzo de convencimiento e intimidación para conseguir las denuncias. Dentro de estos mecanismos estaban el Edicto de gracia y el Edicto de fe. En el caso de las autodenuncias el Edicto de gracia descansaba sobre la idea de una colaboración, establecida de antemano entre el reo y el inquisidor; el reo prometía confesar enteramente y el inquisidor le garantizaba una sentencia blanda a cambio. A pesar de que los Edictos de gracia eran un procedimiento obligado por las *Instrucciones inquisitoriales* en la práctica se dejaron de realizar y en la Nueva España se efectuaron ocasionalmente. La autodenuncia o “denuncia espontánea” implicaba que una persona se denunciaba a sí misma como transgresor de algún delito tocante al Santo Oficio. Torquemada define a los espontáneos como

[aquellos] que viniere dentro del término del Edicto de gracia; se admitan a reconciliación, sin confiscación de bienes y puedan los inquisidores imponerles penitencias pecuniarias,

---

<sup>119</sup> Alberro, *op. cit.*, p.146 y 590

<sup>120</sup> Dedieu, *op. cit.*, p.95.

<sup>121</sup> Alicia Gojman Goldberg y Luis Manuel Martínez Escutia, “La función del Edicto de Fe en el proceso inquisitorial”, en *Memoria del III Congreso de Historia del derecho mexicano (1983)*; José Luis Soberanes Fernández, México (ed.), Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p.263

<sup>122</sup> *Ibidem*, p.264

apliquen estas a la defensa de la Fe, según la forma que diere el Inquisidor General. Recíbanlos la confesión y examínenlos sobre tiempo de su error, las oraciones y cómplices, y las demás circunstancias convenientes para saber si su confesión es verdadera. Abjuren públicamente, sean reconciliados y se les ponga penitencia pública si no fuere el delito oculto, que entonces podrá absolverlos secretamente cualquier Inquisidor.<sup>123</sup>

Más adelante el autor menciona que se debía publicar un término de gracia, de treinta o cuarenta días, para que las personas que se sentían culpables de cualquier pecado o ritual y ceremonia contrarios a la religión cristiana, manifestaran sus errores con contrición y arrepentimiento, además de todo lo que sabían acerca del error cometido. Estas personas serían recibidas caritativamente y con deseo de abjurar los errores, se les darían penitencias saludables y no recibirían pena de muerte, cárcel perpetua ni confiscación de bienes.<sup>124</sup>

Torquemada aclara que las personas que acudían dentro del edicto de gracia, después o en cualquier tiempo, con deseo de reconciliarse con la fe, debían presentar sus confesiones por escrito ante los Inquisidores y un Notario. Además de la confesión debían ser cuestionadas por los Inquisidores para saber si la confesión era verdadera.<sup>125</sup>

Finalmente menciona que todas las personas que confesaron sus errores debían ser reconciliados con la Iglesia, se les debía hacer abjurar sus errores públicamente y las penitencias infligidas debían ser públicas. Salvo que el error y el delito hubiera sido oculto y no revelado se podía hacer una abjuración y pena secreta.<sup>126</sup>

Nicolao Eymeric mencionó acerca de las denuncias espontáneas

En el término de gracia [...] deben hacer una delación espontánea de sus propios delitos los herejes, apóstatas y sus fautores, so pena de excomunión mayor. Los que hicieran esta espontánea no serán castigados con prendimiento de bienes, pero sí con multas. La espontánea se hará por escrito, y al tenor de ella se les tomará declaración ante escribano por dos inquisidores, para que manifiesten sus cómplices, y los que presumieren haber incurrido en delitos contra la fe.<sup>127</sup>

---

<sup>123</sup> Torquemada, *op. cit.*, índice

<sup>124</sup> *Ibidem*, sec. III

<sup>125</sup> *Ibidem*, sec. IIII.

<sup>126</sup> *Ibidem*, sec. V.

<sup>127</sup> Eymeric, *op. cit.*, p.121

Y como aclaraciones dice que “No podrá ser secreta la absolución de los que se delataren a sí propios, a menos que no haya sabedor de las culpas que hubieren cometido”<sup>128</sup> y si la denuncia se hace pasado el término de gracia “incurrirá en el prendimiento de bienes, los cuales, según la jurisprudencia del Santo Oficio cesan de ser del hereje, desde el instante que cometió pecado contra la fe”.<sup>129</sup>

## 2.4 Confesores y penitentes

### 2.4.1 Directorio para confesores

El ordenamiento jurídico de la Iglesia diferencia entre derecho universal y derecho particular. El derecho universal es promulgado por la autoridad suprema de la Iglesia vigente en todo el dominio de ella; se puede referir a sólo una categoría de personas. El derecho particular se rige sólo respecto a un determinado territorio, una categoría específica de personas o un sector concreto de la vida eclesial.<sup>130</sup>

Las fuentes del derecho se dividen en: ley, jurisprudencia, costumbre y doctrina. En las fuentes del Derecho Canónico Indiano dentro del ámbito del derecho universal de la Iglesia se encuentran: legislaciones pontificias específicas, el Concilio de Trento, el *Corpus Iuris Canonici*. El derecho particular engloba: asambleas eclesiásticas, actos de potestad episcopal de gobierno, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los instrumentos pastorales.<sup>131</sup>

El confesionario es un instrumento para ayudar a los sacerdotes a examinar a los penitentes, o para que éstos lo hagan personalmente en orden a declarar con propiedad pecados y circunstancias<sup>132</sup>. Los confesionarios traducían a un lenguaje sencillo la teología moral, analizaban la naturaleza de las debilidades humanas y establecían los límites de lo permitido. Las guías, instrucciones o advertencias penitenciales como el *Manual de confesores y penitentes* de Martín de Azpilcueta, el *Manual de confesores compuesto* de Jean Joseph Gaume, el *Directorio de confesores del tercer concilio provincial de México* del doctor Guillermo Durán tienen la función de auxiliar en el ministerio de examinar e instruir conciencias al momento de administrar el sacramento;

---

<sup>128</sup> *Ídem*

<sup>129</sup> *Ídem*

<sup>130</sup> Terráneo, *op. cit.*, p.2

<sup>131</sup> *Ídem*.

<sup>132</sup> Guillermo Durán, “El directorio de confesores del tercer concilio provincial de México (1585). Casuística en torno al ejercicio de cargos, profesiones y comercio”, *Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, 14 de marzo, 2018, p.32

son puramente funcionales, sin aspiraciones estrictamente formativas.<sup>133</sup> Estas obras estaban vigentes y seguían leyéndose para el siglo XVIII.

El directorio para confesores y penitentes es un compendio de instrucción eclesiástica, una especie de manual para los confesores y un sumario de varias materias relacionadas con la práctica de la confesión. Incluye los elementos fundamentales de la doctrina cristiana, consejos y recomendaciones para auxiliar a los confesores en el sacramento de la penitencia<sup>134</sup> y compensar la deficiente educación del clero<sup>135</sup>. Generalmente, todos estos documentos son manuales redactados en castellano, con uso de locuciones y frases latinas.

Los tratados estaban encaminados a evitar el pecado antes de que se produjese, moldeando la conducta. Los textos destinados a confesores son más realistas ya que operan con pecados ya cometidos, ante el cual sólo queda el perdón divino. Este instrumento es el del confesor, su misión es perdonar los pecados en nombre de Dios, es por lo que una actitud excesivamente negativa y condenatoria puede ser asfixiante para el pecador y llevarlo a la desesperación, creando conciencias excesivas y peligrosamente escrupulosas<sup>136</sup>. Como veremos más adelante, los confesores solían tener una actitud de benignidad ante sus feligreses.

La Iglesia desarrolló un mecanismo de control de la conducta a través del sacramento de la penitencia. Transfirió de modo completo su propia jurisdicción al fuero interno de la conciencia<sup>137</sup> construyendo un completo sistema normativo, alternativo al secular y al canónico<sup>138</sup>. A través de la penitencia la Iglesia procuraba realizar la justicia que no se lograba alcanzar en el tribunal ordinario, secular o eclesiástico<sup>139</sup>. Es por eso

---

<sup>133</sup> *Ibidem*, p.33

<sup>134</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, “El tercer concilio provincial mexicano (1585)”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, p.48

<sup>135</sup> Stafford Poole, “El directorio para confesores del tercer concilio provincial mexicano (1585): Luz en la vida religiosa y social novohispana del siglo XVI”, en *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, Mayer Alicia (ed.), Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p.117

<sup>136</sup> Muguruza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, p.28

<sup>137</sup> El derecho canónico distingue entre el fuero interno y el fuero externo. El fuero interno no puede ser juzgado por ningún juez o autoridad, quien juzga los actos es la propia conciencia de la persona que transgrede. El derecho externo son las manifestaciones y comportamientos que expresa una persona. En la confesión los sacerdotes buscan conocer el fuero interno de las personas para averiguar si han pecado en pensamiento.

<sup>138</sup> Terráneo, *op. cit.*, p.5

<sup>139</sup> *Ibidem*, p.10

que, en el Directorio para Confesores y Penitentes se presenta a la moral como un asunto de leyes, normas y reglas. Un acto era bueno o malo según se ajustaba a la norma o la transgredía. Este modo de proceder tenía la preocupación de brindar a los sacerdotes los criterios e instrumentos necesarios para ser buenos confesores. Los confesores debían ser expertos en el sacramento de la penitencia, conocer las partes que tiene y en qué consiste cada uno (contrición, confesión y satisfacción). Además, debían saber cuando había un pecado contra Dios, de herejía, idolatría, superstición y arte mágica, y cómo proceder en estos casos,<sup>140</sup> juzgar la culpabilidad subjetiva del penitente a partir de la conciencia, dominar lo referente a las censuras eclesiásticas y aplicarlas en los casos que se presenten<sup>141</sup>. La confesión se convierte en un ámbito donde se realiza la justicia y para ser un buen confesor debían “contar con los elementos jurídicos básicos para el correcto ejercicio de su ministerio como la determinación de la culpa, las penas canónicas y su aplicación concreta”<sup>142</sup>. Es por eso que Sebastián Terráneo dice que la confesión y la absolución son actos judiciales, ya que el sacerdote emite sentencia como juez<sup>143</sup> y que el ejercicio del ministerio de la confesión producirá consecuencias jurídicas, en muchos casos ocultas y en otros de modo público, no sólo cuando el confesor remite al cumplimiento de una ley exterior sino cada vez que exija una conducta para reparar la justicia afectada como también cuando valide o no un determinado comportamiento que tendrá manifestaciones exteriores en el cuerpo social<sup>144</sup>.

#### 2.4.2 Manuales de confesores

Existen diversos Manuales de Confesores y Penitentes y Directorios de Confesores que nos ayudan a definir ciertas cuestiones y entender el sacramento de la penitencia. Martín de Azpilcueta fue una personalidad muy conocida e influyente en la vida política y religiosa de su época; es por eso que su *Manual de confesores y penitentes* obtuvo tanto éxito y autoridad. Este manual tiene una finalidad didáctica y práctica<sup>145</sup>. Muguruza Roca menciona que

---

<sup>140</sup> Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos: época colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p.8-9

<sup>141</sup> Terráneo, *op. cit.*, p.3

<sup>142</sup> *Ibidem*, p.6

<sup>143</sup> *Ibidem*, p.5

<sup>144</sup> *Ibidem*, p.17

<sup>145</sup> Muguruza Roca, “Del confesionario ibérico de la contrarreforma a los manuales para confesores en la América Colonial: El manual de confesores y penitentes de Martín Azpilcueta como texto de referencia”, p.35

El carácter de referente de la obra de Azpilcueta se fundamenta en tres motivos principales: su condición de texto hispano-luso en el que confluyen las dos herencias culturales de la América Latina; su autoridad y preeminencia indiscutibles en la Europa contrarreformista; y su constada presencia en la predicación americana.<sup>146</sup>

El seminario tridentino tuvo como objetivo formar buenos confesores; la atención se centró de modo particular en la manera cómo debían decidir en los casos morales y el modo de acusación del penitente. De esta manera, la cuestión de la conciencia se convirtió en el centro de las preocupaciones. Se le otorgó al confesor la función de iluminar y controlar las decisiones que debían tomar los penitentes, todo esto bajo la obligación de seguir la norma moral o canónica.<sup>147</sup>

El Manual para Confesores y Penitentes tiene la finalidad de ser un medio para preparar a los confesores en su ministerio y compensar las deficiencias del clero, ya que es una síntesis útil de su actuación como juez en el sacramento de la penitencia<sup>148</sup>. Con este tipo de documento se ponía en manos de los sacerdotes la ayuda necesaria para que los fieles realizaran una buena confesión, es decir, una acusación sincera, detallada e integra de sus faltas y fallas para con Dios, el prójimo y consigo mismo<sup>149</sup>. Los manuales contienen las cualidades del buen confesor, el modo de confesarse con provecho y los requisitos para una confesión válida y legítima.

Las cualidades que un buen confesor debe reunir son: bondad, prudencia, fortaleza, sigilo y ciencia, las cuales son necesarias para ejercer los oficios de juez, médico, doctor y maestro espiritual. De los cuatro respetos debe tener: la integridad del juez, la pericia del médico, la ciencia del doctor, y las virtudes, disposiciones y dotes de amor del padre. Morgado García menciona que, como juez debe saber qué casos son pecado mortal o venial, las especies de pecados y las circunstancias de estos, las obligaciones y cargas que se contraen comúnmente, y las censuras y casos reservados. Como médico debe saber los remedios y modos convenientes para que el penitente pueda apartarse de la culpa. Como doctor y maestro debe resolver los casos y obligaciones que surgen de los pecados, y los impedimentos y los casos particulares referidos al matrimonio y los estados clerical y religioso.<sup>150</sup>

---

<sup>146</sup> *Ibidem*, p.29

<sup>147</sup> Durán, *op.cit.*, p.39-40

<sup>148</sup> Terráneo, *op.cit.*, p.6

<sup>149</sup> Durán, *op.cit.*, p.26

<sup>150</sup> Arturo Morgado García, "Los manuales de confesores en la España del Siglo XVIII", *Ediciones Universidad de Salamanca, Cuadernos Dieciochistas*, 5, 2004, p.130

Existen dos dimensiones de los casos que evaluaba el confesor: Los delitos o pecados que atentan contra Dios, la Iglesia, como la infidelidad, la apostasía, la herejía, el cisma, la idolatría, la codicia en la pretensión de oficio y beneficios eclesiásticos; los pecados contra el prójimo en los cuales puede resultar lesionada la justicia a través de daños a la fama o la hacienda, los homicidios, las usuras, los hurtos y engaños. Finalmente, el confesor debía saber las normas penales de la Iglesia, es decir, las censuras y penas, sus efectos y modo de proceder.<sup>151</sup>

Por medio del sacramento de la penitencia la Iglesia “puede perdonar todo pecado por enorme que sea”<sup>152</sup>. Se le aplica a los que pecan después del bautismo; su virtud y eficacia es la reconciliación con Dios, la paz y serenidad de conciencia y el consuelo de espíritu.<sup>153</sup> En ella se busca que se acepte y se sufra penas por haber pecado; es la paga del daño y ofensa hecha a Dios y se hace con el propósito de no volverlo a ofender.<sup>154</sup> Consta de tres partes: la contrición, la confesión sacramental y la satisfacción.

El Concilio de Trento dice que la contrición consiste en un intenso dolor y detestación del pecado cometido, con el propósito de no pecar en adelante.<sup>155</sup> La contrición consiste en el arrepentimiento, es decir, desear no haber pecado, es un odio al pecado, se le aborrece y rechaza y se tiene la voluntad de evitarlo en el futuro. El dolor de los pecados cometidos puede ser de dos tipos, imperfecto o perfecto. El dolor imperfecto se llama dolor de atrición y el perfecto dolor de contrición. La atrición nace de la consideración de la fealdad del pecado o del temor a la condenación eterna y las demás penas con las que es amenazado el pecador. Puede ser el comienzo de arrepentimiento que dé como resultado la absolución sacramental, pero no es acreedora del perdón de los pecados graves. La diferencia entre la contrición y la atrición no implica que de un dolor imperfecto no puede ser el inicio de un dolor más maduro y sincero. La contrición, además, se divide en formal o virtual; formal es cuando el pecador se arrepiente explícitamente, y virtual consiste en cualquier movimiento de caridad del alma hacia Dios. La contrición debe ser interna (salida verdaderamente de corazón), universal (extenderse a todos los pecados), sobrenatural y suma o soberana.<sup>156</sup> El arrepentimiento

---

<sup>151</sup> Terráneo, *op. cit.*, p.10

<sup>152</sup> Ciolli, *op. cit.*, p.55

<sup>153</sup> Concilio de Trento, Sesión XIV, cap. III

<sup>154</sup> Martín de Azpilcueta Navarro, *Manual de confesores y penitentes, que contiene casi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras y irregularidades*, Valladolid, Francisco Fernández de Cordo, impresor de la Majestad Real, 1566, p.23

<sup>155</sup> Concilio de Trento, Sesión XIV, cap. IV

<sup>156</sup> Ciolli, *op. cit.*, p.60-62

debe ser voluntario, doloroso, grandísimo, provocar que el penitente quiera haber sufrido y sufrir todos los males y penas del mundo antes que haber pecado. Éste no debe surgir del temor de la pena o infamia, debe pesarle porque dañó.

La confesión debe ser una humilde manifestación de los pecados con el propósito de obtener la absolución. Tiene como meta principal vigilar y castigar el comportamiento social, religioso, matrimonial y sexual del penitente.<sup>157</sup> La cualidad de la confesión es la sinceridad (fiel exposición de los pecados), la cual se comprende de la integridad (acusación total) y de la sencillez (confesar tal cual fueron). Además, se requiere que sea dolorosa.<sup>158</sup> Las ventajas de la confesión son el perdón, la paz, una buena muerte y la vida eterna.<sup>159</sup>

La satisfacción debe ser impuesta de manera conveniente y saludable por el confesor; es la acción indicada por el sacerdote al penitente para reparar sus pecados o agravios. Jean Joseph Gaume, teólogo y escritor católico francés de principios del siglo XIX, aclara que “no basta sufrir al penitente: vuestra caridad debe siempre ayudarlo, sobre todo al fin, para que pase del estado de pecado al de gracia”.<sup>160</sup> Gaume considera que se debe tratar con amor y benignidad al penitente y al momento de dar la penitencia se le debe mencionar que para el nivel de pecado merecería mayor penitencia; de esta manera la hará con humildad y devoción.<sup>161</sup> Además opina que la frecuencia de los sacramentos, la oración mental y la limosna son penitencias muy útiles.<sup>162</sup>

En el IV Concilio de Letrán (1215) la Iglesia Católica decreta la obligatoriedad de la confesión anual<sup>163</sup>. En la confesión el sacerdote “está obligado a interrogar al penitente prudentemente, siempre que presume o duda de que falta a la integridad”<sup>164</sup>; esta acción debe realizarse con preguntas necesarias, prudentes y moderadas. Debe preguntar sobre la especie y número de pecados, las circunstancias, las causas, los malos hábitos y las ocasiones de pecar. Las preguntas deben ser sólo sobre aquello que el penitente verdaderamente puede cometer según su condición, edad, capacidad y otras circunstancias particulares; y no se le debe interrogar enseñándole lo que no sabe.<sup>165</sup>

---

<sup>157</sup> Placencia, “Las Mujeres en la Nueva España y la sollicitación”, *Historia Agenda*, 2016, p.98

<sup>158</sup> Ciolli, *op. cit.*, p.72

<sup>159</sup> Jean Joseph Gaume, *Manual de los confesores compuesto*, México, Imprenta de La Voz de la Religión, 1850, p.52

<sup>160</sup> *Ibidem*, p.17

<sup>161</sup> *Ibidem*, p.603

<sup>162</sup> *Ibidem*, p.591

<sup>163</sup> Morgado García, *op. cit.*, p.124

<sup>164</sup> Ciolli, *op. cit.*, p.166

<sup>165</sup> *Ídem*.

Valentín de la Madre de Dios nos ofrece una guía completa de lo que un confesor debe preguntar en una confesión general. Menciona que se deben hacer preguntas sobre las confesiones pasadas, el cumplimiento de las penitencias, la asistencia a misa, el cumplimiento del ayuno y la cuaresma, el pago del diezmo, la caridad, el cumplimiento de las obligaciones con la pareja y los hijos, haber realizado alguna maldición, haber cometido algún acto bestial, decir palabras deshonestas, realizar un hurto, maltrato a bienes ajenos o duelo y dar un falso testimonio. Aclara que

Todas estas preguntas se han de hacer en las confesiones generales o de mucho tiempo a personas ignorantes y que no saben confesarse por sí mismas especialmente si no las conoce el confesor ni ha tratado su conciencia y según lo que pide el estado y condición de cada una... Si no sabe el confesor o duda del estado o calidad del penitente pregúnteselo para hacerle con fundamento la pregunta que ese estado pide. Si el penitente se confiesa por sí mismo déjele el confesor decir y no le ataje con preguntas si no es que sea necesario para explicar alguna circunstancia del pecado. No sea nimio en preguntas de materia de lujuria en especial a mujeres y muchachos.<sup>166</sup>

Este cuestionario nos permite saber en qué cuestiones debía involucrarse el confesor y cómo obtenía la información de ellas. Para darnos mayor idea del proceder en el confesionario Gaume aporta que “en vuestras preguntas será muy útil suponer siempre algo de más en las especies y números de culpas [...] si veis que tiene dificultad en acusarse espontáneamente de estos pecados torpes, comenzareis a interrogarle de las cosas más leves”.<sup>167</sup>

Todos los manuales y directorios hacen gran hincapié en la necesidad de ganarse con dulzura, suavidad y benevolencia la confianza del penitente para que confiese sus pecados; debe tratar de proveer “una imagen benigna y positiva, más de consejero comprensivo que de cruel inquisidor”<sup>168</sup>. Esto se logra con una exhortación antes de la confesión en la cual el confesor tratará de suscitar el verdadero arrepentimiento del penitente; de esta manera recibirán la gracia divina y cambiarán su forma de vida, aunque el Valentín de la Madre de Dios es realista y sabe que en pocos casos esto se logrará.<sup>169</sup> Es de gran importancia que el confesor tenga suficiente doctrina y conozca la resolución

---

<sup>166</sup> Valentín de la Madre de Dios, *Fuero de la conciencia obra utilíssima para los ministros y ministerio de el Sacramento de la Penitencia*. Madrid, Francisco Lasso, 1707, p.61-65

<sup>167</sup> Gaume, *op. cit.*, p.70

<sup>168</sup> Muguruza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, p.5

<sup>169</sup> Terráneo, *op. cit.*, p.18

de los casos que se le puedan presentar; además debe esforzarse en poner una penitencia justa después de haber estudiado todas las circunstancias y así no imponer más penitencia de la que se pueda cumplir.<sup>170</sup>

Guillermo Durán afirma que “la iluminación y corrección de las conciencias se realizaba a través de los confesionarios”.<sup>171</sup> Stafford Poole agrega que “el confesionario se convirtió en el medio trascendental para mejorar la moralidad y la vida religiosa. En este sistema, el sacerdote que ejercía el ministerio de la confesión ocupó un lugar preeminente”.<sup>172</sup> Es por eso que, Morgado García afirma que la confesión se convirtió en un poderoso instrumento de control social por parte de la Iglesia hasta el punto de existir una sintonía entre confesores e inquisidores.<sup>173</sup>

La absolución es a manera de un acto judicial en el que el sacerdote pronuncia sentencia como juez;<sup>174</sup> en ella el confesor, en nombre de Dios, perdona los pecados declarados durante la confesión. Joseph Townsend afirma que la absolución es un asunto delicado debido a que se debe demostrar el dolor de contrición y el propósito de enmienda, esto se logra con la abstención del pecado confesado. Si no ocurre esto y el penitente repite frecuentemente los mismos pecados, el confesor ya no lo absolverá.<sup>175</sup>

### 2.4.3 Los casos reservados

Los sumos pontífices se reservaban a su juicio particular las causas de los delitos más graves y atroces. Los casos reservados son aquellos “pecados cuya absolución no puede ser concedida por cualquier confesor sino, únicamente, por la autoridad superior a la que está reservada”. La Inquisición tenía reservados ciertos delitos por delegación papal como hechicería, herejía y supersticiones. Terráneo afirma que el Directorio para Confesores y Penitentes advierte que “los sacerdotes deben persuadir a los penitentes para que vayan a buscar sus legítimos jueces para obtener la absolución”.<sup>176</sup> En el Concilio de Trento se afirma que “no debe ser de ningún valor la absolución que pronuncia el sacerdote sobre personas en quienes no tiene jurisdicción ordinaria o subdelegada”<sup>177</sup>; continúa el texto

---

<sup>170</sup> Muguruza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, p.4

<sup>171</sup> Durán, *op. cit.*, p.26

<sup>172</sup> Poole, *op.cit.*, p.114

<sup>173</sup> Morgado García, *op. cit.*, p.129

<sup>174</sup> Concilio de Trento, Sesión XIV, cap. VI

<sup>175</sup> Joseph Townsend, *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*, Madrid, Turner, 1988, p. 212.

<sup>176</sup> *Ídem*

<sup>177</sup> Concilio de Trento, Sesión XIV, cap. VII

diciendo “más no teniendo aquellos autoridad alguna respecto de los casos reservados [...] procuren únicamente persuadir a los penitentes que vayan a buscar sus legítimos superiores y jueces para obtener la absolución”.<sup>178</sup>

Gaume ofrece varios párrafos dedicados a los penitentes que realizan hechicería o pactos con el demonio

Y así instareis suave y blandamente sus almas para que hagan una confesión buena y perfecta. Cuando encontréis algunas personas que por enormes pecados, como son las hechicerías, trato familiar con el diablo, bestialidad, homicidio y otras abominaciones semejantes, están sobremanera aterradas y atormentadas en su conciencia, debéis por todos medios reanimarlas y consolarlas, asegurándolas de la gran misericordia de Dios, que es infinitamente mayor para perdonarles, que todos los pecados del mundo para condenar, y prometiéndoles asistir en todo lo que necesiten para la salvación de sus almas.<sup>179</sup>

Posteriormente el autor retoma el tema y dice:

Preguntad luego al penitente si ha invocado alguna vez al demonio o hecho alguna acción que sea contraria a ella. Preguntadle bajo qué forma se le aparece el demonio, si como hombre, mujer, animal u otra criatura porque entonces al pecado contra la castidad y contra la religión, se junta el de fornicación o sodomía, o incesto, adulterio o sacrilegio efectivos. Preguntadle en qué lugar y en qué tiempo ha tenido semejante comercio. Después, le manifestareis toda la enormidad de su culpa, y le exhortareis a convertirse sinceramente, y hacer una confesión íntegra, porque los penitentes de esta clase ocultan con facilidad sus pecados.<sup>180</sup>

Francisco Lagarra en su *Prontuario* dedica un apartado sobre la forma de actuar de los confesores ante delitos tocantes al Santo Oficio. Advierte en la forma que se le debe preguntar a los hechiceros y su adoración al demonio, para así averiguar si se cometió herejía y pacto con el demonio. Además, se le debía interrogar sobre el uso de figuras o ungüentos mágicos y si se ha damnificado a alguna persona con esas prácticas.<sup>181</sup>

Me parece importante apuntalar estas menciones, ya que las instrucciones inquisitoriales mencionan que si se tiene conocimiento de algún delito tocante al Santo

---

<sup>178</sup> *Ídem*

<sup>179</sup> Gaume, *op. cit.*, p.68

<sup>180</sup> *Ibidem*, p.366-367

<sup>181</sup> Francisco Larraga, *Promptuario de la Teología moral muy útil para todos los que se han de exponer de confesores*, Madrid, Manuel Román, 1712, p.207-208

Oficio se les debe informar; de lo contrario la persona está cometiendo un delito. Aún así los textos para confesores incluyen cómo tratar estos casos y hasta el formato de abjuración.

#### 2.4.4 La mujer como penitente

Menciones acerca de las penitentes mujeres son muy escasas en los manuales y directorios, pero las pocas que hay nos dan ciertas pautas del papel de la mujer y la visión que se tiene de ellas.

Bernardo Pacheco en su *Suma Moral* asegura que los pactos con el diablo los cometen las mujeres más comúnmente que los varones. Lo primero porque la innata facilidad suya e inclinación para creer cualquiera cosa las precipita a valerse de este medio diabólico. Lo segundo porque por su complexión es más expuesta a ser engañada del diablo. Lo tercero por la ira y venganza que tienen contra los que las desprecian. Lo cuarto porque son más imperfectas así de parte del entendimiento como de parte de la voluntad.<sup>182</sup>

Gaume acerca de las mujeres sólo dice que su devoción está sujeta a la inconstancia,<sup>183</sup> y que el confesor debe tener especial cuidado con las mujeres al interrogarlas sobre pecados carnales.

Morgado García menciona que

Algunos autores afirmaron que las mujeres eran más adecuadas que los hombres para recibir la comunión frecuente u otras devociones, y, en ese sentido, la confesión ofrecía a las mujeres una oportunidad única de autoexpresión y desarrollo espiritual, pudiendo dar voz a sentimientos que no se expresaban a nadie. La interacción del confesionario conllevaba la obligación por parte del sacerdote de escuchar a su penitente, tratarle con respeto y ofrecerle guía espiritual, y encontramos una prueba de la feminización de la confesión en el hecho de que muchos de los manuales parecen haber sido escritos sobre penitentes femeninas. Ya en el siglo XVII la confesión había pasado a formar parte de la cultura popular, en especial de las mujeres, y en énfasis condujo a una fuerte demanda de los confesores, que trataban de conformarse a una conducta ideal que estuviera descrita en los manuales.<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> Bernardo Pacheco, *Suma moral escrita en breve compendio*, Madrid, Imprenta de los Herederos de la Viuda de Juan García Infanzón, 1760, p. 279.

<sup>183</sup> Gaume, *op. cit.*, p.369

<sup>184</sup> Morgado García, *op. cit.*, p.129

Jorge René González Marmolejo en “Confesores y mujeres en el obispado de Puebla”<sup>185</sup> asegura que la relación confesor - penitente es tanto de dominio como de protección. En la dimensión sagrada el confesor tiene la facultad de juzgar, castigar y absolver castigos y en la dimensión protectora es un hombre con la disposición de protegerla y cuidarla. El autor asegura que por esta razón en algunos casos se da la solicitud.

Al analizar las menciones a las mujeres en los manuales y directorios para confesores, podemos concordar con Morgado García cuando dice que existe una

marcada concepción patriarcal del universo familiar y la manifiesta posición subordinada de la mujer y los hijos. Serán el reflejo evidente [...] de una doctrina católica fuertemente imbricada con el orden establecido, mostrando siempre una formidable capacidad de adaptación ante (un término muy caro a nuestros confesores) ‘las circunstancias’.<sup>186</sup>

En el caso de las penitentes mujeres es evidente una situación moral restrictiva y subordinada, pero también menos rigurosa o más permisiva debido a una actitud de los inquisidores y confesores que se denomina “prudente condescendencia”<sup>187</sup> relacionada con la específica finalidad pastoral.<sup>188</sup>

---

<sup>185</sup> Jorge René González Marmolejo, “Confesores y mujeres en el obispado de Puebla, siglo XVIII”, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, Joaquín Mortíz, INAH, 1988.

<sup>186</sup> Morgado García, *op. cit.*, p.145

<sup>187</sup> Muguruza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, p.4

<sup>188</sup> *Ibidem*, p.1

### 3 MUJERES VIRTUOSAS Y TRANSGRESORAS

#### 3.1 La mujer virtuosa

Aunque la conquista y la colonización fueron empresas predominantemente masculinas, con el tiempo las mujeres llegaron a constituir la parte más numerosa de los vasallos de la corona española en sus dominios americanos.<sup>189</sup> Según el censo de Revillagigedo en 1790 se contabilizaron en Nueva España 4 millones 636 mil 74 habitantes: 50.33% eran mujeres y 49.67% hombres.<sup>190</sup>

No se puede describir a la mujer novohispana como ente abstracto, debido a que existían pluralidad de mujeres y familias, además de una variedad de condiciones y situaciones económicas. Al ser una sociedad compleja, regida por principios de jerarquización, desigualdad y dominación basada en criterios de calidad, clase y género, las mujeres españolas tendían a encontrarse en el lugar superior socialmente; indias, mestizas, negras y mulatas se ubicaban en los estratos inferiores. Esto es importante recalcarlo debido a que la vida cotidiana de las mujeres dependía de su nivel socioeconómico,<sup>191</sup> su poder, su acceso a la cultura y la calidad que tenían.<sup>192</sup> Pilar Gonzalbo utiliza el término “calidad” en su libro *Familia y orden colonial* ya que lo considera un criterio diferenciador en la sociedad novohispana. Dicho criterio está en dependencia con los caracteres biológicos, la situación familiar, el nivel económico, el reconocimiento social, la categoría asignada a la profesión y al prestigio social.

Gonzalbo considera que la palabra “clase” se refiere a un orden rígido y cerrado, con participaciones y exclusiones de actividades públicas, lo cual no corresponde al México colonial. En un sistema de casta existe una jerarquía preestablecida con separación absoluta jurídicamente, laboralmente y de residencia de los diferentes grupos, por eso el concepto “casta” tampoco es apropiada. La clasificación étnica tiene un valor descriptivo, pero no definitorio. Para los habitantes de la Nueva España las personas se distinguían por su calidad.<sup>193</sup>

Al desenvolverse en una sociedad que les restringió “los incentivos culturales, los espacios de participación pública y las oportunidades de expresión y de realización

---

<sup>189</sup> Muriel, *op. cit.*, p.37

<sup>190</sup> *Ier Censo de población de la Nueva España, 1790: Censo de Revillagigedo, un censo condenado*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística, 1977, 166p.

<sup>191</sup> Rafael López, "Las mujeres en la vida cotidiana del virreinato", marzo 19, 2020, p.1

<sup>192</sup> Omar Daniel Cangas Arreola, "El amor se volvió mujer. Las mujeres y el amor en el México colonial", *Avances*, 132, 2006, p.11

<sup>193</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 2005, p.12

personal”,<sup>194</sup> tenían como espacios preferentes el hogar o el claustro. El mayor ámbito de influencia de las mujeres novohispanas fue el doméstico. El servicio doméstico era la responsabilidad, obligación y derecho de la mujer. La misión de la mujer se encontraba en el interior de la casa, cuidando y coordinando los quehaceres y vigilando la vida espiritual de la familia.<sup>195</sup> El matrimonio y la maternidad eran, en principio, sus tareas destinadas; se pensaba que las mujeres debían estar dedicadas a la familia y la iglesia.

La familia era una institución donde las mujeres sentían amparo, protección e integración,<sup>196</sup> también era la fuente de las reglas de vida femeninas, sin importar la calidad, ya que una de sus tareas principales era preparar a los niños para su función en la vida.

La mujer era considerada como frágil, pero de vital importancia para perpetuar los valores y las jerarquías sociales.<sup>197</sup> Se le consideraba como un ser débil, necesitado de protección, incapaz de decidir y cuidarse moral y físicamente por sí misma.<sup>198</sup> Los destinos para la mujer eran casarse, ser hija de familia, ingresar a un convento, un colegio, un beaterio, un recogimiento o prostituirse.

Hubo realidades que rompieron con la idea de las mujeres pasivas e impotentes, confinadas en el hogar. El ideal era un comportamiento muy difícil de alcanzar y en la realidad no se llevaba a cabo en su totalidad. Por ejemplo, Robert MacCaa asegura que, en investigaciones sobre las mujeres y madres solteras han mostrado que, en la capital de Nueva España, más o menos la mitad de las adultas eran solteras.<sup>199</sup>

### 3.1.1 Concepto religioso-cultural de la mujer

Durante la colonia las mujeres fueron sometidas a un trato parecido al de los menores de edad, es decir, se tenía la idea de que necesitaban protección. En la vida familiar, ya sea como soltera o niña, estaban bajo la autoridad y tutela del padre; si el padre llegara a faltar, la responsabilidad caía en algún pariente varón. En la vida marital, bajo la autoridad del marido y él administraba sus bienes.

---

<sup>194</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, “Mujeres y familias en el México colonial. Con amor y reverencia”, *Anuario de Historia de América Latina*, 35, 1998, p.2

<sup>195</sup> Placencia, *op. cit.*, p.98

<sup>196</sup> Gonzalbo Aizpuru, *op. cit.*, p.3

<sup>197</sup> Asunción Lavrin, ‘La celda y el convento: Una perspectiva femenina en el siglo XVII’, en *Historia de la literatura mexicana. La cultura letrada en la Nueva España del siglo XVII*, Raquel Chang Rodríguez (coord), Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI, p.7

<sup>198</sup> Placencia, *op. cit.*, p.95

<sup>199</sup> Robert MacCaa, “La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones” en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familias novohispanas siglos XVI Al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p.152

Las restricciones a las actividades de las mujeres estaban basadas en la tradición<sup>200</sup> y en los estereotipos del catolicismo tridentado. Estas restricciones implicaban que no podían desempeñar un puesto público, ejercer funciones judiciales, a excepción de algunas encomiendas y cacicazgos autorizados por la corona, hacer ni deshacer contratos sin licencia previa del esposo o tutor, comparecer a juicio, ser testigo de testamento o fiadora. Silvia Arrom aclara que:

Aunque estaban excluidas de todos los cargos del estado, la iglesia y la comunidad, no estaban confinadas a la esfera doméstica ni definidas exclusivamente como esposas y madres. Lo que se consideraba inapropiado para ellas era el gobierno de otros, no las actividades públicas en general.<sup>201</sup>

Solamente las viudas y las mujeres emancipadas<sup>202</sup> podían ejercer sus plenos derechos. La única influencia femenina era dentro de la familia y aún ahí tenía limitaciones dado que las decisiones importantes relacionados con sus hijos (como la educación, el manejo y usufructo de sus bienes y el consentimiento para casarse) eran realizadas por el padre. La familia colonial era patriarcal.<sup>203</sup>

Las niñas para efectos legales podían ser: legítimas<sup>204</sup>, ilegítimas naturales<sup>205</sup> e ilegítimas espurias<sup>206</sup>. Esta clasificación tenía gran importancia para el matrimonio, la profesión religiosa y las cuestiones de herencia. También existía la distinción entre mujeres decentes, es decir, vírgenes solteras, esposas y viudas; y mujeres sueltas, o sea, prostitutas.<sup>207</sup>

---

<sup>200</sup> Silvia Marina Arrom, *Las mujeres en la Ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988, p.77

<sup>201</sup> *Ibidem*, p.80

<sup>202</sup> Mujeres solteras que se mantenían por ellas mismas.

<sup>203</sup> En las relaciones de género del patriarcado “los varones ejercen un poder superior sobre la sexualidad femenina, los papeles reproductivos y el trabajo; dicha dominación les confiere al mismo tiempo el disfrute de servicios específicos y un estatus superior sobre otros varones y en sus relaciones con otras mujeres; la autoridad en las redes familiares por lo común se confiere a los ancianos y a los padres, lo cual imparte una dinámica generacional y basada en el sexo a las relaciones sociales; por último, la autoridad en las células familiares sirve como modelo metafórico fundamental para la autoridad social en términos generales.” Hortensia Moreno, “Reseña de *The Secret History of Gender: Women, Men and Power in Late Colonial México* de Steve J. Stern”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 58, 1, enero – marzo 1996, pp. 259.

<sup>204</sup> En los registros eclesiásticos se utilizaban para clasificar aquellos niños que habían nacido de un matrimonio católico.

<sup>205</sup> Se utiliza el término para catalogar a los hijos nacidos de dos personas que no estaban casadas en matrimonio católico, pero existía la posibilidad de que sucediera en un futuro.

<sup>206</sup> Los niños que tenían un padre desconocido o uno que no se podía asumir como tal (generalmente religiosos) se les clasificaba con el término de espurios.

<sup>207</sup> Ana María Atondo, “La prostitución en los siglos XVI y XVII. Una alternativa para la supervivencia femenina”, *Ensayos, Historias* 26, abril-septiembre 1991, p.65-72

A partir de los 6 o 7 años los niños empezaban a ayudar en labores de la casa, después de los 9 o 10 años se realizaba la división sexual del trabajo.<sup>208</sup> Una mujer era considerada “joven” socialmente entre los 15 y 19 años y “adulta” al momento de casarse o a los 25 años, con la mayoría de edad. A partir de los 12 años una mujer podía casarse con permiso de los padres, y después de los 15 años podía hacerlo sin necesidad del permiso.<sup>209</sup>

### 3.1.2 Educación y comportamiento deseado de una mujer cristiana

La educación en la Nueva España tenía el propósito de implantar los patrones culturales que integraban a los individuos a la actividad y al grupo social que les correspondía.<sup>210</sup> La realidad social impuso un tipo de educación a cada mujer; según su pertenencia a las distintas calidades, era diferente según su destino previsible. Según Pilar Gonzalbo “Lo único esencialmente igual eran los principios religiosos y morales, puesto que todas compartían la sumisión a la jerarquía y la creencia en preceptos indiscutibles en la teoría, aunque frecuentemente transgredidos en la práctica”.<sup>211</sup> Agrega la autora que

Las diferencias de sexo, como las de categoría social, tenían que repercutir en la forma de educar, puesto que hombres y mujeres, nobles y plebeyos, tenían asignadas funciones muy diferentes en la sociedad. La instrucción que requerían los pobres era la que podía hacerlos más eficientes para el trabajo; la de las mujeres, la que perfeccionase su actividad de esposas y madres.<sup>212</sup>

Todas las mujeres aprendían las tareas que debían de desempeñar en su vida adulta y las actitudes que la sociedad esperaba de ellas. Sus estudios las debían preparar para el hogar, el matrimonio y la crianza de los hijos. Debían tener manejo de la doctrina cristiana y los conocimientos para un eficiente desempeño en las ocupaciones de la vida familiar y social. La educación femenina se basaba en la idea del aislamiento social.<sup>213</sup> Las mujeres carecieron de la formación superior.

---

<sup>208</sup> Manera en que cada sociedad organiza la distribución del trabajo, esta asignación es una construcción social. A los hombres se les asignaba el espacio público y a las mujeres el espacio privado.

<sup>209</sup> Natalia Fiorentini Cañedo, “Familia y diferenciación genérica en la Nueva España del siglo XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada”, *Tzintzun*, 2012, n.56, pp.13-57.

<sup>210</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987, p.7

<sup>211</sup> *Ibidem*, p.37

<sup>212</sup> *Ibidem*, p.26

<sup>213</sup> Elvira García Alarcón, “Luis Vives y la educación femenina en La América Colonial”, *América Sin Nombre*, 15, 2010, p.116

Los lugares donde recibían educación eran: internados, escuelas para indias, escuelas de amigas, colegios, conventos y beaterios. Las escuelas de amigas fueron instauradas a mediados del siglo XVI, eran atendidas por mujeres respetables, ancianas en su mayoría. Estas mujeres tomaban a su cargo la instrucción de niños de 3 a 7 años y niñas hasta los 12. Se enseñaba el catecismo a través de la memorización y el canto, además instruían en labores manuales y el hábito de la disciplina. No era común que enseñaran a leer, escribir o contar.<sup>214</sup>

Los colegios de niñas acogían a las niñas huérfanas y tenían el objetivo de preservarlas de los peligros del mundo. En estos sitios se les inculcaban labores de costura, tejido, bordado y elaboración de adornos, además se les enseñaba a rezar, cantar, escribir, leer libros adecuados y realizar cuentas.

La educación conventual consistía en que religiosas, principalmente dominicas y franciscanas, instruían dentro del claustro a niñas de su familia o allegadas por diversas razones. Por ejemplo, en el colegio de “La Enseñanza” dirigido por monjas de la Compañía de María, se proporcionaba una educación integral que comprendía, por una parte, la formación religiosa y moral y, por otra, la formación que se consideraba básica en la mujer, es decir, la doctrina cristiana, las prácticas religiosas, lectura, escritura, aritmética, costura y bordado.<sup>215</sup>

La educación femenina no estaba destinada a facilitar la movilidad social, sino a reforzar el sistema social existente. Las mujeres tenían un lugar asignado en la sociedad, por ello su educación debía ser la adecuada para ocuparlo dignamente.<sup>216</sup> Podían instruirse, siempre que se mantuvieran en su posición subordinada, es decir, ser recatadas, laboriosas, trabajadoras, sumisas, honestas y hogareñas. La educación perpetuaba las virtudes, anhelos, frustraciones y prejuicios de la época.

Los teólogos tenían la idea de que los estudios debían preparar a las mujeres para el hogar, el matrimonio y la crianza. Esta educación estaba basada en el aislamiento social, la vigilancia y el enclaustramiento, debido a la idea de la falta de carácter femenino ante las tentaciones; por eso se debían reducir las posibilidades de transgredir las normas. Debían ser doncellas puras, ajenas al mundo que las rodeaba para llegar vírgenes al matrimonio y ser esposas castas y fieles.

---

<sup>214</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*.

<sup>215</sup> Josefina Muriel, *La Sociedad novohispana y sus colegios de niñas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p.285

<sup>216</sup> *Ibidem*, p.23

La Iglesia trató de difundir entre la sociedad una serie de valores morales y religiosos que permitieran transmitir la identidad española y católica al otro lado del Atlántico. El control moral de la sociedad recaía principalmente sobre las mujeres y los moralistas concentraron su interés en ellas. El concepto que tenían los predicadores sobre las mujeres era muy negativo; las suponían seres débiles moralmente, que se dejaban llevar fácilmente por las pasiones y que arrastraban a los que se dejaban seducir a su caída al infierno.<sup>217</sup>

Los moralistas y teólogos consideraban que los excesos femeninos podían conducir a la decadencia política del reino. Esto reforzó y justificó el modelo patriarcal, la defensa del enclaustramiento femenino y determinó la superioridad del hombre respecto a la mujer, además de que justificó y defendió el sistema patriarcal de la sociedad, estableció la división de funciones y espacios y le dio a cada edad y cada estado una serie de obligaciones y derechos.

Las metas aceptables de conducta femenina eran transmitidas en los sermones dominicales y en la confesión de las mujeres de todas las clases sociales. Los directores espirituales orientaban a las mujeres en qué era lo propio de su sexo y la manera en que debían actuar.<sup>218</sup> Como se verá, estas advertencias piadosas se convertían en normas poco viables.

La instrucción cristiana era el proceso de formación moral que se debía adecuar a la posición social y al sexo.<sup>219</sup> Los predicadores debían señalar la importante influencia de la mujer en la sociedad y, simultáneamente, el subordinado lugar que tenían asignado.<sup>220</sup> Los textos doctrinales respaldaban el modelo familiar en el que los hijos y la esposa asumen un papel de sumisión y dependencia al jefe de familia.<sup>221</sup> A las mujeres se les enseñaban las virtudes cristianas y la sujeción de las pasiones. La mujer encarnaba a Eva y a María, es decir, era a la vez el origen del pecado y la fuente de la redención.<sup>222</sup> La virgen María ejemplificaba las virtudes y la bondad que debían tener las mujeres y la utopía a la que aspirar; Eva ejemplificaba los defectos y pecados que la mujer era capaz de cometer.

---

<sup>217</sup> Gonzalbo Aizpuru, "Mujeres y familias en el México colonial. Con amor y reverencia".

<sup>218</sup> Teresa Lozano Armendares, "El modelo social: Una buena esposa, un buen marido", en *No codiciarás la mujer ajena: El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas Ciudad de México, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p.108

<sup>219</sup> García Alarcón, *op. cit.*, p.113

<sup>220</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Las virtudes de la mujer en la Nueva España", *Revista de La Universidad de México*, 511, p.4

<sup>221</sup> Gonzalbo Aizpuru, "Mujeres y familias en el México colonial. Con amor y reverencia", p.2

<sup>222</sup> Gonzalbo Aizpuru, "Las virtudes de la mujer en la Nueva España", p.3

Los teólogos procuraron imponer un control moral para perpetuar la correcta convivencia conyugal y diseñaron un mundo ideal para las mujeres. En este modelo la pureza y el honor las apoyaba y redimía.<sup>223</sup>

Para lograr ver cuál era el ideal que se trataba siguieran las mujeres, analizaremos textos de cuatro diferentes escritores y moralistas. Este análisis se realizará de manera temática. Los mencionaré en orden cronológico: El primero es *Instrucción de la mujer cristiana* publicado en 1523 y escrito por Juan Luis Vives, filósofo y teólogo español nacido en Valencia en 1492. Este texto fue escrito como guía para doña Catalina de España, reina de Inglaterra. Con esta obra el autor tenía como propósito orientar la vida de la reina, organizar los principios que debían regir la educación de la mujer y divulgar las normas y preceptos que le servirían de guía para mantenerse en la senda del Señor. Es un escrito que recopila los mandatos básicos de la cristiandad respecto a la mujer y contiene el modelo que se difunde y generaliza en América a través de los manuales, devocionarios y guías para el comportamiento femenino.

El segundo es *La perfecta casada* escrito en 1583 por fray Luis de León, teólogo, humanista y religioso agustino español de la Escuela de Salamanca. Esta obra está dirigida a su prima. En ella describe lo que es una esposa ejemplar, sus deberes y atributos, las tareas cotidianas y el amor a Dios que debe tener. Recurre a fuentes clásicas y a los *Proverbios* de Salomón.

El tercero es *Ejercicio de perfección* publicado en 1613 por Alonso Rodríguez. Y el cuarto *Luz de verdades católicas* escrito en 1722 por Juan Martínez de la Parra, predicador y escritor ascético jesuita.

Sobre la enseñanza femenina Luis Vives afirmaba que tenía como finalidad superar los defectos y la malicia natural de las mujeres. Dividió su obra en tres libros, para las doncellas, para las casadas y para las viudas. Recurre al Antiguo Testamento, los Padres de la Iglesia, a pensadores griegos y latinos, a moralistas y a Pablo de Tarso. Este escritor tiene la idea de que la enseñanza femenina tiene la finalidad de superar los defectos y malicia natural de las mujeres.<sup>224</sup>

Considera que las niñas y doncellas deben estar siempre vigiladas y cuidadas por la madre o ama que les ayude a moderar el juego, frenar placeres del ánimo y asegure que no conviva con varones; además debe encaminar a cosas de virtud y honestas, ya que la

---

<sup>223</sup> Lozano Armendares, *op. cit.*, p.113

<sup>224</sup> García Alarcón, *op. cit.*, p.113

niña “es más inclinada a cosas de placer que no el varón”<sup>225</sup>. Esta vigilancia la justifica en que la mujer naturalmente tiene un pensamiento movible y ligero. Los padres deben guardar a sus hijas y apartarlas de ocasión y plática de hombres. Las doncellas no deben ver, oír o pensar cosa que les pueda dañar.

En cuanto la niña parezca tener habilidad para aprender, se le deben enseñar hábitos que convengan al culto del ánima y ponerla en asunto de virtud, gobierno de la casa y hacienda de los padres. Debe aprender letras, hilar, labrar, ya que son ejercicios honestos y útiles a la conservación de la hacienda y la honestidad, las cuales son el principal cuidado de las mujeres.

La castidad es para Vives el valor más importante que debe guardar y defender la mujer. En su introducción asegura que: “Más la mujer no ha de tener muchos cuidados; sola una cosa le han encargado, que es la castidad: aquella ha de guardar y defender; y según me parece en lo que toca a esta virtud, que tanto es preciada, que da la cristiana mujer muy bien instruida”.<sup>226</sup> El autor cree que la castidad debe ir acompañada de continencia y temperancia, las cuales evitan todo ejercicio que altere a los cuerpos; estos ejercicios son dañosos y pueden fácilmente perjudicar la limpieza del ánimo. Por eso, según cada etapa de la vida, las mujeres deben ser vírgenes modestas, casadas castas y viudas religiosas.<sup>227</sup> La virginidad consiste en “la integridad o puridad e incorrupción del pensamiento y del cuerpo”.<sup>228</sup> Agrega que la limpieza del cuerpo debe acompañar al ánimo casto.

En este tema fray Luis de León agrega que hay virtudes que deben pertenecer a todo género y condición de mujeres. Coincide con Vives en que la principal virtud es la castidad. Las compañeras de la castidad son la vergüenza y templanza. La templanza es a los deleites corporales y la vergüenza es un velo que da señal de la bondad interior. Además, debe tener medida en el gastar y la diligencia de mirar por la hacienda honestamente.

El autor agrega que

A la castidad no le basta ser casta, sino parecer también que lo es; porque ha de ser tan cumplida, que del ánima mane al vestido, y del secreto de la consciencia salga a la sobrehaz,

---

<sup>225</sup> Juan Luis Vives, *Instrucción de la mujer cristiana*, Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1793, p.5

<sup>226</sup> *Ibidem*, p.XXXII

<sup>227</sup> *Ibidem*, p.115

<sup>228</sup> *Ibidem*, p.40

para que se vean sus alhajas de fuera, y sean cual conviene ser para conservar perpetuamente la fe.<sup>229</sup>

Alonso Rodríguez dice que la castidad consiste en no tener ningún pensamiento o movimiento deshonesto; además, que la persona no se detenga en tales pensamientos, sino que los deseche, que no se mueva o altera con ver a personas de otro sexo, no permitir en uno mismo ni un simple movimiento de la carne; ni durmiendo se deben de tener ilusiones ni representaciones deshonestas. Para guardar la castidad se debe mortificar a los sentidos, principalmente la vista; ayuda la templanza, el silencio y la guarda de los ojos. Agrega que: “Es la castidad una virtud muy hermosa, no hay ninguna otra más tierna y delicada que ella; y así como un espejo muy brillante se empaña con el más ligero soplo, así aquella santa virtud pierde su hermosura y resplendor por cosas muy pequeñas”.<sup>230</sup> Considera que la más ligera falta contra la pureza despierta imaginaciones, pensamiento o movimientos desarreglados. Por eso es indispensable andar con cuidado y diligencia.

Continuando con la idea Vives afirma que “no hay cosa hoy en el mundo tan tierna, ni tan delicada, ni tan frágil, como es la honra y reputación de la mujer”.<sup>231</sup>

Todos los autores dedican parte de su obra, o su obra completa, a la instrucción de los casados.

Luis Vives dice que las virtudes que la mujer casada debe tener para que el matrimonio sea firme, estable, perpetuo, fácil, ligero, dulce y lleno de felicidad, son castidad y afición entrañable a su marido; si falta alguna de ellas será enfermo, grave, odioso, intolerable, lleno de amargura y miseria. Y que la castidad en la casada debe ser mayor que en la soltera, porque si después de casada corrompe su castidad, ofende con un mismo pecado a Dios, a su marido, a sus parientes y deudos.

Además, en *La perfecta casada* de fray Luis León, se asegura que la mujer

imitará a la Madre Santa Iglesia, que es castísima, y ama entrañablemente a su amado Esposo Jesucristo Redentor nuestro, porque siendo combatida y solicitada de tantas partes, de tantos adúlteros, es a saber, dentro de sus puertas de los cristianos heréticos, y fuera de ellas de los profanos turcos y judíos; pero jamás ha sido derribada, antes tiene firme de continuo y puesta toda su fe y amor en su esposo, no tiene pensamiento de las maldades de los viles adúlteros.<sup>232</sup>

---

<sup>229</sup> Fray Luis de León, *La perfecta casada*, Madrid, Espasa, Calpe, p.117

<sup>230</sup> Alonso Rodríguez, *Ejercicio de perfección y virtudes cristianas*, Barcelona, Imprenta de Pablo Riera, 1861, p.340

<sup>231</sup> Vives, *op.cit.*, p.127

<sup>232</sup> *Ibidem*, p.223

En este mismo tema en *Luz de verdades católicas* de Martínez de la Parra, se dice que los casados deben ser con sus mujeres como Cristo con su Iglesia, es decir actuar con amor, diligencia, cuidado y socorro. Las mujeres con sus maridos deben actuar como la Iglesia con Cristo, es decir, con amor, reverencia, obediencia, respeto y veneración rendida. Es por eso que dice que: El marido está obligado al cuidado, sustento y socorro de su esposa y a cambio la mujer debe obedecer y respetar al marido. Esta relación debe ser con paz, unión, mutua fidelidad, amor recíproco y concordia.

Juan Martínez de la Parra también asegura que el cielo da el ejemplo de como debe ser el matrimonio, con el Sol y la Luna. Es evidente la superioridad del Sol y la sujeción de la Luna; las carreras infatigables del Sol y la incesante solicitud de la Luna. El Sol tiene la jurisdicción, el dominio, la providencia, la vigilancia, el sustento y las fatigas a su cargo. Por eso el marido no debe ser ocioso, holgazán, descuidado, eso lo hace una deshonra vergonzosa. Pero, mientras el marido honrado se cansa adquiriendo el sustento, la Luna debe aliviar sus fatigas, gobernar sus influjos y manejar con discreción el caudal de su luz. En las manos de la mujer debe pasar todo el gobierno de la casa, ella lo dispone, muda, altera y por eso debe estar pendiente de la atención de toda la familia. Por eso las leyes humanas y divinas le dan al marido todo el dominio para mandar y gobernar y no hay marido tan inútil que se deje mandar y gobernar por su mujer.<sup>233</sup>

En la *Perfecta casada* se dice que el estado y oficio de la mujer casada consiste en servir al marido, gobernar la casa, criar a los hijos, tener temor a Dios y la guarda y limpieza de la consciencia. El buen juicio y la inclinación a toda virtud es lo que hará a una mujer buena esposa. Las virtudes que debe tener la mujer son el encogimiento, la modestia, la templanza, la piedad, la dulzura, el aviso, la limpieza, la castidad y el buen saber. Agrega que la honestidad es el ser y la sustancia de la casada, porque sin esto no es mujer sino alevosa ramera y basura más hedionda de todas y la más despreciada.

Fray Luis de León dice que

cuando la mujer asiste a su oficio, el marido la ama y la familia anda en concierto, y aprenden virtud los hijos, y la paz reina, y la hacienda crece. Y como la luna llena, en las noches serenas, se goza rodeada y como acompañada de clarísimas lumbres, las cuales todas parece que avivan sus luces en ella, y que la remiran y reverencian, así la buena en su casa reina y resplandece y convierte así juntamente los ojos y los corazones de todos.<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Juan Martínez de la Parra, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina christiana*, Madrid, por Don Pedro Marín, Real Compañía de Impresores y Libros de Reyes, 1788

<sup>234</sup> León, *op. cit.*, p.20

Sobre el gobierno de la casa en *Luz de verdades católicas* se dice que es el mayor saber de una mujer. Este gobierno debe ser virtuoso y discreto de la casa, prudente de su familia, repartiendo las ocupaciones y tiempos de manera que nadie esté ocioso o vicioso, además debe darse tiempo para acciones de virtud y del servicio de Dios.<sup>235</sup>

Fray Luis de León y Juan Martínez de la Parra hacen referencias a Adán y Eva. En *La perfecta casada* dice que: “Tú eres a él lo que fue Eva para Adán, es saber, hija, hermana, compañera, madre y mujer, aún más si ser puede, porque eres otro él. El cual, siendo engañado y ofendido por ti, es como si hubieses puesto mano en ti misma”.<sup>236</sup> Y en *Luz de verdades católicas* dice que Dios creó a Eva de un lado (la costilla) para que fuera su compañera, debajo del brazo para que estuviera sujeta y cerca del corazón para que tuviera afecto. Eva es la compañera de Adán porque debe ayudar, ver por su fatiga, suavizarle el trabajo, debe de darle todos sus cuidados y atención.

Luis Vives asegura que las mujeres “nacieron para sujeción y humildad”<sup>237</sup> y no deben “traspasar la ley del marido, y en todo le ha de obedecer y servir”.<sup>238</sup> En este tema Martínez de la Parra dice que el marido debe corregir, reprender de lo malo e imponer un moderado castigo, pero no debe andar la mujer temerosa de él. El marido peca si ofende a su mujer con palabras injuriosas o con ponerle “gravemente” las manos por cosas muy ridículas.

Vives también dice que

la mujer debe ser toda inclinada a cosas de piedad, conténtese de lo poco, bástele lo que tiene y no busque cosas ajenas, porque le causarían envidia competencia y curiosidad en las cosas que no le tocan. Allende de esto conviéndole mucho tener devoción, y amar las cosas de religión, y la que de esto se aparta, es merecedora que todos se aparten de ella como de pestilencia. La mujer naturalmente tiene muy recios bandos con la envidia, la cual por muy mal que encaje con algunas mujeres, nunca la deja de la halda [sic]. Por tanto, la que fuere templada, moderada, sobria, vergonzosa, y se contentare con lo que basta satisfacer a naturaleza, no tendrá por qué tener enojo ni dañada voluntad con nadie, ni le dará pena el cuidado de lo que se hace en casa de aquel o del otro; ni nunca se dejará vencer por la ira, ni se atreverá a maldecir ni hacer mal a su prójimo; como quier que la mujer le conviene que se amigable, sabrosa y humilde; como la que es inhábil para vivir sola, y siempre tiene necesidad

---

<sup>235</sup> Martínez de la Parra, *op. cit.*

<sup>236</sup> Vives, *op.cit.*, p.223

<sup>237</sup> León, *op. cit.*, p.29

<sup>238</sup> *Ibidem*, p.77

de amparo. Favor ajeno. Nunca vi cosa tan desaforada, como es ver demasiada ira y crueldad en una mujer.<sup>239</sup>

Alonso Rodríguez define la humildad como disponerse a recibir nuevos favores y gracias del cielo. También consiste en conocerse a uno mismo y tenerse en poco, además de desear que los demás conozcan nuestras faltas y nos desprecien como merecemos.<sup>240</sup> El autor considera que la humildad es la raíz y el fundamento de todas las virtudes, el fundamento de la fe, ya que el principio de todas las herejías es la soberbia, que nos hace anteponer nuestro propio sentir al de la Iglesia.

También Rodríguez asegura que la caridad es amar a Dios sobre todas las cosas y amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos. Y que la modestia “consiste en que sea tal la compostura de nuestro cuerpo y la guarda de nuestros sentidos, nuestro trato y conversación, y, en fin, que todos nuestros movimientos sean tan concertados que edifiquen a nuestros prójimos”.<sup>241</sup> Agrega que

Lo que he dicho de los manjares que de sí propios son calientes, digo todo ejercicio que escalienta y altere los cuerpos, como son danzas, olores, perfumes, pláticas y visitas de hombres porque todas estas cosas son dañosas, y fácilmente pueden perjudicar a la limpieza del ánimo.<sup>242</sup>

Todos los escritores nos ofrecen una comparación de la mala y buena mujer, además algunos dan recomendaciones para ser buena y los beneficios de serlo. Luis Vives dice que: “la mujer honesta es hermosa, rica, noble, agraciada, bien hablada, y todo bien que decirse puede; y por el contrario la deshonesta es mar y abismo de todos los malos ejemplos”.<sup>243</sup>

Fray Luis de León menciona que

no hay cosa más rica ni más feliz que la buena mujer, ni peor ni más desastrada que la casada que no lo es; y lo uno y lo otro nos enseña la Sagrada Escritura. De la buena dice así ‘El marido de la mujer buena es dichoso, y vivirá doblados días, y la mujer de valor pone en su marido descanso, y cerrará los años de su vida con paz’ (Ecl.26) ‘La mujer buena es suerte buena, y como premio de los que temen a Dios, le dará Dios al hombre por sus buenas obras. El bien de la mujer diligente deleitará a su marido y hinchará de grosura sus huesos. Don

---

<sup>239</sup> Vives, *op. cit.*, p.112

<sup>240</sup> Rodríguez, *op. cit.*, p.19 y 67.

<sup>241</sup> *Ibidem*, p.189

<sup>242</sup> Vives, *op. cit.*, p.63

<sup>243</sup> *Ibidem*, p.109

grande de Dios es el trato bueno suyo; bien sobre bien y hermosura sobre hermosura es una mujer que es sancta y honesta. Como el sol que nace parece en las alturas del cielo, así el rostro de la buena dorna y hermosea su casa' (Ecl.36) Y de la mala dice, por contraria manera: 'La celosa es dolor de corazón y llanto continuo, y es la mujer rencillosa, y tratar con los escorpiones. Casa que se llueve es la mujer rencillosa, y lo que turba la vida es casarse con una aborrecible. La tristeza del corazón es la mayor herida, y la maldad de la mujer es todas las maldades. Toda llaga, y no llaga de corazón; todo mal y no mal de mujer. No hay cabeza peor que la cabeza de la culebra, ni ira que iguale a la de la mujer enojosa. Vivir con leones y con dragones es más pasadero que hacer vida con mujer que es malvada. Todo mal es pequeño en comparación de la mala; a los pecadores les caiga tal suerte. Cuan es la subida arenosa para los pies ancianos; tal es para el modesto la mujer deslenguada. Quebranto de corazón y llaga mortal es la mala mujer. Cortamiento de piernas y descaimiento de manos es la mujer que no da placer a su marido. La mujer dio principio al pecado, y por su causa morimos todos' (Prov. 19). Y por esta forma otras muchas razones.<sup>244</sup>

Juan Martínez de la Parra dice que la mujer buena es “una mujer diligente, aplicada, mañosa, es la corona de su marido, es la que aumenta todo el lustre.”<sup>245</sup> Por el contrario, la mujer mala es “una mujer tonta, necia y vana, que nada cuida, que nada gobierna, aún la mayor casa, perdiéndose la familia, la echara toda por los suelos”.<sup>246</sup>

Es interesante que Martínez de la Parra también menciona al mal marido. Sobre él dice que es como un león furioso, “el león con una curiosidad nimia todo lo averigua, si con una importunidad necia a todas horas cansa, si con una ira bruta suenan por instantes los bramidos, los gritos, los alborotos, y si con una crueldad de bestia no se ven sino amenazas, castigos y azotes, golpes, manotadas.”<sup>247</sup> Peor que un león es un hombre necio, con costumbres rústicas y mal cristiano. Es la cosa más pesada que le puede suceder a una mujer. Pero, la mujer que mueve los disgustos, arma las riñas y suscita las discordias es una mujer llena de malicia y una triste desgracia para su marido.

Por eso el autor de *Luz de verdades católicas* sigue diciendo que

Mejor es vivir en el destierro más retirado, más desamparado, más triste, que con una mujer pleitista y rencillosa. Mejor allí la soledad, que aquí compañía tan funesta; allí menos molesto el desamparo, que aquí la enfadosa asistencia de quien así aflige; mejor, en fin, vivir entre bestias, que con quien envenena peor y mata con las palabras. [...] Sería mejor vivir con un león o habitar con un dragón que con una mujer, que por instantes aguza los dientes de su

---

<sup>244</sup> León, *op. cit.*, p.21

<sup>245</sup> Martínez de la Parra, *op. cit.*, p.465

<sup>246</sup> *Ídem*

<sup>247</sup> *Ibidem*, p.462

rabia y aviva el veneno de su cólera y de su malicia. ¿Qué cosa más cruel entre los cuadrúpedos que el león? Pues no llega su crueldad a la de una mujer litigiosa. ¿Entre los que se arrastran, cual más atroz que un dragón? Pues no tiene que ver con lo fiero de una mujer pleitista. Es como un escorpión, que al asirlo logra la punzada con el veneno. Pues mejor es el destierro más triste, mejor la cueva más horrible, que una casa donde los repetidos pleitos de una mujer habladora, colérica, soberbia y libre, hacen lo que muchas goteras en el techo, que ni dejan la casa en su lugar, ni en su lugar las mesas, que todo lo trastornan, que todo lo revuelven, hasta que, haciendo la casa inhabitable, después de echar de ella al marido, todo se arruina, todo se cae, todo se acaba y todo se pierde.<sup>248</sup>

Finalmente, Juan Martínez de la Parra, da la siguiente advertencia a las mujeres:

¡Oh, que es mi marido muy necio! Suele haberlos, pero no le obedeces a él, si no en él a Cristo. ¡Oh, que quiere mil imposibles! No falta de esos imprudentes, pero medios halla la discreción para facilitarlos. ¡Oh, que no siento tan a gusto, se levantan los gritos! Maridos hay tan pesados, pero porfiarles será peor. ¡Oh, que por nada luego se encoleriza! Maridos hay tan terribles, pero no es el remedio responderles. ¡Oh, que me desprecia y en lugar de darme se lleva! Maridos hay tan viles, pero callando, todo lo vencerá un amor constante.<sup>249</sup>

Fray Luis de León dice que “A la buena mujer su familia la reverencia y sus hijos la aman, su marido la adora y los vecinos la bendicen, y los presentes y los venideros la alaban y ensalzan”.<sup>250</sup> Continúa diciendo: “como es aquel tesoro de inmortales bienes de honestidad, de dulzura, de fe, de verdad, de amor, de piedad, y regalo, de gozo, y de paz, que encierra y contiene en sí una buena mujer cuando se la da por compañera su dicha”.<sup>251</sup>

Como vimos, el pensamiento religioso de la época colonial adjudicaba a las mujeres una serie de virtudes y defectos, de habilidades y deficiencias. Las virtudes esperadas de las mujeres eran: ser discreta, piadosa, diligente, sumisa, casta, paciente, sobria, limpia, templada, frugal, y modesta. Deben actuar de manera conveniente a la economía doméstica, ser humildes, tener pudor, ser honestas, moderarse con el gasto, tener la diligencia de los quehaceres domésticos y realizar los cultos de la religión.

Las mujeres debían servir al padre y hermanos mientras permanecían en su doncellez y una vez casada debían servir a su marido e hijos. Se veía a las mujeres peligrosas y débiles, ya que se les consideraba seres fáciles de arrastrar a los apetitos

---

<sup>248</sup> *Ídem*

<sup>249</sup> *Ibidem*, p.202

<sup>250</sup> León, *op. cit.*, p.23

<sup>251</sup> *Ibidem*, p.23

sensuales. Con la instrucción cristiana se buscaba mantener la virtud sexual de la mujer porque de ella dependían sus posibilidades maritales, el honor de su familia y su posición social.<sup>252</sup> Esto explica el cuidado feroz de la reputación. Se consideraba un defecto ser: atrevida, coqueta, holgazana, maldiciente y tentadora. No se esperaba que la mujer fuera elocuente, talentosa, prudente, justa o supiera de administración de la república.

La mujer debía actuar con una postura sumisa de obediencia; además de tener una apariencia sexual decente; es decir, la virginidad de las hijas, la fidelidad de las esposas y la abstinencia de las viudas. El auto encierro y la discreción eran las actitudes deseables, para así estar protegidas de los chismes, las disputas y los enredos sexuales. El modelo de comportamiento femenino era: hijas obedientes, doncellas honestas, esposas sumisas y virtuosas, madres sacrificadas, consagradas al hogar y la familia, y viudas respetables.

El matrimonio era visto como el antídoto para la inmoralidad. A través de él las mujeres conseguían el estado honorable de esposas y madres y, las alejaba de perderse en la prostitución o en la promiscuidad.<sup>253</sup> Las mujeres casadas debían ser honradas, fieles al marido, debían organizar la casa, permanecer en ella y no ser ociosas. Estaban obligadas a servir y obedecer al marido, ser dóciles y respetar la autoridad del marido.<sup>254</sup> Es importante aclarar que generalmente, aunque el marido era la fuente de autoridad (quizá despótica), también era la fuente de sustento y la protección contra abusos de terceros.

La ociosidad y la holgazanería eran pecados propios de las mujeres. El temor a la ociosidad de las mujeres nace de la idea de que “en la mujer ociosa nacen todos los vicios”,<sup>255</sup> los remedios y defensas contra las tentaciones eran el encierro, la oración y ocuparse en tareas propias de su sexo, tales como el cuidado de la casa, la educación de los hijos, además de coser, hilar, rezar, leer libros adecuados que les cultiven el alma y en el régimen y gobierno de la casa.

Los escritores analizados cuentan con un gran bagaje cultural basado en valores morales y religiosos tradicionales. El modelo de comportamiento femenino que nos ofrecen era el que se recordaba en los sermones, en la literatura piadosa, en los púlpitos de las iglesias y eran las directrices que siguió la educación femenina en la América colonial. Las instrucciones morales se tomaban en cuenta al momento de elegir a quienes

---

<sup>252</sup> Arrom, *op.cit.*, 1988, p.82

<sup>253</sup> Lozano Armendares, *op. cit.*, p.134

<sup>254</sup> Cangas Arreola, *op. cit.*, p.12

<sup>255</sup> Muriel, *op.cit.*, p.16

les correspondía instruir a las mujeres y en las labores que debían realizar. Finalmente se buscaba la imposición de textos, materias e ideas, pero sin una gran infraestructura detrás, el número de instituciones fundadas para la formación de mujeres era muy reducido y no había un plan de estudios definido <sup>256</sup>

Por su parte, Muguruza Roca en su artículo “Género y sexo en los confesionales de la Contrarreforma...” analiza la imagen que se ofrece de las mujeres en el discurso moral de Martín de Azpilcueta; ella asegura que existe una escasa singularización de la mujer como sujeto y objeto del pecado y que “cuando la figura de la mujer se singulariza en obra lo hace casi siempre en su relación con el hombre”<sup>257</sup> ya sea en el ámbito familiar (mujeres, hijas, madres, esposas o viudas) o en el sexual (vírgenes, esposas, amancebadas, mujeres públicas).

Estas afirmaciones ayudan a rastrear las fallas que pueden cometer las mujeres. Debido a que son madres, entran en las faltas de los padres. Los padres deben procurar que los hijos reciban la doctrina cristiana, anden en buena compañía, cumplan los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, tengan buena crianza, castigarlos si se dan a vicios graves, dar buen ejemplo para no darles ocasión de pecar de juradores, blasfemos o lascivos, alimentarlos y asistirlos conforme a su condición, dejarlos elegir su estado<sup>258</sup> y no castigarlos en exceso.<sup>259</sup> Respecto a las obligaciones de marido y mujer, el mismo autor dice que deben amarse, reverenciarse y asistirse. El marido peca si le dice palabras injuriosas a su esposa, le impide la observancia de los preceptos de la ley de Dios y de la Iglesia, la castiga con exceso, le niega los alimentos y vestidos, no cumple con el gobierno de la casa. La mujer peca si provoca al marido grave enojo, si gasta en gran cantidad, si desprecia al marido, no lo obedece o le tiene celos.<sup>260</sup> En el débito conyugal, ambos están obligados a cumplirlo, la diferencia es que el hombre puede negarlo con una causa justa y la mujer no puede negarlo bajo ninguna circunstancia.<sup>261</sup>

A continuación, veremos como el paradigma se transgredía, las dificultades de llevarlo a la práctica y el verdadero comportamiento cotidiano de las mujeres al margen de la doctrina. Es decir, veremos la teoría, la realidad y transgresiones encontradas.

---

<sup>256</sup> Vives, *op.cit.*, p.116

<sup>257</sup> María Isabel Muguruza Roca, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, *op. cit.*, p.5

<sup>258</sup> Soltero, casado; secular o eclesiástico

<sup>259</sup> Morgado García, *op. cit.*, p. 142

<sup>260</sup> *Ídem*

<sup>261</sup> Martín de Torrecilla, *Encyclopedia canonica, civil, moral, regular, y orthodoxa: ilustrada con la explicacion de todas las reglas de el derecho canonico, y de las mas célebres de el derecho civil...*, Madrid, Blas de Villa-Nueva, 1721

### 3.2 Mujeres transgresoras

Los disidentes, según Felipe Castro Gutiérrez, son personas que se oponen a las autoridades y transgreden las normas existentes; llevan a cabo conductas y actitudes inconvenientes, indeseables, reprobadas o castigadas. Estas conductas implican un cuestionamiento de las normas y su utilidad o legitimidad; se pone en duda lo que es justo e injusto, moral e inmoral, aceptable e inaceptable y se manifiesta con reprobación, cólera, adhesión o entusiasmo. Es importante aclarar que los disidentes no forzosamente son personas marginales o no integradas a la sociedad. El disidente no se considera transgresor y su conducta puede deberse a una justificación momentánea o a un conjunto sistemático de ideas. La disidencia lleva una relación estrecha con la autoridad, ya que se necesita de una que la considere un rechazo o quebranto a las leyes y convenciones aceptables. Este tipo de conductas crea transformaciones en la cultura, las instituciones, las leyes o las costumbres.<sup>262</sup>

Los transgresores son aquellos individuos o grupos sociales desviados de las normas prevalencientes, con comportamientos delincuentes que vivían fuera de las normas y convenciones sociales. Las mujeres transgresoras eran aquellas con conductas alejados de los cánones oficiales de honestidad, obediencia o encierro doméstico, cuyas prácticas son disidentes a los modelos femeninos establecidos.<sup>263</sup>

Pilar Gonzalbo asegura que las mujeres,

desde su situación límite, en el arrebato místico o en la despreocupada desviación de las normas, dieron testimonio de su experiencia frente a una sociedad que premiaba con su aprobación la docilidad a sus principios, pero que no era demasiado rigurosa con las transgresoras, siempre que no amenazasen la estabilidad y el orden<sup>264</sup>

ya que era mucho más reprobable el escándalo que el pecado, y eran más dignas de castigo las mujeres que “alardeaban de irreverencia y hacían ostentación de su vida licenciosa”.<sup>265</sup> Debido a esto, Zamora Calvo asegura que “en todos los casos de mujeres

---

<sup>262</sup> Castro Gutiérrez, “La introducción de los disidentes en la historia de México”, en Felipe Castro Gutiérrez y Marcela Terrazas Basante (coord.), p. 8

<sup>263</sup> María Ángeles Gálvez Ruiz, “La historia de las mujeres y de la familia en el México colonial. Reflexiones sobre la historiografía mexicanista”, *Chronica Nova*, 32 (2006), p.67–93

<sup>264</sup> Gonzalbo Aizpuru, “Mujeres y familias en el México colonial. Con amor y reverencia”, p.2

<sup>265</sup> *Ibidem*, p.2

sujetas al encarcelamiento, el interrogatorio y la sentencia, se alza el espectro del desprecio, la humillación, el silenciamiento y la negación de la propia persona”.<sup>266</sup>

El Santo Oficio sólo intervenía cuando la transgresión se originaba de un error voluntario o involuntario que impugnaba el dogma o la ortodoxia. Solange Alberro asegura que las denuncias presentadas contra las mujeres ante el Santo Oficio representan entre un 20 y 30% de los casos y en los procesos realizados representan un 16%, lo cual refleja el reducido papel de la mujer en el campo delictivo.<sup>267</sup> Estos datos concuerdan con los casos de “denuncias de sí mismo” ante el Santo Oficio, según los registros, las mujeres son protagonistas del 28% de los expedientes registrados.

Solange Alberro en su artículo “Herejes, brujas y beatas: Mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España” asegura que

Las mujeres fueron denunciadas principalmente por hechos de magia erótica y hechicería. Se les acusó muy pocas veces de delitos como la bigamia o de palabras o actitudes contrarias a la religión. En cambio, fueron procesadas por herejía, luego por hechicería, y por ‘ilusas’ y falsas beatas.<sup>268</sup>

La hereje judaizante era aquella mujer que perteneció a una familia de origen judío, dicha familia se vio obligada en varias generaciones atrás a recibir el bautismo para permanecer en España. Los judaizantes eran aquellas personas que públicamente aparentaban ser católicos, pero en privado practicaban los rituales y ceremonias judías.

La hechicera era la mujer que se dedicó, en su mayoría, a los casos de magia erótica. Resultaba despreciable para los inquisidores y sus manifestaciones se consideraban inspiradas por ignorancia y supersticiones. Generalmente eran marginadas, desamparadas, de bajo estatus social y étnico.<sup>269</sup> Estas hechiceras fungían el papel de intermediario entre los indígenas y las mujeres españolas “respetables”; habitualmente, los indígenas le proporcionaban las sustancias y conjuros y ellas procuraban los remedios a la clientela española.

La hechicería implica un desconocimiento de la religión y las prácticas cristianas; se castiga como superstición. Tiene de por medio el pacto con el Demonio que manifiesta

---

<sup>266</sup> María de Jesús Zamora Calvo, "Presentación", en *Mujeres quebradas*, México, Iberoamericana, 2018, p.12

<sup>267</sup> Alberro, “Herejes, brujas y beatas: Mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España”, p.88

<sup>268</sup> *Ídem*

<sup>269</sup> *Ibidem*, p.92

la negación de Dios; es castigada como herejía grave. Existían tres grados de brujas: las que curan y dañan; las que dañan, pero no curan; y las que sólo curan.<sup>270</sup>

La falsa beata era aquella mujer que fingía una virtud y devoción singular, decía tener revelaciones y visiones. Casi siempre eran españolas, solteras o viudas y solían padecer malestares psicosomáticos.<sup>271</sup> Trataban de imponerse mediante el miedo y la admiración, ya que su estatus social bajo, pobreza, edad, soledad y sector étnico al que pertenecían no las dejan aspirar al matrimonio o al convento.<sup>272</sup>

### 3.2.1 Estrategias femeninas y armas de resistencia

En esta época el patriarcado era el principio básico de todas las relaciones sociales. Su manifestación fundamental era la familia; en ella el marido dominaba a la esposa, hijos y cualquier otro individuo de la casa. La violencia “normal” de los varones contra las mujeres era una descarga o explosión de ira y frustración contra un objeto disponible. Esta violencia además mantenía a la mujer en una posición subordinada.<sup>273</sup>

Las mujeres le debían obediencia al patriarca de la casa a cambio de apoyo, protección y guía. Pero hubo situaciones en que las mujeres experimentaron abuso de la autoridad del patriarca. Estas situaciones fueron diversas, podían ser el abandono y el adulterio de su marido, los golpes considerados injustos y que redundaban en el maltrato, las restricciones, el excesivo control o algún otro tipo de abuso arbitrario, negligencia o comportamiento que no consideraran legítimo o que atentaba en contra de su bienestar.

La “mala vida” que llevaban estas mujeres podía no ser considerada en la época como particularmente penosa, pero ellas la identificaban y rechazaban las condiciones en las que vivían y tenían la intención de defenderse o de tratar de cambiar esta situación. Las mujeres que notaban, analizaban reprobaban y se oponían a la mala vida sufrida de diversas maneras, elaboraban sus propias estrategias de resistencia para defenderse y tratar de cambiar sus circunstancias; éstas eran formas alternativas con respecto al poder de la mujer en una sociedad patriarcal.<sup>274</sup>

---

<sup>270</sup> Flor de María Trejo Rivera, “El discurso inquisitorial sobre la brujería, lo femenino y el demonio en el siglo XVII novohispano. El caso de la Chuparratones”, en *Inquisición novohispana*, Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez, Marcela Suárez (eds.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000, p.295

<sup>271</sup> *Ibidem*, p.93

<sup>272</sup> *Ibidem*, p.94

<sup>273</sup> Steve Jefferey Stern, *La historia secreta del género : mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p.76

<sup>274</sup> Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991

Steve Stern nos ofrece un análisis muy completo de las diversas estrategias y “armas sociales para irritar; contener; debilitar; superar y – ocasionalmente – acosar a sus adversarios patriarcales”,<sup>275</sup> utilizadas por las mujeres durante la época colonial.

Una de las estrategias que menciona el autor es acudir a otro patriarca o pluralizar a los patriarcas. El primer paso de esta estrategia podía ser acudir a los varones efectivos y putativos dentro de su red de parentesco cercano o con conocidos del barrio,

apelando a un sentimiento de propietario de honor y responsabilidad masculinos que se mezclaban con un sentimiento de solidaridad y afecto familiares, una mujer podía buscar protección en momento de apuro, movilizar la intervención si convencía a un patriarca rival de que había sido maltratada, o recurrir a la amenaza latente de intervención para equilibrar la balanza del poder doméstico.<sup>276</sup>

El segundo paso para oponerse al abuso y control excesivo era acudir a relaciones secundarias como alcaldes, gobernadores, sacerdotes y administradores de hacienda. “Estos personajes tenían autoridad como patriarcas superiores, hombres cuya responsabilidad de preservar la paz y la moral social locales y de actuar como jueces informales de primera instancia les daba el derecho de examinar y castigar los excesos de patriarcas menores”.<sup>277</sup> Si esta red secundaria no funcionaba, las mujeres salían de la infraestructura local para acudir a autoridades institucionales, tales como magistrados o jueces. Acudir a un patriarca superior o rival despertaba “las sensibilidades apropiadas de un hombre como patriarca paternal”.<sup>278</sup>

Otra estrategia femenina era asumir sus roles tradicionales como seres calificados de débiles, presa fácil del engaño y el demonio para después desde esa supuesta debilidad extraer ventajas y beneficios.<sup>279</sup> La complicidad de las mujeres era la tercera estrategia. En la época colonial a veces existían solidaridades femeninas, a manera de redes informales de mujeres que intercambiaban remedios, consejos, rumores y posibilidad de ayuda mutua. Esta red se daba entre diferentes grupos étnicos y diversas clases sociales que participaban en un diálogo de experiencias.

Además de estas estrategias, existían ciertas “armas” que podían utilizar combinadas para alcanzar sus objetivos. El escándalo intensificaba la estrategia de la

---

<sup>275</sup> Stern, *op. cit.*, p.150

<sup>276</sup> *Ibidem*, p.152

<sup>277</sup> *Ibidem*, p.153

<sup>278</sup> *Ibidem*, p.160

<sup>279</sup> Gálvez Ruiz, *op. cit.*, p.79

pluralización de patriarcas, ya que, al crear un alboroto ruidoso y potencialmente amenazador, lograban que las autoridades masculinas intervinieran, aunque no lo quisieran. Esta arma era peligrosa ya que podía suceder que las autoridades consideraran a la mujer una creadora de problemas y ganarse una multa o extorsión que se volvía en contra de la mujer, su familia o su comunidad.<sup>280</sup> Es por eso que, se debía de ser contundente y no usarse a la ligera.

La segunda arma era la magia. Con ella se reforzaba las alianzas femeninas, ya que se compartían remedios para dañar, debilitar, atar o atraer a los hombres.<sup>281</sup> El discurso de los poderes sobrenaturales le permitió a la mujer cuestionar y desafiar las estructuras de desigualdad y combatir el dominio y la opresión.<sup>282</sup>

La visión triple de esposa-amasia-hija definía las relaciones primarias de la mujer con el hombre; la violencia grave de los hombres contra mujeres surgía, generalmente, de estas relaciones sociales primarias.<sup>283</sup> La mala vida que tenían las mujeres estaba repleta de venganza, celos, deseo de amor y compañía.

En el caso de las mujeres casadas, las reclamaciones conyugales eran: adulterio, embriaguez, malos tratos, falta de apoyo económico y abandono del hogar. El divorcio era el último recurso al que acudían. El divorcio no existía como hoy lo conocemos, pero las personas podían acudir ante la justicia eclesiástica para solicitar una ruptura matrimonial que resultaba en la nulidad del matrimonio o la separación de cuerpos. Esta ruptura debía estar bien fundamentada y justificada por al menos una de las partes. La mujer contaba con varias opciones más eficaces y fáciles para presionar al marido a que mejorara su comportamiento. La mayoría de las mujeres que llevaban a cabo un juicio de divorcio ya habían recurrido antes a un cura, empleador o juez con el anhelo de que esa “persona de respeto” limitara los excesos de la pareja.<sup>284</sup>

Las mujeres solían ejercer su poder más en el terreno personal que en el social. Era más discreto y menos evidente; tenían muy pocos ámbitos en los que se podían hacer respetar. Debido a esto desarrollaron una serie de creencias y actos para oponerse, castigar y, en cierto sentido, controlar a los hombres que las dominaban y oprimían.<sup>285</sup> No hay que

---

<sup>280</sup> Stern, *op. cit.*, p.163

<sup>281</sup> *Ibidem*, p.164

<sup>282</sup> Ruth Behar, “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del santo oficio de la inquisición en México”, en Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p.220

<sup>283</sup> Stern, *op. cit.*, p.148

<sup>284</sup> Arrom, *op. cit.*, p.268

<sup>285</sup> Behar, “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del santo oficio de la inquisición en México”, p.203

perder de vista que el control dentro del dominio simbólico es una forma de poder. Realizaban acciones limítrofes y sutiles para equilibrar la balanza del poder y obstruir el aislamiento y la vulnerabilidad individual. El objetivo principal de las mujeres consistía en controlar y modificar la conducta de los hombres que las dominaban.<sup>286</sup> Estas acciones estaban cargadas de persistencia ya que implicaban desde actos mínimos o invisibles como servir fría la comida, no limpiar bien la casa o no realizar las tareas del hogar como al patriarca le gustaba, escalando a acciones que hicieran a otro patriarca intervenir y confrontar la situación, o llegar hasta el punto de un divorcio o una acusación formal ante las autoridades.

Según Ruth Behar, para las mujeres, el diablo era una solución en tiempos de crisis; ofrecía consuelo, conversación y la ilusión de esperanza. Ellas sentían que el demonio las escuchaba y respondía a sus problemas más directa y rápidamente que Dios. Por eso llegaban a pensar que la magia del Diablo era más eficaz que la de la Iglesia.<sup>287</sup> Invocar al demonio era el último recurso utilizado cuando el dominio masculino y la duplicidad de modelos ya no podían conciliarse con los consuelos que la Iglesia ofrecía.

### 3.3 Mujeres implicadas en la “denuncia de sí mismo”

Los expedientes revisados son una recopilación de cartas entre los Inquisidores y los confesores. En ellas los Inquisidores daban las instrucciones de los procedimientos que se debían de realizar, los confesores contestaban con los datos y los resultados de los ordenamientos realizados. Para los inquisidores, el primer procedimiento que se debía realizar era cuestionar al penitente sobre sus “generales”. Los datos generales o “las generales”, como le nombran los inquisidores, incluyen el nombre completo, estado, calidad, edad, ocupación y ciudad vecina. Por ejemplo:

Dijo llamarse Josefa de Urrea y Flores, de estado casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastre, que vive en la calle de San Juan junto al Dr. Garay, de edad de 40 años poco más o menos. La cual por descargo de su conciencia y cumplimiento con la obligación de católica cristiana viene a decir y denunciar contra sí.<sup>288</sup>

---

<sup>286</sup> *Ibidem*, p.219

<sup>287</sup> Behar, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”, p.44

<sup>288</sup> AGN, Inquisición, volumen 746 1ª parte, expediente, foja 378. *México año de 1713. Denuncia espontánea de Josefa de Urrea y Flores, casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastre.*

O bien:

por mandato de el Santo Oficio, compareció espontáneamente, Anna María Amador, y dice ser doncella española, de edad como de 43 o 44 años de el curato de Santo Ángel, vecina del Mesón del Riego.<sup>289</sup>

Conocer “las generales” de las mujeres que realizaban su denuncia espontánea ante el Tribunal del Santo Oficio nos permite desarrollar un perfil de estas e inferir si hay algún patrón y qué cosas tenían en común. En algunos casos también nos da pie a especular sobre el tipo de vida que llevaban y las situaciones que habían pasado. Esta información nos posibilita advertir el patrón de la mujer y especular las razones que las llevaron a transgredir los dogmas religiosos y a desafiar la autoridad.

### 3.3.1 Origen

El lugar de origen de las mujeres es un dato de interés debido a que puede indicar si su infancia la desarrollaron en un ámbito urbano o rural. También nos advierte si eran migrantes, lo cual implica una experiencia de cambio en el modo de vida, y posiblemente un desarraigo y necesidad de ajuste a una nueva situación. Este aspecto podría

LUGAR DE ORIGEN	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE
GUANAJUATO	2	8%
CIUDAD DE MÉXICO	12	44%
PUEBLA	7	26%
VERACRUZ	1	4%
VALLE DE MÉXICO (EXCLUYENDO CAPITAL)	4	15%
ZACATECAS	1	4%

condicionar con qué personas tuvieron contacto y si éstas les enseñaron o contaron de algún tipo de herejía o procedimiento pecaminoso.

Tabla I: Ciudad de origen de las mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

A pesar de que mencionar el origen de la persona que realiza su denuncia espontánea está indicado como un dato obligatorio por las Instrucciones inquisitoriales de Torquemada, solamente está registrado la referencia de la mitad de las mujeres.

<sup>289</sup> AGN, Inquisición, volumen 798, expediente 11, foja 323. *Puebla de los Ángeles año de 1776. Denuncia espontánea de Ana María Amador, doncella española, vecina de la Puebla de los Ángeles, por herejía mixta.*

Estos antecedentes nos permiten ver el nivel de migración de estas mujeres. El mayor desplazamiento sería el de Margarita de San José, originaria de Zacatecas, profesora del convento real de Jesús María de la ciudad de México. Es interesante debido a que Zacatecas era una ciudad minera, en cierto sentido “de frontera”, con población diversa y migrante, espacio de encuentro de diferentes comportamientos y actitudes. Era una ciudad que organizaba y distribuía los bienes y servicios sobre su área de influencia.

Las otras tres mujeres que también realizan un gran desplazamiento fueron María de la Luz Ureña, originaria de Guanajuato, Ana Josefa Alcalá, originaria de Acámbaro, actualmente Guanajuato. Guanajuato era una ciudad minera perteneciente al Bajío, zona receptora de población que buscaba empleo y mejores condiciones de vida debido a las oportunidades en actividades comerciales, mineras y manufactureras, los pueblos de indios, haciendas y ranchos de esta zona estaban repletos de una población muy móvil de campesinos, peones y arrendatarios.

Y, por último, Ana Ventura de la Tejeda, originaria de Veracruz una ciudad portuaria, exportadora de productos manufactureros y agrícolas hacia el mercado interno e internacional. Ciudad de primer contacto de toda la población externa y junto con ella su cultura y costumbres. Todas presentan su denuncia en el tribunal de México y no aclaran el motivo de su migración.

### 3.3.2 Calidad

El Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España no tenía jurisdicción sobre los indígenas; esto implica que el 80% de la población novohispana quedaba fuera del procedimiento inquisitorial.<sup>290</sup> Por eso en los casos en estudio no aparecen mujeres indias.

El registro de la calidad de las personas que se denuncias es un dato obligatorio, pero no siempre se cumplió. Este dato está presente dentro del 72% de los expedientes revisados.

CALIDAD	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE
CASTIZA O MESTIZA	5	14%
ESPAÑOLA	30	79%
NEGRA, MULATA O PARDA	4	11%

Tabla II: Calidad de las mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

<sup>290</sup> Alberro, *op. cit.*, p.20

En las mujeres que realizan su denuncia espontánea encontramos que la gran mayoría son españolas. Para 1790 en la Intendencia de México de la población no indígena 44.83% de la población era española, 0.45% europeos, 17.46% mulatos y 37.24% castizos.<sup>291</sup> Como vemos, los españoles eran la calidad no indígena más numerosa. Es remarcable que la cantidad de mujeres españolas sea mayor que su porcentaje en los censos.

Asunción Lavrin dice que “las mujeres sometidas a interrogatorio por las autoridades inquisitoriales pertenecían [generalmente,] a la casta o tenían una mezcla de sangres”<sup>292</sup>. Es interesante que los expedientes de autodenuncias revisados no coinciden con la afirmación de Lavrin. La mayoría de los casos son de mujeres españolas, lo que nos llevaría a confirmar la idea de que las mujeres españolas tienen más interiorizados los dogmas religiosos, y por eso acuden a realizar su denuncia o son las que más le confiesan a su sacerdote que realizaron algún delito y/o pecado.

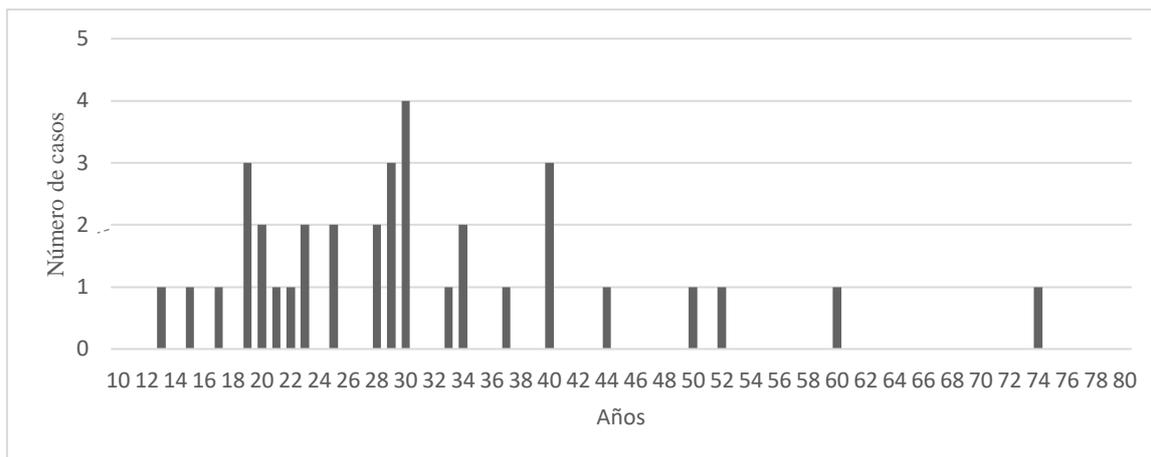
### 3.3.3 Edad

Es un lugar común pensar que las personas “jóvenes” (entre los 15 y los 19 años) transgreden más las normas y discuten o desobedecen a la autoridad. En el caso de las mujeres que realizan su denuncia espontánea podemos ver que esta suposición no se cumple. Una conclusión que podemos sacar es que la mayoría de las mujeres son “adultos jóvenes”, entre los 20 y 40 años, la cual es la edad productiva y reproductiva. También podemos argumentar que en este grupo de edad se encontraban personas que no hallaban salida de una situación de infelicidad y que se planteaban la validez y justicia de las normas.

---

<sup>291</sup> *1er Censo de población de la Nueva España, 1790: Censo de Revillagigedo, un censo condenado*, México, SPP, Dirección General de Estadística, 1977

<sup>292</sup> Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, p.30



Gráfica I: Edad de las mujeres que presentan una "denuncia de sí misma" ante el Santo Oficio de México y Puebla

Para finales del siglo XVIII, en la ciudad de México, la esperanza de vida se calcula a los 23.9 años desde el nacimiento; este dato es contando la mortalidad infantil. Si una persona sobrevivía a los 15 años se esperaba que viviera hasta los 41 años de edad. La gráfica de edad de los expedientes revisados<sup>293</sup>, confirma estos datos; solamente 5 mujeres sobrepasan la edad de esperanza de vida.

La mujer de mayor edad es Ana Ventura de la Tejada, que al momento de realizar su denuncia tiene 74 años. La segunda mujer más longeva es Mauricia Josefa, la cual tiene 60 años al momento de realizar su denuncia. Las más jóvenes son Manuela Bernal y María Josefa Bernal y España de 13 y 15 años de edad respectivamente. Debido a que la asistencia al Edicto de Fe era obligatoria para hombres mayores de 14 años y mujeres mayores de 12,<sup>294</sup> podemos asumir que a esa edad comienzan las obligaciones ante la Inquisición. Que haya casos de mujeres tan jóvenes nos dice que aún en una corta edad se podía, como en su caso, realizar una herejía tan grave como negar la pasión de Cristo, el misterio de la Santísima Trinidad y dudar si realmente existe Dios y la Gloria.

### 3.3.4 Estado

Indicar el estado es otro de los datos que los inquisidores consideraban necesario saber. Esta información está registrada en el 72% de los casos revisados.

ESTADO	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE
CASADA	10	26%

<sup>293</sup> Este dato se encuentra presente en el 66% de los expedientes. Generalmente las mujeres dan un aproximado de su edad.

<sup>294</sup> Gojman Goldberg y Martínez Escutia, *op. cit.*, p.272

VIUDA	7	18%
SOLTERA	21	55%

Tabla III: Estado de las mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

Los datos nos revelan que la mayoría de las mujeres que presentan su autodenuncia son solteras. También nos indican que en conjunto las que no llevan a cabo una vida conyugal (solteras y viudas) realizan más autodenuncias. Podemos concluir que las mujeres que no están sujetas a un estilo de vida marital rompen más las normas y los dogmas religiosos o son más inclinadas a autodenunciarse. La ausencia del control del marido podría explicar cualquiera de estos dos casos, pero es imposible determinar si esta situación causaba una vida más libre y por eso de mayor cuestionamiento a las enseñanzas religiosas o se encontraban en condiciones más adecuadas para acudir libremente ante la Inquisición o ante el sacerdote.

### 3.3.5 Ocupación

Asentar la ocupación de las mujeres que se denunciaban no era un procedimiento requerido por los inquisidores; aun así, contamos con el dato en el 40% de los expedientes revisados. Suponemos que las mujeres que no declaran su ocupación son hijas de familia o amas de casa.

OCUPACIÓN	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE
COLEGIALA	2	11%
LAVANDERA	2	11%
MORADORA DE CONVENTO	4	21%
MOZA DE CONVENTO	3	16%
PROSTITUTA <sup>295</sup>	1	5%
RELIGIOSA	3	21%
SIRVIENTA	1	5%

Tabla IV: Ocupación de las mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

Las tres ocupaciones más repetidas son las de religiosa, moradora de convento y moza de convento. Resulta interesante que sean ocupaciones relacionadas al convento; esto nos llevaría a suponer que las mujeres que se encuentran en estas condiciones tienen más interiorizadas las ideas de los dogmas religiosos y su deber con el Santo Oficio. Es importante aclarar que las mozas no recibían ninguna educación o instrucción religiosa

<sup>295</sup> Así registrada por los funcionarios inquisitoriales

especial. Las moradoras eran las niñas que ingresaban a los conventos femeninos como niñas educandas y convivían con las monjas que las recibían en su celda; no eran religiosas en sí. El estatuto de éstas era ambiguo, se encontraban en una posición entre la servidumbre y las novicias. Algunas eran ya adultas, generalmente hijas de padres viudos, de familias muy piadosas con escasos recursos o huérfanas, eran españolas.<sup>296</sup>

Según Arrom, el empleo como sirviente era la mayor categoría ocupacional de toda la economía urbana; en la ciudad de México empleaba a uno de cada cuatro trabajadores.<sup>297</sup> Información que coincide con nuestra muestra, ya que una tercera parte de las mujeres que practica alguna profesión está relacionada al “servicio”, siendo mozas o lavanderas. Esto nos podría llevar a suponer que las mujeres con esta profesión no se encontraban a gusto con su trabajo.

Una ocupación que llama la atención es el de prostituta; es la de María Gertrudis de Arévalo, española, soltera, de 25 años de edad. Las autoridades laicas y eclesiásticas respaldaron la fundación de “casas de mancebías” o burdeles en las colonias americanas, ya que se tenía la idea de que la sociedad necesitaba mujeres que satisficieran los apetitos carnales de los hombres.<sup>298</sup> Una de las condiciones para pertenecer a los burdeles era ser huérfanas o abandonadas por los padres, ya que así no tenían un honor que defender y era un medio de subsistencia debido a que el varón no cumplía con su obligación del sostén material y mora.<sup>299</sup>

Dos mujeres declaran encontrarse en un hospicio de pobres. Ellas son: Mauricia Josefa de 60 años de edad y María Gertrudis Camacho, mulata, soltera, de 17 años de edad.

El hospicio para pobres, según Silvia Arrom, fue un experimento que conjugó las pretensiones de las autoridades para confinar a la población indigente. Fundado en 1774 por las autoridades borbónicas, conjugaba las ideas de filantropía y disciplina. A pesar del financiamiento privado, público y eclesiástico los huéspedes de estos hospicios vivían en precarias condiciones, extrema pobreza, con escasa y poco balanceada alimentación, dormían en petates en el suelo y usaban prendas para vestir viejas y rotas. El objetivo de esta institución era contar con un espacio para remover a los mendigos y vagos de las calles de la capital y convertirlos en integrantes productivos de la sociedad, es decir,

---

<sup>296</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Seglares en el claustro. Dichas y desdichas de mujeres novohispanas*, México, El Colegio de México, 2018

<sup>297</sup> Arrom, *Las mujeres en la Ciudad de México*, p.198-199.

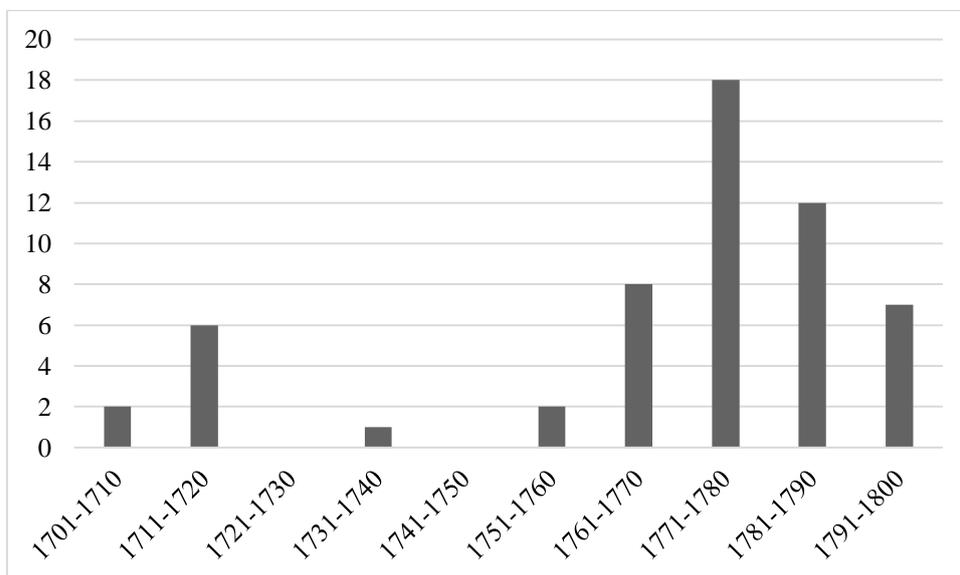
<sup>298</sup> Atondo, *op. cit.*, p.65

<sup>299</sup> *Ibidem*, p.65-70

contener la pobreza. Los integrantes de estos lugares eran internados independientemente de su deseo personal si se consideraba que no podían sostenerse por sí mismas y necesitaban de las limosnas para vivir. El hospicio existió hasta 1871.<sup>300</sup>

### 3.3.6 Año en que se presentó la denuncia

Para poder tener una visión más clara de los años con mayor cantidad de denuncias espontáneas, dividí el siglo XVIII por décadas. Como podemos notar, en la década de los 20`s y de los 40`s no se realizó ninguna. El grueso de las autodenuncias se realizó a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Para ser más precisos, el 80% de las denuncias espontáneas de mujeres en México y Puebla se efectuaron entre 1761 y 1800, otro 10% entre 1711 y 1720, el faltante 10% está distribuido por el resto del siglo.



Gráfica II: Cantidad de “denuncias de sí mismo” de mujeres” ante el Santo Oficio de México y Puebla durante el siglo XVIII, dividido en décadas

Si examinamos el número de autodenuncias de mujeres en México y Puebla durante el siglo XVIII por años en concreto vemos que a partir de 1766 hasta 1798 se encuentra un gran auge en esta actividad. Cabe recalcar que, si analizamos el número de autodenuncias en general, de hombres y mujeres, por todo el periodo de vigencia de la Inquisición y por todo el territorio del virreinato novohispano, los años en los que hay un gran auge es de 1768 a 1800<sup>301</sup>. En este periodo se realiza casi el 70% del total de denuncias espontáneas. Esto se podría explicar debido a que son años de transformaciones en la sociedad, con mayor migración, crecimiento de las ciudades y de la población en

<sup>300</sup> Silvia Marina Arrom, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011, 438p.

<sup>301</sup> Según los casos registrados en el catálogo respectivo del AGN

general. Establecer una relación directa entre los cambios generales y las conductas individuales es riesgoso, pero se señala la correlación.

Podríamos suponer que a mediados del siglo XVIII la Inquisición aumentó su vigilancia, quizá motivada por los libros prohibidos. También es posible que antes de este periodo los inquisidores descartaran muchas noticias de denuncias espontáneas por no considerarlas importantes o pertinentes y con la preocupación de la no difusión de las ideas ilustradas, estuvieran más atentos al surgimiento de ideas alternas a los dogmas.

## 4 LAS “DENUNCIAS DE SI MISMA” DE MUJERES

Sobre los culpables, Solange Alberro asegura que la institución castigó esencialmente a blancos, herejes y culpables de delitos religiosos menores o transgresores sexuales, como bigamia y blasfemia, que vivían en las ciudades o campiñas del altiplano.<sup>302</sup> Esto quiere decir que, así como los españoles trajeron consigo todo su bagaje cultural, incluyendo la exacerbada religiosidad; también trajeron las transgresiones. Entonces la “herejía [es] un producto importado en México”.<sup>303</sup>

En cuanto a las mujeres, la autora dice que: “en general, las causas despachadas contra mujeres eran [...] de poca importancia: bigamas, ‘alumbradas’ o falsas beatas que fingían arrobamientos y raptos espirituales”.<sup>304</sup> La autora dice que esto sucedía debido a que el hombre tenía una participación en la vida pública y una sociabilidad abierta, en cambio, las mujeres estaban limitadas en estos ámbitos. Es por eso que estaban más presentes en delitos de magia, los cuales les permitieron dar una solución simbólica o real a las dificultades diarias, sujetas a un nivel doméstico y clandestino.<sup>305</sup>

Podemos ir adelantando que las mujeres implicadas en las autodenuncias en México y Puebla durante el siglo XVIII no cometieron casos de menor importancia. Al contrario a lo que asegura Solange Alberro, en su mayoría fueron casos de transgresiones graves contra la fe y los dogmas religiosos, aunque los castigos fueron menos severos que los de los hombres.

### 4.1 Comparecencia ante el Tribunal de la Inquisición

#### 4.1.1 Denuncia por medio del confesor

Existieron varias maneras en las que el Santo Oficio obtuvo las denuncias espontáneas. Una de ellas, y la más común, consistía en que una penitente iba a confesión y en su relato se delataba de un delito tocante al Santo Oficio. Dada esta situación el confesor pedía consejo a los inquisidores. Tal es el caso de fray Joaquín Polo, el cual manda una carta al Tribunal diciendo lo siguiente:

Yo fray Joaquín Polo misionero de Philipinas, franciscano descalzo; doy noticia a vuestra señoría como un penitente que se confesó conmigo ha cometido un crimen contra nuestra Santa Fe, pero oculto. Está arrepentida e instruida en los misterios de nuestra Santa Fe,

---

<sup>302</sup> Alberro, *op. cit.*, p.570

<sup>303</sup> *Ibidem*, p.187

<sup>304</sup> Camba Ludlow, *op. cit.*, p.85

<sup>305</sup> Alberro, *op. cit.*, p.186

especialmente en el que ha delinquido. Suplico a vuestra señoría se sirva de concederme la facultad de absolverla *in foro conscientiae*. Así espero de la benignidad de vuestra señoría a quien Dios guarde muchos años. De este hospicio de San Agustín de las Cuevas 8 de julio de 1766.<sup>306</sup>

Ante esta situación los inquisidores contestaron:

Respóndasele que en todo evento debe expresar el caso, y sus circunstancias substanciales, y que también debe proceder el que aconseje al penitente el beneficio que consigue de la espontaneidad, denunciándose por sí o por medio de su confesor; y que dé cuenta de lo que de esta diligencia resuelve.<sup>307</sup>

Según las instrucciones inquisitoriales de Eymeric, quien recibía y contestaba las denuncias era el inquisidor fiscal, pero en los expedientes revisados no queda claro cuál de los inquisidores realizaba este procedimiento porque todos firman las cartas y no aclaran cuál es el puesto de cada uno.

Dentro de esta respuesta solicitaban que se debían incluir las generales de la persona (nombre, edad, ciudad vecina, ciudad natural y estado); además debía relatar qué error cometió, por cuánto tiempo, cuántas veces y delante de qué personas. El confesor no podía compartir esta información salvo que su penitente le diera permiso de hacerlo; es por eso que los inquisidores daban la orden de insistir en que la penitente realizara su “espontánea”.

El Concilio de Letrán aclaraba que aquel sacerdote que se atreviera a dar a conocer los pecados de su penitente sería depuesto y enviado a un monasterio a confinamiento. El texto agrega que debían tener cuidado de no traicionar a su penitente con ninguna palabra o seña, pero si necesitaban ayuda o consejo debían buscarlo con cautela y sin mencionar a ninguna persona. Es por eso que los confesores tenían la obligación de guardar la ley del secreto de confesión y no podían denunciar por su cuenta a sus penitentes que habían incurrido en un delito contra la fe.<sup>308</sup>

Al recibir esta instrucción el confesor citaba a su penitente y realizaba el procedimiento requerido. En algunos casos la penitente se negaba a dar sus datos y los inquisidores respondían que era un requisito indispensable para lograr los beneficios de

---

<sup>306</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 27, foja 299. *San Agustín de las Cuevas año de 1766. Denuncia que a nombre de una mujer llamada María Dolores Rentería, hace un religioso misionero de los descalzos de San Francisco*

<sup>307</sup> *Ídem*

<sup>308</sup> Martínez López-Cano (coord.), *op. cit.*, p.71

la denuncia espontánea. Esto lo decían con respuestas como: “Respóndasele que en todo evento debe expresar el caso y sus circunstancias substanciales”. Hubo procesos en los que la penitente se negó hasta tres veces a dar sus datos y los inquisidores junto con el confesor debieron insistirle. También hubo situaciones en las que el interrogatorio del confesor no les parecía satisfactorio o completo a los inquisidores y solicitaban volver a hacerlo, respondiendo:

Se le pide al confesor que la examine ya que no se le ha podido sacar información, pero no debe absolverla hasta que obtenga la facultad del Tribunal. Debe descubrir si en su conciencia está algo formalmente contra la fe.<sup>309</sup>

Esta cita nos muestra que a pesar de que los inquisidores permitían que el confesor fuera intermediario entre la mujer autodenunciada y el Tribunal, eran ellos los que tenían el poder y el derecho de absolver o condenar a una delincuente en delitos de fe, aunque fuese con la mediación del confesor.

Los inquisidores igualmente contestaban:

esta diligencia delicada y precisa exige mucha advertencia y exactitud de nuestro comisario nombrado<sup>310</sup>, y así entenderá por escrito las preguntas y respuestas, cerrando la diligencia con el juicio que forme de la espontánea en cuanto a su veracidad, porte de vida y enfermedades y nos la remitirá para proveer lo que convenga.<sup>311</sup>

Si los inquisidores se encontraban conformes con la denuncia espontánea recibida, contestaban, por ejemplo:

El doctor don Rangel ha cumplido con lo correspondiente al ministerio de confesor aconsejando a María de los Dolores Rentería la denuncia espontánea del crimen de herejía en que incurrió por haber proferido y creído que en Dios no había poder para perdonarle sus culpas. Esta ahora debe cumplir en beneficio de su alma y obsequio a la religión, con el ministerio del Santo Oficio, a [quien] le destinamos para esta [diligencia], confiriéndole

---

<sup>309</sup> AGN, Inquisición, volumen 1247, expediente 16, foja 266. *Puebla de los Ángeles año de 1783. Denuncia espontánea que de sí hizo María Antonia Zerón, española, vecina de la ciudad de Puebla, en la calle Real del Alto San Francisco ante el señor comisario de esa ciudad Dr. Don Diego de Acosta y Quintero, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta*

<sup>310</sup> El comisario de corte es aquel que el santo oficio tenía designado para cierta provincia o región. El confesor era nombrado comisario para que pudiera desempeñar las funciones de uno y así poder realizar la denuncia espontánea de su penitente.

<sup>311</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 22. *Tlalpan, México año de 1771. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española, doncella vecina del pueblo de san Agustín de las Cuevas (Tlalpan), por haber incurrido en el delito de herejía mixta.*

las facultades de comisario nuestro, que ejecutará previo juramento de fidelidad y secreto que asentará por diligencia para que nos conste, y luego hará comparecer ante sí a la penitente, e imponiéndola en la necesidad de esta diligencia que se practica para que pueda lograr el beneficio de la espontaneidad de modo que aunque su delito sea denunciado y deducido al fuero contencioso<sup>312</sup> no se le impongan las graves penas que en otro modo le corresponderían, le recibirá declaración jurídica por sí y ante sí (a cuyo efecto dispensamos la presencia de notario<sup>313</sup> para evitarle el rubor).<sup>314</sup>

Además, incluían el veredicto y las penas que determinaban se le debía imponer a la espontánea y pedían que el confesor, ahora en su papel de comisario, respondiera en la misma carta dando fe de que se había cumplido la diligencia

Respecto a lo que nos informa vuestra merced en fecha de 8 del corriente acerca de la espontánea María Francisca de Rivera hemos acordado conferirle facultad para que la absuelva *ad cautelam*<sup>315</sup> imponiéndola las penitencias medicinales que le dictare su prudencia y la obligación de sujetar al fuero penitencial<sup>316</sup> todos los errores y delitos de que se ha denunciado, solicitándola con su consentimiento y aprobación un director de probidad y cordura que pueda borrar las turbaciones que padece según nos lo propone vuestra merced a quien guarde Dios muchos años.<sup>317</sup>

El confesor contestaba la carta iniciando de la siguiente manera: “habiendo recibido la comisión que procede, aceptándola como la acepto juro en debida forma *in verbo sacerdotis*<sup>318</sup> todo presto guardar secreto y usar bien y fielmente de ella”.<sup>319</sup>

---

<sup>312</sup> La palabra “forum” designa el lugar donde se solucionaban las controversias judiciales, por eso se usó este mismo término para significar el ámbito en que se desenvuelve un tribunal competente o una jurisdicción. Contencioso o judicial en el cual interviene el acusador, es decir se encuentra sometido a un análisis y la decisión de un tribunal.

<sup>313</sup> En todas las diligencias inquisitoriales se requería la presencia de un notario que diera fe de verdad de lo escrito y acontecido.

<sup>314</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 22, foja 256. *Tlalpan año de 1771. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española, doncella vecina del pueblo de san Agustín de las Cuevas (Tlalpan), por haber incurrido en el delito de herejía mixta*

<sup>315</sup> Absolver *ad cautelam* se usa en los juicios eclesiásticos cuando se absuelve al reo en la duda de si ha incurrido en una pena.

<sup>316</sup> El fuero eclesiástico se funda en que la potestad de la Iglesia se extiende tanto a los actos externos y públicos, como a los internos y ocultos. Esto debido a que la Iglesia cuenta con jurisdicción en la conciencia de los fieles. La diferencia entre fuero penitencial y judicial es el mismo que entre pecado y acción punible, moralidad y derecho, secreto y público.

<sup>317</sup> AGN, Inquisición, volumen 1097, expediente 20, foja 397. *Puebla de los Ángeles año de 1778.*

*Denuncia espontánea de doña María Francisca Rivera, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta*

<sup>318</sup> El juramento *in verbo sacerdotis* o por las sagradas órdenes que ha recibido, es aquel que hacen los sacerdotes con la mano sobre el pecho.

<sup>319</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, foja 257v. *Tlalpan año de 1771. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española, doncella vecina del pueblo de san Agustín de las Cuevas (Tlalpan), por haber incurrido en el delito de herejía mixta*

Después, relataba que le había impuesto las penitencias medicinales que le dictó su prudencia. Si los inquisidores solicitaban abjuración, el confesor detallaba haberla realizado e incluía la firma de la penitente o se especificaba que ella no sabía firmar y entonces lo haría a su nombre.

Al recibir esta última carta el secretario asentaba en su respectivo registro el expediente<sup>320</sup> y con esto se cerraba la causa.

Hubo casos en los que los inquisidores le ordenaban al confesor que le solicitase a la penitente que se presentara directamente y en persona ante el Tribunal; los confesores siempre contestaron con pretextos de enfermedad, rubor, ser hija de familia, familiares muy estrictos o nulos medios para realizar el traslado de la confesada.

En esta situación se encontró María del Castillo; en su caso su confesor fray José de Gracia escribe

que, aunque se le había mandado que personalmente se denunciase de dichos delitos al Santo Oficio. Yo mismo veía que era imposible a causa de sus graves, y habituales enfermedades, que aún para venir a esta Iglesia, la impedían, y que por tanto me había suplicado que a su nombre practicara, lo que ella no podía ejecutar.<sup>321</sup>

Fray Mariano de la Higuera argumentó que María de Tapia no podía comparecer personalmente ante el Santo Oficio por motivos de pobreza, ser hija de familia, dificultad de traslado y resultarle en grandes inconvenientes.<sup>322</sup> Ramón Francisco Rincón dijo que

---

<sup>320</sup> En las instalaciones de la Inquisición se encontraban diversos documentos en volúmenes con la información de la Institución. Por un lado, era imprescindible tener a la mano las normas y leyes que regían la organización y funcionamiento de la Institución (Cédulas Reales, Cartas Acordadas, Instrucciones, Decretos, Provisiones); lo relacionado con el estado del personal y su ubicación geográfica (Libros de Juramentos, Oficiales, Informaciones genealógicas, Consultas, Registros de comisarios, Familiares); tener constancia precisa de las diligencias practicadas habitualmente (libros de testificaciones, votos, procesos pendientes, relajados, penitenciados, reconciliados, etc.); reflejar la actividad del Santo Oficio, de las relaciones con los Inquisidores Generales, con el Consejo y con otros Tribunales y del control del estado de los procesados y la inspección rigurosa de la economía (libros de correspondencia, Registro de presos, Libros de visita de cárceles, Relaciones de causa, Bienes confiscados, Receptoría, Libranzas). También existían unos índices del contenido de los libros (conocidos con el nombre de “Abecedarios”); en ellos se contenían las principales disposiciones de la Inquisición de manera concisa y ordenada; también existían los libros de “Varios” que encontraban diversos documentos originales sin ninguna clasificación (tales como calificaciones de proposiciones y de libros prohibidos, pasaportes, declaraciones, informes, publicación de edictos, relaciones de causas de fe).

<sup>321</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 26, foja 28. *México año de 1788. Denuncia espontánea que hace María del Castillo, española, casada con Joaquín Lozano originario de esta ciudad y notario de este arzobispado, que en su vecindad era inmediata al colegio de San Ignacio, enferma de lo que llaman histérica, acusándose de haber incurrido en delitos de herejía ante el padre fray José de Leyza, comisario de este santo oficio.*

<sup>322</sup> AGN, Inquisición, volumen 1172, expediente 8, foja 336. *Puebla de los Ángeles año de 1774. Denuncia espontánea de María de Tapia española, por haber cometido el crimen de herejía mixta.*

a su penitente Ignacia Martina Martínez Conejo no pudo persuadirla de realizar su denuncia voluntaria “por rubor por ser hija de familia”.<sup>323</sup>; Las hijas de familia era aquellas que se encontraba bajo la autoridad y tutela del padre, además se entendía que pertenecían a una familia “prestigiada” y “honrada” socialmente. Es importante comentar que cuando una doncella era de “familia honorable” no se suponía que saliera sola a la calle; además acudir ante un juez podía resultar en descrédito al “honor familiar”.

María de los Dolores Rentería argumentó que se encontraba poseída por el temor<sup>324</sup>, lo cual le impidió presentarse personalmente. Generalmente los inquisidores contestaban que “En atención al gravoso estado en que se halla”<sup>325</sup> la penitente daban la facultad para que el confesor llevara a cabo el proceso.

#### 4.1.2 “Mujer que viene de su voluntad a presentar su denuncia espontánea”

Otra manera en que la Inquisición recibía las denuncias espontáneas consistía en que las mujeres se presentaban directamente ante las instancias del Tribunal, ya sea ante un comisario en su sede en las diversas provincias o ante un inquisidor en la Ciudad de México. Las mujeres no acudían ante el tribunal por su propia voluntad, lo hacían debido a que en confesión se habían delatado de un delito contra la fe y su confesor les había negado la absolución hasta que presentara su denuncia espontánea. Algunas mujeres acudían a la Inquisición y los inquisidores las remitían con su confesor para que realizara la diligencia como en el caso de: “Por mandato del tribunal del Santo Oficio dirijo a vuestra señoría [el confesor] esta orden, para que a la portadora le reciba su declaración en cuanto produjese y evacuada que sea la remitiera vuestra señoría al tribunal para que providencia en lo necesario.”<sup>326</sup>

En el caso de que la denuncia espontánea se presentara ante un comisario titular, la diligencia empezaba de la siguiente manera:

---

<sup>323</sup> AGN, Inquisición, volumen 1327, expediente 11. *México año de 1793. Denuncia espontánea de Ignacia Martina Martínez Conejo, española, doncella, natural de esta ciudad. Por delito de herejía mixta.*

<sup>324</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 25-26. *San Agustín de las Cuevas, México año de 1772. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española doncella, originaria de Xochimilco y vecina de San Agustín de las Cuevas, hecha ante el cura de Ixtapalapa don José de los ríos, por haber incurrido en el crimen de herejía mixta.*

<sup>325</sup> AGN, Inquisición, volumen 1229, expediente 12. *México año de 1783. Denuncia espontánea que hizo María Josefa Pérez, por conducto de Fray Manuel de Villa, religioso de la Sagrada orden de predicadores de Nuestro Padre Santo Domingo de México.*

<sup>326</sup> AGN, Inquisición, volumen 1412, expediente 12, foja 202. *México año de 1786. Denuncia espontánea de doña María Josefa Pérez, española, casada con don Pedro Dobal, dueño de curtiduría, junto a San Pablo. Por padecer fuertes tentaciones contra lo bueno y aún sin querer, cuando trata renegar de sus pecados o del diablo, se lo propone haber contra Dios y la virgen.*

pareció voluntariamente ante mí el padre don Antonio Rubén de Celis comisario de corte del Santo Oficio una mujer que hizo juramento en forma por el cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuese preguntada y de guardar secreto en lo que entendiere y percibiere de esta diligencia.<sup>327</sup>

El proceso era muy similar al que se llevaba a cabo cuando una mujer presentaba su denuncia espontánea por medio de su confesor. El comisario mandaba cartas a los inquisidores pidiendo su consejo y autorización, y los inquisidores respondían con instrucciones. En estos casos, en los que el comisario titular era el que presentaba la denuncia, esta era mucho más ordenada y completa; además de que los inquisidores no debían responder dando instrucciones extras debido a que no les fuese satisfactoria la información. Esto muestra que los comisarios titulares estaban bastante bien instruidos. Esto se ve reflejado en el caso de una denuncia, en la cual, dado que el confesor no estaba realizando la declaración de manera satisfactoria para los inquisidores, mandan intervenir a José Mercado, comisario titular de Puebla.

Cuando las mujeres asistían directamente con los inquisidores la diligencia comenzaba de la siguiente manera

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de México en 31 de marzo de 1713 años estando en Audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado don José Cienfuegos mandó entrar en ella a una mujer que viene de su voluntad de la cual siendo presente fue recibido juramento en forma debida de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad y guardar secreto en todo lo que aquí pasare.<sup>328</sup>

El inquisidor procedía a preguntarle las generales a la mujer; después de eso la interrogaba sobre el motivo de presentarse. Hubo casos que la mujer fue requerida durante varios días para llevar el interrogatorio de manera completa y satisfactoria. Finalmente, los inquisidores le daban su sentencia y le otorgaban un confesor para que le diera seguimiento a las penitencias medicinales que le habían impuesto.

---

<sup>327</sup> AGN, Inquisición, volumen 1370, expediente 30, foja 224. *México año de 1796. Denuncia espontánea de María Francisca Bonilla, española, por haber dicho que Dios era injusto*

<sup>328</sup> AGN, Inquisición, volumen 746, 1ª parte, expediente 20, foja 378. *México año de 1713. Denuncia espontánea de Josefa de Urrea y Flores, casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastrero*

### 4.1.3 Mujer solicita un confesor para presentar su denuncia

La última manera en la que los inquisidores obtenían la denuncia espontánea de una mujer, y la menos común, era que ella solicitara que se le otorgara licencia a un confesor para que presentara su denuncia y la absolviera. Tal es el caso de una moradora de convento, la cual posiblemente no podía salir del convento ni acudir a una iglesia a confesarse, María de la Luz Pizina manda una carta solicitando que

se me otorgue licencia para que algún confesor pueda darme la absolución de los casos reservados que haré aquí patentes, no señalando al confesor que se le haya de dar la facultad porque no lo tengo de asiento.<sup>329</sup>

Este caso es poco común, ya que esta mujer es la que escribe la carta. En la mayoría de los casos revisados las mujeres no saben escribir y si lo saben hacer no lo realizan de una manera experta; simplemente saben anotar su nombre con una caligrafía muy inferior a los confesores, comisarios e inquisidores. Además, ella sabía que había cometido un delito contra la fe, cosa que pocas de las otras mujeres tenían conocimiento. Solamente una mujer que no moraba en un convento, Gertrudis Sarmiento en 1713, declara que iba ante la Inquisición debido a que escuchó un edicto que señalaba como delito un acto que ella había cometido.

## 4.2 **Beneficios de realizar una “denuncia de sí mismo”**

Para los inquisidores era muy importante asentar que la denuncia se había realizado de manera “espontánea” y por voluntad propia. Debido a esto, es común encontrar en las diligencias frases como: “y que espontáneamente, bajo el sigilo del sacramento de la penitencia, se denuncia, de los errores de herejía mixta”,<sup>330</sup> o “respecto a que en su referida última carta no expresa que ella voluntariamente se denuncia en la presente ocasión arrepentida de su reincidencia”.<sup>331</sup>

Los beneficios de “espontanearse” se obtenían al momento que la penitente daba todas sus generales y respondía en su totalidad las preguntas acerca del delito que había cometido. Estos beneficios implicaban que si alguien más la delataba por el delito

---

<sup>329</sup> AGN, Inquisición, volumen 1167, expediente 2, foja 24. *México año de 1778. Denuncia espontánea de María de la Luz Pizina, de calidad mulata, natural de esta ciudad de México, moradora en el convento de San Bernardo. Sobre varios errores de herejía mixta, espontánea*

<sup>330</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 49. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>331</sup> *Ídem*

cometido no se iba a seguir ningún juicio contra ella, además de que no se le despojaría de sus bienes ni encarcelaría. Un ejemplo de ésto, es el caso de Ana María Amador, en el cual los inquisidores le escriben a su confesor Juan José de Ovando que quieren

advertirle que le conviene para mejor descargo de conciencia, y seguridad de su persona, es comparecer ante el Santo Oficio, y denunciarse espontáneamente de su pecado haciendo su declaración en forma, con lo que logrará el beneficio de la espontaneidad. En inteligencia firme y seguridad, de que esto no se trascenderá por motivo alguno ni se la seguirá el menor perjuicio, y de lo contrario se expone a que siendo denunciado se procederá contra él en forma de derecho.<sup>332</sup>

Además, se le solicita al confesor que en caso de que la penitente se negare a presentar su comparecencia, la persuada una y otra vez de ello. Lo mismo sucede en el caso de Margarita Palacios, en el cual le dicen a su confesor el reverendo padre fray Francisco García Figueroa que “aconseje al penitente que lo que le conviene para bien de su alma y preservación de su daño personal, e infamia que le puede resultar es denunciarse formalmente de su delito”.<sup>333</sup>

Los inquisidores tenían presente que podía suceder que, a pesar del esfuerzo de persuasión de parte del confesor, la penitente se negara a presentar su denuncia espontánea. En consecuencia, en el caso de María Bárbara Bonilla le responden a su confesor Ramón de Arana lo siguiente:

En caso de resistirse a comparecer ante este le volverá a amonestar; y ofrecerle, que para librarle del rubor que podría tener de la comparecencia ante el comisario, el mismo confesor le recibirá su declaración, lo que (si el penitente se allanase a hacerla) deberá practicar bajo juramento de decir verdad, expresando con toda claridad el nombre, edad, estado y vecindad, y todos sus errores, circunstancias, y tiempos en lo que hubiese cometido la creencia o asenso que les hubiese dado, cuanto tiempo permaneció con ella, si procedió con ira, pasión, o inquietud de ánimo, y si alguno o algunos se hallaron presentes, o pudieron oírlos con todo lo demás que convenga y la firmara con dicho confesor, y este nos la remitirá para providencias en su vista sobre la absolución.

---

<sup>332</sup> AGN, Inquisición, volumen 798, expediente 11, foja 322. *Puebla de los Ángeles año de 1776. Denuncia espontánea de Ana María Amador, doncella española, vecina de la Puebla de los Ángeles, por herejía mixta.*

<sup>333</sup> AGN, Inquisición, volumen 1137, expediente 2, foja 14. *México año de 1771. Denuncia espontánea que de sí hizo a este tribunal Margarita Palacios, española, de estado casada y de 52 años de edad, por medio de su confesor, el R.P. Fray Francisco García Figueroa del orden de San Francisco, calificador de este santo oficio, de haber cometido el crimen de herejía mixta en el grado de ateísmo.*

Pero si aún todavía estuviese renuente y se resistiese a denunciarse en los términos de equidad referidos le absolverá dicho confesor de la excomunión para el fuero interno tan solamente, hallándole bien dispuesta y con ánimo firme de detestar sus errores, y le explique que por ello no se libertará de que el Santo Oficio proceda contra el si en algún tiempo lo denunciase alguna de persona que hubiese sabido, o entendido dichos errores.<sup>334</sup>

María Bárbara Bonilla finalmente toma la decisión de presentar su denuncia espontánea a la Inquisición por medio de su confesor.

#### 4.3 Delitos cometidos

En capítulos anteriores describimos y definimos los delitos que juzga el Tribunal del Santo Oficio. Los delitos que cometieron las mujeres que realizaron su autodenuncia durante el siglo XVIII fueron

DELITO	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE
BIGAMIA	3	5%
BLASFEMIA	5	9%
HEREJÍA	39	71%
MALA AMISTAD CON UN SACERDOTE	1	2%
SUPERSTICIONES	7	13%

Tabla V: Delitos agrupados cometidos por mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

Dentro de los delitos de herejía llama la atención dos registrados que no son los listados por las Instrucciones inquisitoriales, de Eymeric, tales como: falsa calumnia y tentaciones.

En el caso del delito de falsa calumnia es la denuncia espontánea de una religiosa que relató cómo inventó que tuvo una mala amistad con un sacerdote y quedó encinta. Sor María Manuela Guadalupe se arrepintió de haber inventado este rumor y se delató ante el Tribunal; en la denuncia contó que “llevada de vanidad y por pasatiempo y mucha charría[sic]” realizó este rumor.<sup>335</sup> Este caso resulta interesante ya que pareciera que la religiosa fue presionada a retractarse.

<sup>334</sup> AGN, Inquisición, volumen 1336, expediente 3, foja 34. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de María Bárbara Bonilla, colegiala en el colegio de niñas de sr. S. José de Gracia en la ciudad de Puebla, por haber incurrido en varios errores contra la fe.*

<sup>335</sup> AGN, Inquisición, volumen 1230, expediente 18. *Puebla de los Ángeles año de 1788. Denuncia espontánea de la madre Sor María Manuela de Guadalupe, religiosa en el convento de Santa Catalina de Puebla, sobre haber levantado a P. Fr. Manuel López, dominico, la calumnia de haberla solicitado en el confesonario a cosas deshonestas. comisario del Santo Oficio en Puebla el Dr. don José Suárez*

El delito de tentaciones se trata de una autodenuncia que realiza María Josefa Pérez por medio de su confesor, el doctor don José Pereda. Esta mujer relata que “padece fuertes tentaciones contra lo bueno y aun sin querer, cuando trata de negar sus pecados o del Diablo, se le propone hacerlos contra Dios y de la Virgen”. Cuando se le pregunta si ha dudado si hay Dios contestó que:

en las muchas batallas, que ha padecido, se le propuso algunas veces, como dudar si había Dios; pero que, ni ha creído ciertamente que no lo hay, ni nunca lo ha dicho, ni aún a solas, ni tampoco ha negado los mandamientos, ni los sacramentos.

Aprovecha la denuncia para mencionar que tiene una mala relación en su matrimonio y el marido le da “malos tratos”. El mismo confesor en la denuncia que remite comenta que no cree que sea un delito tocante a la Inquisición, pero no quiere dejarlo de hacer y sugiere que lo que necesita esta mujer es curación

principalmente la que pueda ministrarle su confesor experto, y caridad que se resigne a oírla con espacio y discreción para que así enseñe a despreciar lo que es digno de desprecio, y la aficione a la frecuencia de sacramentos, de que me dijo haberse creído retirada por sus mismas turbaciones, y creído; sobre todo vuestra señoría determinara lo mejor como siempre.<sup>336</sup>

El Santo Oficio califica esta denuncia como “despreciada”. Archivar una denuncia en el “Legajo de despreciadas” implica que se trata de una diligencia que no era de interés primordial para los inquisidores o que después de las indagaciones se concluye que no se cometió delito contra la fe. Dentro de los expedientes revisados solamente se encontraron dos denuncias espontáneas que son archivadas en el Legajo de despreciadas, la anterior descrita y el caso de doña María Ignacia de Menchaca y Guevara, española casada con don Francisco de Escandón.

Doña María Ignacia se brincó la azotea y el balcón de su casa para poder llegar a la puerta de don Juan Blanco, sacerdote mayordomo del Convento de Religiosas de San José de Gracia, y entregarle una carta para que él la lleve ante el inquisidor Mier,

---

<sup>336</sup> AGN, Inquisición, volumen 1412, expediente 12. *México año de 1786. Denuncia espontánea de doña María Josefa Pérez, española, casada con don Pedro Dobal, dueño de curtiduría, junto a San Pablo. Por padecer fuertes tentaciones contra lo bueno y aún sin querer, cuando trata renegar de sus pecados o del diablo, se lo propone haber contra Dios y la virgen.*

argumentando que “era dos veces casada, y la tenían presa en su casa, que si salía la podían coger”. En la carta escribió

Me hallo en este cuidado de estar casada dos veces, y hasta en el día no vine en conocimiento de ello, porque soy una tonta muchacha; y así la discreción vuestra señoría me ha de dispensar, que yo no pase allá; porque andan espiando, y vista ahora no me vengo a enterar del todo; y por un sacerdote mando este denunciándome, enterándome de todo lo que hubiere incurrido

Los inquisidores realizan las indagaciones correspondientes y comisionan al padre don Manuel Bolea para que averigüe y exponga la situación de doña María Ignacia. En el interrogatorio que este comisario le hace, la penitente respondió que el motivo de haber enviado esta carta fue

estar apasionada y aun demente, a causa de haber dejado a su hija en la ciudad de Querétaro, por lo que ha estado perturbada de manera que ha estado en cama cómo podrá declararlo el médico don Juan Bermudes, y qué así es falso todo lo contenido en ella, pues sólo ha contraído matrimonio con don Francisco Escandón con quien lleva como 16 años, lo que es público y notorio así en Querétaro como en esta ciudad.<sup>337</sup>

Ante esta declaración los inquisidores cierran el caso y mandan la denuncia al Legajo de despreciadas.

Revisando los expedientes noté que existen diversos actos que eran recurrentes entre las mujeres; por eso decidí realizar un registro de ellas

ACTO COMETIDO	MUJERES QUE LO COMETIERON
DUDAR TRINIDAD	8
DUDAR EUCARISTÍA	7
DUDAR OMNIPRESENCIA U OMNIPODER	8
DUDAR SÍ HAY DIOS	11
DUDAR SUFRIMIENTO DE CRISTO	7
DUDAR VIRGINIDAD DE MARÍA	8
DUDAR DEL INFIERNO/GLORIA	4
PENSAR DIOS NO PUEDE AYUDAR, ES INJUSTO O CRUEL	15

<sup>337</sup> AGN, Inquisición, volumen 1267, expediente 13. *México año de 1785. Denuncia espontánea de doña María Ignacia de Menchaca y Guevara, española, natural de esta ciudad, casada con don Francisco de Escandón, vecino y del comercio de esta ciudad en la plazuela del volador, en la que expone ser dos veces casada, salió nula la poligamia, (la señora no estaba en su cabal acuerdo), y se mandaron poner estos autos en el legajo de despreciadas*

RENEGAR	7
PACTO CON EL DEMONIO O INVOCAR AL DEMONIO	9
USO DE POLVOS/YERBAS/RAÍCES	4
ESCUPIR, ROMPER, GOLPEA, QUEMAR Y COLOCAR FIGURA O ESTAMPA RELIGIOSAS EN PARTES INDECENTES	5
QUITARSE EL ROSARIO	4
NO CREER EN LOS SACRAMENTOS	3

*Tabla VI: Actos delictivos cometidos por mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla*

Las mujeres que dudaban de la Trinidad decían que les era difícil creer que tres personas pudieran ser un mismo Dios y no entendían cómo es que sucedía esto. Aquellas que titubeaban sobre la eucaristía mencionaban que les era complicado creer que Dios estuviera presente en el pan y vino. Las expresiones sobre la omnipresencia, la omnipotencia y la omnisciencia iban muy ligadas. Las mujeres mencionaban que no creían que Dios estuviera en todas partes, pudiera saber todo y es por eso que no las podía ayudar; esto era claro para ellas ya que las tenía en una situación muy desvalida. Las mujeres no entendían el motivo por el cuál Dios no las ayudaba y su respuesta a este problema era que realmente Dios no tenía omnipotencia o no existía. En esta misma línea se rigen los pecados de creer que Dios no puede ayudar y pensar que es injusto y cruel. Este tema se verá posteriormente.

Dudar del infierno/gloria, del sufrimiento de Cristo y de la Virginitad de María, eran las respuestas que las mujeres daban cuando trataban de ejemplificar cómo no creían en los dogmas y sacramentos de la Iglesia

Quitarse el rosario era el primer paso que debía realizarse para invocar al demonio. Una vez invocado era que se realizaba el pacto con él, muchas veces por la creencia de que el demonio sí las podía ayudar en lo que Dios las había ignorado.

Renegar de Dios y “violentar” las figuras y estampas religiosas era la forma en la que las mujeres insultaban y ofendían a Dios, la Virgen o los santos demostrando su ira hacía estos personajes, los cuales no las socorrían.

#### 4.4 Estudios de caso

##### 4.4.1 Religiosa arrepentida

En casos se encuentran aquellas mujeres que eran religiosas de velo, novicias o moradoras de convento. Es evidente que estas mujeres tienen una educación religiosa mucho más vasta que la de una mujer laica, conocen los misterios de la Iglesia católica, y los delitos

contra la fe. Dentro de esta categoría se encuentran el 15% de las denuncias espontáneas presentadas ante el Santo Oficio durante el siglo XVIII en Puebla y México.

Tal es el caso de Margarita de San José, religiosa profesora del Convento Real de Jesús María de la Ciudad de México. Margarita era natural de Zacatecas y tenía 23 años al momento de hacer su denuncia, en el año de 1717. Ella acudió a su confesor debido a que escribió unos papeles en los que se expresaba esclava del demonio; dentro de dichos papeles Margarita firmaba una cédula de esclavitud.

El confesor dijo que Margarita le confesó con ingenuidad las sugerencias del demonio contra los artículos de la fe, principalmente aquellos contra Dios y Cristo, también los referentes a María como madre de Dios, pero no como madre y abogada de pecadores. Las dudas que el demonio le excita eran tan repetidas y continuas que le ocurrían dormida y despierta, lo cual demuestra en la siguiente declaración:

Vio al demonio en su figura que, aunque dice estaba despierta es lo más natural estuviera dormida porque no es capaz de haberle visto despierta sino hubiese tenido alguno de aquellos efectos de desmayarse y desfallecerse.

Margarita asegura que vio al demonio en figura; por lo tanto, se sentía tentada a quitarse el rosario y las reliquias, azotar un santo cristiano, comulgar sin confesarse y sacarse la forma (esto es, la sagrada hostia) de la boca y freírla en aceite. La penitente dice que “siente como cólera y rabia que le oprime y envenena el corazón como que se enfurece y perturba el juicio y se enajena de razón como que la arrebatan bestialmente”.<sup>338</sup> Es en esos momentos en los que escribe los papeles de esclavitud al demonio en donde afirma no tener enmienda.<sup>339</sup>

En esta misma categoría se encuentra María de la Luz Pizina, moradora en el convento de San Bernardo, mulata, de 29 años al momento de realizar su denuncia en el año de 1778. Esta mujer solicita que se le otorgue licencia para que un confesor en particular le reciba su denuncia debido a que el capellán del convento está fuera y a los otros confesores que asisten tiene vergüenza de declararles su desgracia.

En el interrogatorio, María de la Luz dice que ha dudado de la incertidumbre de la muerte, dijo “que ella estaba muy segura de morir en aquellos días, que no había de

---

<sup>338</sup> AGN, Inquisición, volumen 1029, expediente 6. *México año de 1717. Denuncia que de sí hizo Margarita de San José Religiosa Profesora del convento real de Jesús María de esta ciudad. Está aquí una carta de esclavitud a satanás, y la providencia que tomó del Dr. don Juan Ignacio de Castorena.*

<sup>339</sup> *Ibidem*

morir hasta que pasaran cien años”. Ha hecho burla de la eternidad, dijo “vamos a preguntarles a las calaveras, como les ha ido en la otra vida”. Además, pensaba que “más valía ser esposa de un hombre, que no de Dios”<sup>340</sup>, porque si Dios daba mala vida no se le podía acusar con nadie y que sufriera una condena, que no quería que Dios la gobernase y que le guardaba envidia a Dios porque él tenía dominio sobre todo. Dijo “dichoso Dios, que era tan dueño de su voluntad”. También aseguró que Dios hacía las cosas al revés de como se le pedía “que ella por eso no le rogaba mucho, y que los que rezan mucho se salaban”, además de que Dios favorecía a los que lo despreciaban.<sup>341</sup>

Un caso parecido es el de Rafaela Ignacia Álvarez, novicia del convento de religiosas de Santa Inés de la ciudad de México, de 25 años, que presentó su denuncia en la ciudad que residía en el año de 1774. Ella mandó una carta al Santo Oficio en la que dijo que quiere declarar varios pecados que ha cometido. Escribe que

El primero fue haber puesto la santa cruz en lugar indecente de mi cuerpo por tres ocasiones y en este propio lugar puse una estampa de nuestro señor y otro de la virgen habiéndolas tenido en dicho lugar como una hora y luego tiré los pedazos quedándome la duda de que una persona los viera y conociera lo que era.

También dijo que ha pecado escupiendo estampas de Santos y la Virgen:

he escupido imágenes de nuestra señora varias ocasiones rompiéndolas con mucho coraje y dándoles con las manos de porrazos y quemando una estampa dije que quemado fuera su nombre y lo mismo hice con una estampa de un santo de escupirla y romperla y esto lo conoció claramente una persona.

Es importante la aclaración que da sobre que fue vista realizando esta acción, ya que para los inquisidores esta era una actitud escandalosa y que daba mal ejemplo a los demás.

A continuación, dijo que ha cometido la misma injuria en contra de Dios, le dio de porrazos a una imagen y le dijo muchos disparates, como “que era un tirano”,

que no me había defendido habiendo yo entrado a la religión por solo buscarlo, que como a otros se iban a precipitar por su propia voluntad en el pecado los sabía defender y hasta se les

---

<sup>340</sup> AGN, Inquisición, volumen 1167, expediente 2, foja 34. *México año de 1778. Denuncia espontánea de María de la Luz Pizina, de calidad mulata, natural de esta ciudad de México, moradora en el convento de San Bernardo. Sobre varios errores de herejía mixta, espontánea.*

<sup>341</sup> *Ídem*

aparecía, y que para defenderme a mí nada había hecho, diciéndole a su majestad que era un señalador llevado por mal, que a los que más le ofendían sabía buscar, que hacían muy bien de ofenderle, que ojalá yo desde que nací le hubiera ofendido y diciendo que yo lo había dejado, pero que el pago había sido dejarme perecer, que sí ese era el que daba ciento por uno que ya estaba mirando lo bien que conmigo lo había hecho.

Rafaela Ignacia aclaró que todo esto lo dijo con mucho coraje y que también dijo que

ojalá y me hubiera casado con un hombre de el mundo que él me hubiera estimado y no me hubiera dado este pago que era grande tontera mía de haberlo querido servir que había sido grande el esquinazo que me había dado con tal esposo diciendo que tenía corazón de perro que no se había compadecido de mí, que no creía yo que era misericordioso de él que es tan misericordioso que seguro estaba que yo creyera que me había de perdonar cuando no me había querido defender, que era un cruel tirano que todo su gusto tenía en condenar.

También llegó a pensar que ojalá todos los hombres pecaran para que se fueran al infierno, y así, se acabase la ira de Dios contra ella.

En su entrevista con el Tribunal declaró que estas tentaciones contra la fe las ha prorrumpido desde 1771 y actualmente se encontraba “desesperada” y sin “esperanza de remedio”. Rafaela Ignacia aclaró que ya le había comentado a su confesor sobre esta situación, pero en el convento la tenían como loca, enferma de histeria y que decía disparates.

Se le consultó al médico José Toribio y dijo que conocía a la novicia y la curó de “una gravísima histeria maligna”. Mencionó que después de que Rafaela Ignacia tomara el hábito la fue a visitar al convento ya que la maestra de novicias aseguró que no se encontraba “capaz, por estar completamente perdida en un delirio, lo que regularmente se llama demencia”. En esa visita el doctor se percató de que había empezado a menstruar ese día, había madrugado y mal comido, lo que podía ser motivo de “prevaricar con varios disparates”. El médico realizó un experimento para ver si el delirio es fingido, pero concluyó que estaba “verdaderamente loca”.<sup>342</sup>

Para los inquisidores era muy importante el tema de la responsabilidad criminal de los enfermos mentales en los delitos de herejía; conocían que tales sujetos estaban

---

<sup>342</sup> AGN, Inquisición, volumen 1162, expediente 34, foja 385. *México año de 1774. Denuncia espontánea de Rafaela Ignacia Álvarez, española, doncella natural y vecina de esta ciudad, novicia en el convento de Santa Inés, por dichos y hechos heréticos, según el dictamen de los facultativos esta novicia se encuentra loca.*

exentos de culpa. Los miembros del Tribunal tenían experiencia en discernir la verdadera locura de los fingimientos, pero si les suscitaban dudas recurrían al dictamen médico y al personal religioso que tenía a su cargo el cuidado del enfermo.<sup>343</sup>

La locura fingida durante el proceso era algo común debido a que se sabía que a los locos no se les exigía responsabilidad por sus actos, pero no hay que perder de vista que “la perseverancia en aparentar enajenación se convertía, muy a menudo, en un primer paso hacia la auténtica enfermedad mental”<sup>344</sup>

#### 4.4.2 Mujer laica se arrepiente de haber cometido un error contra la fe

En estos casos se encuentran aquellas mujeres que le cuentan a su confesor que dijeron alguna herejía y narran las circunstancias en las que la cometieron. Esta confesión la realizan debido a que se sienten arrepentidas de haber ofendido a Dios y a la Iglesia, así que acuden en la búsqueda de algún remedio. El confesor les anuncia que es un asunto tocante al Santo Oficio y deben realizar su denuncia espontánea; ellas aceptan para obtener la absolución y el remedio que solicitan. Este tipo de denuncias representa el 31% de los casos analizados.

Este es el caso de doña Manuela de la Barreda. Su confesor la describe como una señora española, doncella, de 30 años, hija de buenos y piadosos padres cristianos viejos; criada en el Santo Colegio de la Madre de Dios; la cual siempre ha frecuentado los Santos Sacramentos, cuenta con “una imaginación vivaz, con una timorata y muy escrupulosa conciencia; y que se encuentra agitada por las fuertes tentaciones que realizó contra la fe”.<sup>345</sup> Tales tentaciones contra la fe fueron decir a solas y en voz alta “Dios no puede hacer cierta cosa” y que “aunque no se acuerda cual [cosa] está bien instruida y me asegura que es cosa que a su Majestad no le repugna, así bien le negaba imperfección el no poder hacerla”.<sup>346</sup> Por eso después de haberlo dicho se hizo juicio de haber realizado pecado de herejía mixta y acudió a su confesor por no saber las circunstancias que el pecado requería. Terminada su denuncia Manuela protesta que “quiere vivir y morir en la ciencia de todos los misterios y artículos de nuestra Santa fe católica y cumplir la

---

<sup>343</sup> García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, p.128

<sup>344</sup> *Ibidem*, p.129

<sup>345</sup> AGN, Inquisición, volumen 1068, expediente 18, foja 354. *Puebla de los Ángeles 1769. Denuncia espontánea que por medio de su confesor hizo doña Manuela de la Barreda, española, vecina de esta ciudad. Sobre haber proferido a solas que dios no podía hacer ciertas cosas.*

<sup>346</sup> *Ídem*

penitencia que le fuese impuesta”.<sup>347</sup> Esta denuncia se presentó en Puebla en el año de 1769.

Otro caso es el María Antonia Zerón, la cual presentó su denuncia en Puebla en el año de 1783. María Antonia mandó una carta a la Inquisición en la cual decía que llevaba tres años buscando un confesor ya que había tenido muchas tentaciones contra la fe, tales como creer que no había Dios, que no es trino, además ha dudado de los Santos Sacramentos y de todo lo que propone la fe y enseña la Santa Iglesia, junto con otras supersticiones que no se deben creer; tales cosas las ha manifestado exteriormente, es decir otras personas tienen conocimiento de sus acciones. Se le asignó el doctor don Diego de Acosta y Quintero, comisario de la ciudad de Puebla. El comisario la describe como una mujer española, soltera de 28 años.

Cuando Acosta y Quintero interrogó a María Antonia Zerón sobre cuáles eran los errores que había cometido y por qué dijo que los ha expresado exteriormente, respondió que desde niña ha padecido de tentaciones, tales como creer que un perro que estaba viendo era Dios o pensar lo mismo de un niño que iba pasando y en ambas ocasiones “meneó la cabeza, como quien dice que sí, y consiente en la propuesta, más que tampoco pronunció palabra alguna contraria a Nuestra Santa Fe, y que apenas pasaron uno y otro pensamiento hizo actos de fe, y solo le quedó el tormento de la duda, si había consentido o no”. María Antonia asegura que “Los movimientos de la cabeza serían efecto del consentimiento dado a aquellos errores y por eso ni aún sus confesores se han determinado a condenarle por rea.”

El comisario la interrogó sobre las dudas que ha padecido acerca de los Santos Sacramentos. María Antonia respondió que la única duda que le ha molestado y de manera frecuente era preguntarse si Cristo existe realmente en el “sacramento, altar, pan y vino, en las cuales ocasiones ha prorrumpido en el sobredicho movimiento.” La última pregunta que le hizo el comisario fue si ha pronunciado palabra alguna en contra de la Fe. María Antonia respondió que creía haber articulado algunas palabras en la ocasión que propuso que el niño que estaba mirando era Dios, pero no recordaba cuales fueron las que expresó y tampoco recordaba si había expresado palabras en otra ocasión; por eso nada puede determinar de su “interior consentimiento”. Terminó su declaración afirmando “Que solo está cierta, y puede con toda verdad asegurar que de propósito nunca jamás ha pensado contra la verdad de Nuestra Santa Fe” y se encontraba molesta con frecuencia “consigo

---

<sup>347</sup> *Ibidem*, foja 355.

misma por la triste imaginación que ha consentido y por eso resultó en acudir a la piedad del Santo Oficio.<sup>348</sup>

También tenemos el caso de María Rosa de Luna, mujer española que presentó su denuncia a la Inquisición con ayuda de su confesor José Díaz Escobar, en 1774. El confesor mandó una carta en la que se da a entender que transcribió las palabras de su penitente, en ella dijo:

Yo María Rosa de Luna: Con debido rendimiento, comparezco, por este, ante la benignidad, de vuestra señoría, motivo a hallarme impedida, y digo: que atormentada sobre manera, con los dolores, inexplicables del cuerpo, y sumamente necesitada, contemplando al mismo tiempo, a mi madre, en cama, sin poder asistirle con los alimentos, que yo buena, y hábil, le suministraba, más impedida, no podía ser, llegué a juzgar que Dios era más cruel que los del mundo, que era tirano, que no podía ser, que siendo tan piadoso, me afligiese tanto, y así con error interior, y displicencia y enojo, cada día dije: Señor eres cruel, eres verdugo, como seis o siete ocasiones, y una delante de dos personas, di muestra, o señal de dicho error, más arrepentida, llegada a los pies del confesor, le di licencia, y supliqué practicase esta diligencia, en caridad y espero, de la piedad, de este Santo tribunal, se me comunique que el remedio

De su ruego, y encargo lo firma

José Díaz Escobar (firma).<sup>349</sup>

Otro ejemplo de estos casos es el de doña María Francisca Bonilla, española de 29 años, casada con don Manuel Almagro, la cual presentó su denuncia en la ciudad de México en el año de 1796. Ella acude al comisario de corte del Santo Oficio, el padre don Antonio Rubén de Celis, para realizar su denuncia espontánea y liberar su conciencia. El error que cometió fue creer que Dios era injusto y dárselo a entender al marido. Aseguró que el marido le entendió porque después de que doña María Francisca dijo la proposición, Manuel Almagro le contestó “en partes dices bien”. Inmediatamente después haber dicho la proposición reflexionó en su falsa creencia y creyó que Dios era justísimo,

lo que cree y creerá de modo que perdería la vida por defender esta verdad que el motivo único que tuvo para creerlo fue pensar que Dios daba a unos los auxilios que negaba a otros

---

<sup>348</sup> AGN, Inquisición, volumen 1247, expediente 16, foja 271-272. *Puebla de los Ángeles 1783. Denuncia espontánea que de sí hizo María Antonia Zerón, española, vecina de la ciudad de Puebla, en la calle Real del Alto San Francisco ante el señor comisario de esa ciudad Dr. don Diego de Acosta y Quintero, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta.*

<sup>349</sup> AGN, Inquisición, volumen 622, expediente 4. *México año de 1774. Denuncia espontánea de María Rosa de Luna y Esteban Trujillo, por el delito de herejía mixta.*

y no otra cosa, pero adora y adorará la providencia de Dios y que en todo está sujeta a la creencia de nuestra Madre Iglesia.<sup>350</sup>

María Francisca asegura que sabe que Dios está irritada contra ella y por eso se hallaba arrepentida de verdad y con todo el corazón.

Finalmente, Antonio Rubín de Celis aclaró que la declaración de doña María Francisca Bonilla no se escribió por ella ni pasó por algún notario

por tener un marido sumamente delicado y celoso, que cualquiera papel que la viera escribir o lo supiera para este Santo Tribunal por las circunstancias de los temores que el tiene por su mal hablar tal vez se expondría con su vida.<sup>351</sup>

El comisario aseguró que encuentra a doña María Francisca una mujer de talentos y de buenas inclinaciones.

Otro caso es el de María Petra Nieto, la cual acudió con una india para que le diera unos polvos que lograban atraer a los hombres. Decidió no utilizarlos por miedo a ellos y porque sabía que era pecado, no porque no creyera en que sirvieran. Debido a esta situación se presentó como “arrepentida de haber creído esto, voluntariamente se denuncia de ello a este Santo Oficio pidiendo perdón, estando pronta a recibir cualquier penitencia que se le imponga.”<sup>352</sup>

La hechicería era una forma en la que las mujeres buscaban modificar su realidad adversa (mejorarla o empeorarla) usando métodos concretos. Estos métodos podían ser el empleo de sustancias medicinales que estaban verificadas de manera cultural y colectiva, tales como hierbas, amuletos, pócimas afrodisiacas, polvos, lociones de amor, sangre, corazones, pelos, pajaritos, chocolate, peyote, maíz, velas, cabellos, huesos de difunto y otros objetos. La hechicería tenía diversos fines, ya sea atraer favores amorosos, evitar el desamor, descubrir una infidelidad, librarse de un mal marido o calmar los celos.<sup>353</sup>

---

<sup>350</sup> AGN, Inquisición, volumen 1370, expediente 30, foja 224. *México año de 1796. Denuncia espontánea de María Francisca Bonilla, española, por haber dicho que Dios era injusto*

<sup>351</sup> *Ídem*

<sup>352</sup> AGN, Inquisición, volumen 973, expediente 11, foja 193. *México año de 1771. Denuncia espontánea que de sí hizo María Petra Nieto, española, doncella natural de esta ciudad. Por haberse creído en abusos.*

<sup>353</sup> Celene García Ávila, “Amuletos, conjuros y pócimas de amor: Un caso de hechicería juzgado por el Santo Oficio Un caso de hechicería (Puebla de los Ángeles, 1652)”, *Contribuciones desde Coatepec*, 17, p.45–63.

#### 4.4.3 Mujer laica le confiesa a su director espiritual un delito competente al Santo Oficio y da a notar la mala vida que tiene

Las mujeres en estos casos comenzaban su confesión recordando un incidente violento que había tenido lugar en sus casas,<sup>354</sup> hacían alusión a haber sido maltratadas con vehemencia y encontrarse molestas o disgustadas. Argumentaban haber realizado las proposiciones heréticas debido a la desesperación por la situación en la que se encontraban. Ante la acción de confesar una herejía el sacerdote les notificaba que debían presentar su denuncia espontánea. En la diligencia los confesores añadían al relato el motivo de la herejía, es decir, la mala situación que padecen las mujeres. Pareciera que añadir esta información es un recurso que usan los confesores para excusar y justificar a sus penitentes del delito cometido. Esta actitud de los confesores se presenta en el 37% de todas las denuncias presentadas por mujeres ante la Inquisición de Puebla y México en el siglo XVIII.

Las quejas de la mala vida que las mujeres reportan giran alrededor de los siguientes temas: su confesor no la quiso oír; sufren un vehemente pesar, dolores en el cuerpo o alguna enfermedad; los trabajos a los que se dedican son malos o muy laboriosos, por eso se encuentran enojadas; consideran que les falta dinero o tienen poca fortuna; se sienten oprimidas por el encierro en su casa, ser presas en la cárcel, recluidas en un hospicio de pobres o internas de un hospital; consideran que el marido no las quiere, las maltrata y llevan una vida de casada laboriosa o cuentan un disgusto que tuvieron dentro del matrimonio; se quejan de ofensas por parte de los padres o de los hijos. También está el caso de una mujer que se queja de no ser hermosa o el de una mujer que culpa a Dios por la mala vida que han tenido y las malas amistades que ha llevado.

Tal es el caso de Mauricio Josefa, la cual presentó su denuncia en el año de 1796 en la ciudad de México. En la denuncia presentada por medio de su confesor declaró que ha negado el misterio de la Santísima Trinidad, además ha dicho que “María Santísima no parió a Jesucristo doncella, sino como las demás mujeres”, y que quería que crucificaran a María como a Cristo. También tomó una imagen de María Santísima se la puso en las “partes ocultas”, (o sea, en los genitales), la quebró y la tiró contra el suelo. En varias ocasiones se ha quitado el rosario y el escapulario y ha maldecido que la bautizaran. Finalmente declaró que se encuentra harta de hallarse encerrada por más de

---

<sup>354</sup> Ruth Behar, “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del santo oficio de la inquisición en México”, en Asunción Lavrin, *Sexualidad y Matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p.204

20 años en la casa de pobres, es decir, el hospicio de pobres,<sup>355</sup> y opinó que para tan mala vida que lleva “mejor hubiera sido mujer pública, así tendría remedios”.<sup>356</sup>

Otro caso es el de una mujer llamada María Josefa Pérez, casada, española de 50 años; la cual presentó su denuncia en la Inquisición de México en el año de 1786. Cuando se presentó ante el comisario José Pereda, éste le preguntó el motivo de su audiencia y dijo que desde hace “muchos años, que padece fuertes tentaciones contra lo bueno y aun sin querer, cuando trata de negar sus pecados con el Diablo, se le propone hacerlos contra Dios y de la Virgen. Pero nunca había creído que es buena idea y conveniente hacerlo”;<sup>357</sup> añade que cuando reflexiona sobre los pensamientos contrarios a la fe dice “Ave María, anda, vete a los infiernos Demonio.”<sup>358</sup> Finalmente su confesor dijo que no le queda duda que la mujer se encuentra disgustada en el matrimonio y dominada por la pasión de los celos, por tal motivo, se encuentra “tan perturbada en discurso y pensamiento que no es posible hallar en ellos coherencia ni conexión”. José Pereda aseguró que

Tal parece que lo que necesita no es absolución, sino curación, principalmente la que pueda ministrarle su confesor experto, y caridad que se resigne a oírla con espacio y discreción para que así enseñe a despreciar lo que es digno de desprecio, y la aficione a la frecuencia de sacramentos.<sup>359</sup>

En esta misma situación se encontraba María Francisca Arias, quien acudió al Tribunal de la ciudad de México en el año de 1786. En la diligencia los inquisidores escribieron que ella

dijo: (después de haber hecho una prolija narración del mal trato que le ha dado su marido, enredado con incontinencia con otra mujer, y en el vicio del juego) que habrá el tiempo de tres años poco más o menos que atormentada la declarante del desprecio, y abandono con que la miraba dicho su marido.<sup>360</sup>

---

<sup>355</sup> Arrom, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*, 438p.

<sup>356</sup> AGN, Inquisición, volumen 1229, expediente 12, foja 227. *México año de 1783. Denuncia espontánea que hizo María Josefa Pérez, por conducto de Fray Manuel de Villa, religioso de la Sagrada orden de predicadores de Nuestro Padre Santo Domingo de México.*

<sup>357</sup> AGN, Inquisición, volumen 1412, expediente 12, foja 202. *México año de 1796. Denuncia espontánea de doña María Josefa Pérez, española, casada con don Pedro Dobal, dueño de curtiduría, junto a San Pablo. Por padecer fuertes tentaciones contra lo bueno y aún sin querer, cuando trata renegar de sus pecados o del diablo, se lo propone haber contra Dios y la virgen.*

<sup>358</sup> *Ídem*

<sup>359</sup> *Ibidem*, foja 203.

<sup>360</sup> AGN, Inquisición, volumen 1286, expediente 17, foja 104. *México año de 1786. Denuncia espontánea de María Francisca Arias, por haber proferido que maldita sea la sangre de nuestro señor Jesucristo si era verdad lo que su marido decía. Esta mujer era española, casada con José Muñoz y Astorga, que se ejercita en cosas de platería y viven en el callejón de el águila.*

Esta mujer cometió el pecado de blasfemia profiriendo que “maldita sea la sangre de Cristo”. También comentó que su marido la acusaba falsamente de que ella le era infiel, asunto por el cual se encontraba muy irritada. En su declaración podemos ver una desesperación por las falsas acusaciones de su cónyuge.

#### 4.4.4 Casos de mujeres que realizaban un delito muy escandaloso para los inquisidores

En estos casos se encuentran los expedientes de aquellas mujeres que reincidieron en las herejías o realizaron una herejía más escandalosa para los inquisidores. Este tipo de casos únicamente se dio en dos de las denuncias.

Dentro de esta categoría se encuentra el proceso de María de los Dolores Rentería, española, doncella, originaria de Xochimilco, de aproximadamente 40 años. Ella presentó una denuncia espontánea por medio de su confesor en cinco ocasiones en el periodo de 1766 a 1774.

La primera noticia que tuvo la Inquisición sobre María de los Dolores es una denuncia que realizó a través de fray Polo, misionero de Filipinas y franciscano descalzo en el Hospicio de pobres de San Agustín de las Cuevas. El confesor solamente mencionó que la penitente había cometido delitos contra la fe y ya se encontraba instruida en los misterios de que enseña la Iglesia, especialmente en el que delinquiró. Esta diligencia no se concluyó ya que la Inquisición no obtuvo respuesta después de enviar instrucciones.<sup>361</sup>

El segundo contacto es a través del confesor el doctor don Pedro Rangel, el cual informó que Rentería había proferido que Dios no tenía poder para perdonarle sus culpas. Además, confesó que dichas proposiciones las realizó debido a que se encontraba en su interior preocupada por una gravísima tristeza y que le causaba la mala vida que ha tenido; y en el exterior se encontraba con ira y enojo hacia las personas de su casa. Es decir, también hace uso del recurso de expresar una situación penosa por la que pasaba. Ante esta situación los inquisidores la absuelven.

La tercera noticia del Santo Oficio sobre esta mujer es a través del cura de Iztapalapa, don José de los Ríos. En esta diligencia Rentería se denunció de creer que Dios era injusto por no haberle mandado los trabajos a los que se dedicaba. Añade que pide el perdón del Santo Oficio

---

<sup>361</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 27. *San Agustín de las Cuevas año de 1766. Denuncia que a nombre de una mujer llamada María Dolores Rentería, hace un religioso misionero de los descalzos de San Francisco.*

con todo el corazón y con el mayor dolor, en comprobación del cual no disimula, sino que llanamente confiesa a este Santo Oficio que ya otras dos ocasiones, por medio de los sacerdotes, que la han confesado se ha denunciado y logrado el beneficio de la absolución, por otras cosas que ha dicho semejantes a esta que como las otras abomina, no llevándola para esta delación otro fin que el bien de su pobre alma.<sup>362</sup>

Los inquisidores deciden absolverla y mandarle penitencias medicinales y recomendarle oraciones.

El cuarto contacto con la Inquisición lo hizo por medio del cura y comisario San Agustín de las Cuevas, José Pellón. En esta denuncia vuelve a confesar que dijo que Dios era injusto, pero delante de dos personas. Los inquisidores solicitaron que Rentería se presente personalmente al Tribunal. Ella contesta que

a más de la suma vergüenza de que se halla preocupada la que por el bien de su alma vencería en caso necesario, se halla inhábil para poder ir a esa ciudad por no ser árbitra en sus acciones las que todas pertenecen de la voluntad de sus hermanos, que son los que la mantienen y en cuya compañía vive empleada en cuidar sus bienes.<sup>363</sup>

Ante esta respuesta los inquisidores mandaron la instrucción de que el inquisidor se vuelva a ver con la penitente y le repita la exigencia de presentarse personalmente. María de los Dolores Rentería respondió que le es imposible ir ya que sufre enfermedad de pecho y por ese motivo no puede andar a caballo. Los inquisidores respondieron al comisario que

proceda a examinarla en forma, haciéndola que exprese con toda especificación los delitos de herejía que ha cometido desde el principio de su prevaricación hasta la presente, las ocasiones en que se ha denunciado, ante que sujetos, por qué tiempo y de cuáles delitos en cada una de ellas, con manifestación de tiempos, lugares y demás circunstancias que intervinieron en su perpetración. Y que diga y declare si después de la espontánea delación que hizo ante el bachiller don José de los Ríos cura de Ixtapalapa ha cometido el delito que últimamente se ha denunciado ante dicho nuestro comisario de haber negado el atributo de

---

<sup>362</sup> AGN, Inquisición, volumen 1162, expediente 34. *San Agustín de las Cuevas año de 1772. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española doncella, originaria de Xochimilco y vecina de San Agustín de las Cuevas, hecha ante el cura de Ixtapalapa don José de los ríos, por haber incurrido en el crimen de herejía mixta*

<sup>363</sup> AGN, Inquisición, volumen 1162, expediente 34. *San Agustín de las Cuevas año de 1772. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española doncella, originaria de Xochimilco y vecina de San Agustín de las Cuevas, hecha ante el cura de Ixtapalapa don José de los ríos, por haber incurrido en el crimen de herejía mixta*

la justicia divina y como se llaman las dos personas que expresa haberse hallado presentes y si ha cumplido las penitencias que se le impusieron por este tribunal.<sup>364</sup>

Finalmente, los inquisidores la volvieron a absolver y le mandaron realizar actos de fe, esperanza y caridad.

En el último y quinto contacto que tuvo María de los Dolores Rentería con los inquisidores intentó volver a realizar su denuncia por medio de un confesor. Ante lo cual los inquisidores respondieron que se debe presentar en persona ante el Tribunal sin ningún pretexto. Dentro del interrogatorio, los inquisidores le preguntaron acerca de la veracidad de sus otras denuncias espontáneas y si realmente realizó las penitencias que se le ordenaron ya que les parece “difícil de creer haya practicado los expresados remedios cuando con tanta facilidad se ve las repetidas recaídas que ha tenido; y mucho más difícil se halle con la buena disposición y arrepentimiento que ahora manifiesta”.<sup>365</sup> María de los Dolores argumentó que sí practicó los remedios espirituales pero que se encuentra poseída por una poderosa hipocondría lo cual justifica sus acciones. Los inquisidores decidieron mandarle las instrucciones a su confesor de que la reprenda con apercibimiento de que en caso de reincidencia será tratada con el rigor de un hereje, ya no de espontánea.

El otro ejemplo de estos casos es el de María Gertrudis Arévalo, española, prostituta de 25 años de edad, la cual se encontraba enferma en el Hospital de San Andrés. Esta denuncia está catalogada como espontánea, pero está precedida por una denuncia del confesor.

Fray Manuel Antonio Vidal mandó una carta al Tribunal en la que dice:

Tengo una penitente, que desde la edad de 11 años hasta 25 o 30 que tiene, se ha entregado a la lujuria con tanto desenfreno, que ha llegado varias veces a comulgar en tono de venganza e irritación contra Dios con una perfecta desesperación. Se ha persuadido y dicho entre si a solas, que María Santísima no pudo haber parido, y quedar virgen, y también en el sacro santo misterio de la Santísima Trinidad dijo así misma, que siendo tres personas no podía ser un solo Dios, y al revés, si era un Dios no podía ser tres personas distintas.

Agregó que

---

<sup>364</sup> *Ídem*

<sup>365</sup> *Ídem*

no ha creído, que Jesucristo está real y verdaderamente en la Hostia después de consagrada y se advierte que no ha comunicado con otros todo lo dicho por miedo únicamente de que le castigase el Santo Oficio, por lo demás no ha tenido ignorancia alguna ni de la herejía, ni de la censura de que cayó, todo lo hizo con conocimiento y conciencia de todo.

Es por eso que, Manuel Antonio Vidal pidió a la Inquisición que le haga favor de decirle lo que debe hacer y habilitarlo con todo lo posible para salir “de este conflicto”. Aclaró que María Gertrudis se encontraba muy enferma.

Los inquisidores respondieron que debido a la situación en la que se encontraba habían acordado prevenir al confesor que la amoneste para que se delate espontáneamente de todos sus errores por medio del mismo Vidal.

En la entrevista con su confesor María Gertrudis declaró que era huérfana de padre y madre desde muy pequeña, a la edad de 11 años perdió la virginidad, comenzó a vivir mal y se originó su ruina y errores. Tales errores son que maldijo a la Santísima Trinidad, a Cristo y a la corona de los sacerdotes “irritada contra Dios en acción de venganza, porque no me daba dinero, y por esta causa me persuadí enteramente no haber tal Dios, y ser todo faramallas lo que se decía de Dios”. También pensó “contra los sacerdotes, por envidia de la grandeza que gastaban en su estado”. Creyó que no podían ser tres personas en un dios y que la venida de Cristo era falsa “y que son juguetes todos los sacrificios, y lo mismo las verdades evangélicas y que el evangelio es un mero juguete y cuento.”

En diversas ocasiones amenazó a Cristo y a María “que estaría comulgando en pecado mortal, si no hacía un milagro conmigo”, ya que no tenía dinero para gastar.

Continuó diciendo que tuvo una mala amistad con un hombre llamado Faustino Cervantes; esta acción la hizo enfadada con Dios y su propósito era maldecirlo.

Agregó que

deseando hacer pacto con el diablo, aunque Dios no le ha dado licencia, yo lo llamé quitándome el rosario, y llamándolo, diciendo que le daba yo mi alma, y otras que pudiese prevaricar dándome dinero, poniéndome en parte sospechosa [el rosario] llamándolo con mi corazón diciendo, que Dios no hacía milagros, porque los Santos que lo eran desde chiquitos lo eran, los demás Santos por el dinero, y que Santo pobre no había.

Además, dijo que no creía que Cristo haya padecido y si lo hizo fue por vanidad. Agregó que “No quería yo creer en la pasión porque no padeció su majestad más que por los ricos, por los pobres no padeció, si no que los dejó, y quiere que estén en trabajos, y miserias”. María Gertrudis dijo que si puede reducir “en una palabra nunca he tenido fe”

porque cuando veía imágenes de la Virgen y Santos le causaba risa en lugar de devoción, y aunque en su corazón sentía que había Dios, este no le remediaba sus necesidades. Todo esto era la razón por la cual “prorrumpía en desesperaciones, y blasfemias, y aunque algunas veces conocía los beneficios que Dios me hacía, siempre estaba metida en la torpeza porque nadie sabía lo que yo hacía, ni había quien me corrigiese”.

Finalmente, María Gertrudis narró como borracha fue al Hospital y fingió estar mala, ahí llamó a un padre pidiendo confesión, pero en realidad buscaba provocarlo para “pecar con él”. Al día siguiente intentó lo mismo con otro padre.

María Gertrudis de Arévalo realiza otras tres denuncias a través del mismo confesor, Manuel Antonio Vidal. En todas ellas afirmó que se encontraba muy enferma y en su lecho de muerte; por este motivo los inquisidores la absolvieron en todas las ocasiones. Ante la quinta denuncia los inquisidores respondieron que ya cuenta con cuatro denuncias anteriores en las que anuncia los mismos errores y sacrilegios con la advertencia de hallarse en peligro de muerte y ha fingido arrepentimiento; es por eso que le van a pasar el caso a su comisario, el doctor Herrerías. Ante el examen que realizó el comisario los inquisidores decidieron que para que no queden impunes los horrendos sacrilegios de la rea se le va a recluir por tiempo de seis años en la Casa de Recogidas<sup>366</sup> de la Ciudad de México. Mandaron el oficio al gobernador para que sea recibida en dicha casa. Después de un tiempo de reclusión, a María Gertrudis le alargaron su sentencia tres años más por mala conducta. En la diligencia no se agrega alguna otra información sobre el cumplimiento de la sentencia de la rea.<sup>367</sup>

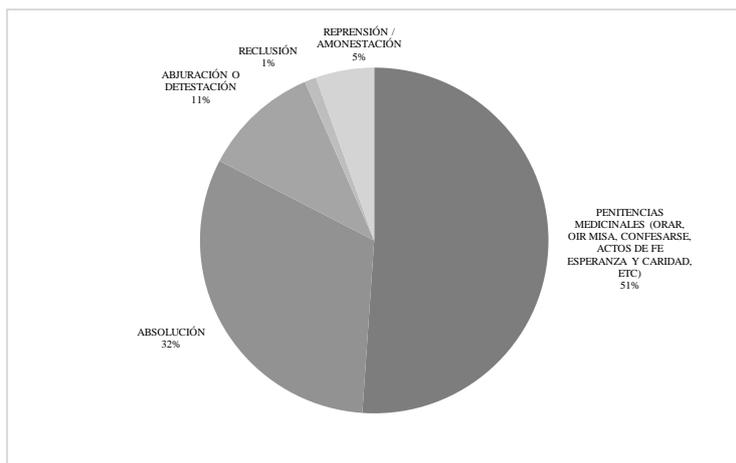
#### 4.5 Penas impuestas

Los castigos y penitencias impuestos por el Santo Oficio es un tema que ya desarrollamos en un capítulo anterior. Ahora es momento de ver cuáles fueron las penas impuestas a las mujeres que realizaron su denuncia espontánea

---

<sup>366</sup> Arrom, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*.

<sup>367</sup> AGN, Inquisición, volumen 1361, expediente 2, foja 186. *México año de 1797. Denuncia espontánea que de si hace María Gertrudis Arévalo, natural de México, española, de estado soltera, por el crimen de herejía mixta*



Gráfica III: Penas impuestas a mujeres que presentan una “denuncia de sí misma” ante el Santo Oficio de México y Puebla

La pena más comúnmente impuesta por los inquisidores es ordenarle al confesor de la declarante que le imponga penitencias medicinales o saludables. Esto quiere decir que se cree que la persona está mal o se encuentra en un error y el confesor en su labor de médico debe curar este error o corregirlo. Lo que hace el confesor designado es instruir al penitente en las verdades de la fe, además de ordenarle frecuencia de oraciones y asistir a misa.

La absolución es otro de los procedimientos más recurrentes. En el caso de la absolución *ad cautelam* quiere decir que se le expresa al penitente que ha sido absuelto o liberado de la pena o duda en la que ha incurrido, pero a reserva de ser castigado en caso de reincidencia. La absolución *in foro conscientiae* o de foro interno es una absolución sacramental, es decir, secreto y reservado al fuero de la conciencia individual. La absolución siempre iba acompañada de una advertencia que implicaba que si se reincidía la persona no sería tratada con la misma benevolencia.

Los actos de fe, esperanza y caridad son unos rezos que se le mandan repetir al penitente. Estos rezos hacen referencia a que se cree en los dogmas de la Iglesia, en la bondad y misericordia de Dios, y en el amor que se le debe tener a Dios:

La abjuración no es un castigo por los hechos pasados; se considera como una prevención futura y una retractación de todos los errores. Este acto tiene un carácter penal y por eso se le dan las advertencias y prevenciones al delincuente sobre lo que le puede pasar si vuelve a delinquir.

En la Inquisición medieval la abjuración era parte de todo el proceso y se llevaba a cabo con anterioridad a la pronunciación de la sentencia. Con la práctica la concepción de no ser una pena evolucionó, ya que primero se pronunciaba la sentencia y entre las

otras penas se imponía la abjuración; en ese momento el penitente abjuraba. Esto provocó que fuera considerada una más entre las diversas penas que imponía el Tribunal novohispano.<sup>368</sup>

En el caso de una denuncia espontánea por herejía formal mixta, los inquisidores mandan las siguientes instrucciones como respuesta:

a cuyo fin estando ella arrodillada frente de una mesa, y en ella un misal abierto por los Evangelios, y sobre ellos una Cruz, y poniendo las dos manos sobre ellos, se le irá leyendo por dicho confesor la citada abjuración desde el principio hasta el fin, y ella irá repitiendo lo que el confesor leyere, y concluida dicha abjuración la firmará el confesor.

Después de hecha la abjuración en los términos prevenidos la absolverá dicho confesor, imponiéndola aquellas penitencias medicinales que su prudencia le dictase correspondientes para la mejor dirección de su alma, especialmente la de que se dedique en actos de fe, esperanza y caridad. Y de haberlo así todo ejecutado nos remitirá constancia de ellos, con devolución de esta orden y de la abjuración.<sup>369</sup>

Al recibir estas indicaciones el confesor citaba a la penitente y ella abjuraba de la forma siguiente:<sup>370</sup>

Yo María Bárbara Bonilla vecina de esta ciudad de la Puebla que aquí estoy presente ante Vuestra Merced como comisionado de los Señores Inquisidores Apostólicos que son de la herética pravedad, y apostasía en esta Nueva España por autoridad Apostólica y Ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Santa Cruz, y los Sacros Santos Evangelios que con mis manos corporalmente toco reconociendo la verdadera, católica, y apostólica fe, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de herejía y apostasía, que se levante contra la Santa Fe Católica y Ley Evangélica de nuestro redentor, y salvador Jesucristo, y contra la Santa Sede Apostólica, e Iglesia Romana, especialmente aquellas en que yo como mala he caído, y tengo espontáneamente ante Vuestra Merced confesado; Y juro, y prometo detener, y guardar siempre aquella santa fe, que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia y que seré siempre obediente a Nuestro Señor el Papa, y a sus sucesores que canónicamente sucedieren en la Santa Silla Apostólica, y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos que contra

---

<sup>368</sup> García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la inquisición de México*, p. 552.

<sup>369</sup> AGN, Inquisición, volumen 1336, expediente 3, foja 37. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de María Bárbara Bonilla, colegiala en el colegio de niñas de sr. S. José de Gracia en la ciudad de Puebla, por haber incurrido en varios errores contra la fe.*

<sup>370</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 26, foja 35. México año de 1788. Denuncia espontánea que hace María del Castillo, española, casada con Joaquín Lozano originario de esta ciudad y notario de este arzobispado, que en su vecindad era inmediata al colegio de San Ignacio, enferma de lo que llaman histérica, acusándose de haber incurrido en delitos de herejía ante el padre fray José de Leyza, comisario de este Santo Oficio.

esta Santa Fe Católica vinieren, son dignos de condenación; y prometo de nunca me he de juntar con ellos, y que cuanto en mi fuere, los perseguiré, y las herejías que de ellos supiere, las revelaré, y notificaré a cualquier señor inquisidor de la herética pravedad, y prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quiera que me hallare. Y juro y prometo, que recibiré humildemente, y con paciencia cualquier, o cualesquiera penitencias que me fueran impuestas con todas mis fuerzas, y poder, y las cumpliré en todo, y para todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ellos. Y quiero y consiento, y me place, que si yo en algún tiempo (lo que Dios no permita) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra cualquier cosa, o parte de ellas, que en tal caso sea habidas, y tenidas por impenitente relapsa, y me someto a las corrección, y severidad de los sacros cánones, para que en mi como persona culpada de los dichos delitos de herejía sean ejecutados con las censuras, y penas en ellos contenidas, y desde ahora por entonces, y de entonces por ahora consiento que aquellas me sean dadas, y ejecutadas en mí, y las haya de sufrir cuando quiera que algo se me probare haber quebrantado de lo susodicho por mi abjurado<sup>371</sup>

Esta abjuración simplemente era repetida por la penitente; en ningún momento se hace la aclaración de que se le explicaron los términos y conceptos que en ella se contenían y sus significados. Podemos suponer que, aunque la penitente no comprendiera los términos más complejos, el sentido general de jurar no volver a cometer una falta contra la fe le era claro. Al final de la abjuración la penitente debía de firmar la misma; si no sabía hacerlo se agregaba una leyenda que daba constar eso y el confesor firmaba por ella. Un ejemplo es: “Y ruego a vuestra merced que me lo dé por testimonio, y por no saber firmar lo hice por ella.”<sup>372</sup> Si la penitente si sabía firmar se ponía una leyenda parecida a la siguiente: “Y fue absuelta en forma y lo firmó conmigo”.<sup>373</sup>

La detestación implicaba simplemente decir que se rechazaban las dudas y errores que se creyeron . No requiere nada escrito ni se le pide al penitente que se arrodille frente a una cruz. En aquellos casos en los que menciona al penitente que parte de sus penas son rezar, comparecer, oír misa o confesarse, se le indica por cuánto tiempo y con qué frecuencia debe hacerlo. El acto de rezar también se les sugiere cuando sientan que van a dudar o caer en alguna tentación.

---

<sup>371</sup> AGN, Inquisición, volumen 1336, expediente 3, foja 38. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de María Bárbara Bonilla, colegiala en el colegio de niñas de sr. S. José de Gracia en la ciudad de Puebla, por haber incurrido en varios errores contra la fe.*

<sup>372</sup> *Ídem*

<sup>373</sup> AGN, Inquisición, volumen 1137, expediente 2, fojas 19 y 19v. *México año de 1771. Denuncia espontánea de que se hizo a este tribunal Margarita Palacios, española, de estado casada y de 52 años de edad, por medio de su confesor, el R.P. fray Francisco García Figueroa del orden de San Francisco, calificador de este santo oficio, de haber cometido el crimen de herejía mixta en el grado de ateísmo.*

Algunos castigos poco comunes eran los azotes, la lectura de cargos en la plaza, restricción de trabajo, el uso de una vestimenta específica, portar un crucifijo y la reclusión. El caso fue el de Josefa Urrea y Flores, mujer acusada de herejía mixta en 1713.<sup>374</sup> En la denuncia no se especifica cuántos azotes fueron, solo se dice que se realizó en las instancias de la Inquisición y no fue un acto público. Las restricciones de trabajo implicaron que sólo podía trabajar para ganar el dinero necesario para comer.

El uso de vestimenta específico y portar un crucifijo se dio en el caso de María Gertrudis Arévalo, mujer acusada de herejía mixta en 1797. Se le impuso traer “dos mecates en la cintura amarrados todos los días, 8 horas por término de un año”, lo cual parece una forma moderada de cilicio.<sup>375</sup>

También a María Gertrudis Arévalo se le recluyó debido a las reincidencias en sus delitos y a que en todas sus denuncias pidió consideración especial debido a hallarse muy enferma y en cama.<sup>376</sup>

#### 4.6 Actitudes que toman los inquisidores ante las mujeres que presentan su “denuncia de sí misma”

El Santo Oficio, como la sociedad, veía a las mujeres como menores de edad parcialmente irresponsables. Pero no podía negar que para el cristianismo el alma no tiene sexo, y ante los ojos de Dios todos son iguales. Ante los ojos de los inquisidores las mujeres eran seres débiles, flacos, ignorantes y caprichosos. Sus testimonios eran considerados menos fiables. Este menosprecio creaba cierta indulgencia, ya que la inferioridad se traduce en menor culpabilidad. Generalmente las mujeres imploraban la condescendencia de los jueces usando el argumento de la miseria y la flaqueza propias de su sexo.<sup>377</sup>

Se tenía la creencia de que la superstición se encontraba sobre todo en las mujeres dado que su naturaleza era crédula, impresionable, embustera, de lengua móvil, eran débiles de mente y cuerpo y sobre todo lujuriosas y malas.<sup>378</sup>

En los procesos inquisitoriales contra mujeres encontramos un constante discurso estereotipado de la dupla mujer-demonio. El *Malleus maleficarum* describía la relación

---

<sup>374</sup> AGN, Inquisición, volumen 746, 1ª parte, expediente 20. *México año de 1713. Denuncia espontánea de Josefa de Urrea y Flores, casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastre.*

<sup>375</sup> AGN, Inquisición, volumen 1361, expediente 2, foja 191. *México año de 1797. Denuncia espontánea que de sí hace María Gertrudis Arévalo, natural de México, española, de estado soltera, por el crimen de herejía mixta.*

<sup>376</sup> *Ídem*

<sup>377</sup> Alberro, “Herejes, brujas y beatas: mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España”, p.95

<sup>378</sup> *Ídem*

entre las mujeres y el demonio; los inquisidores debían conocer el texto y usarlo de referencia. Para los inquisidores era importante conocer la manera en la que se establecía el pacto con el Demonio y según este texto “la infidelidad y la lujuria eran los principales motivos que llevaban a las mujeres a pactar con el Demonio”<sup>379</sup>. Flor Trejo asegura que el “*Malleus* había establecido como dogma en lo que se refiere a las acciones del Demonio y la debilidad de las mujeres para pactar con él, haciendo actos de brujería en su afán de venganza ante el género masculino, fuente de sus deseos insaciables”<sup>380</sup>. Los expedientes revisados no confirman este argumento de Trejo, si los inquisidores realmente hubieran tenido esa idea, los castigos hubieran sido más severos y no actuarían con condescendencia.

Los inquisidores muestran diversas actitudes al momento de dar su veredicto e implementar las penitencias para una mujer que había presentado su denuncia espontánea.

La manera más común era en la cual los inquisidores le otorgaban la absolución a la penitente y le recomendaban a su confesor que le aplicara las penitencias medicinales que le parecieran pertinentes; dentro de estas penitencias recomendaban algunas como rezos, asistir a misa, confesarse y realizar actos de fe, esperanza y caridad.

Los castigos que impuso el Santo Oficio estaban tan estandarizados que cuando el confesor Manuel Antonio Vidal informó

En cumplimiento del superior mandato, digo que le impuse de penitencia a la sobredicha Arévalo que trajese dos mecates en la cintura atados todos los días 8 horas por término de un año, que rece el santo rosario hincada todos los días, que confiese y comulgue cada mes, media hora de meditación sobre los novísimos<sup>381</sup> del alma cada día.<sup>382</sup>

Los inquisidores responden que le prevenían al confesor que “modere las penitencia a su penitente, de manera que las pueda cumplir, reduciéndola a la confesión mensual por tiempo de un año, a que en el haga todos los días actos de fe, esperanza y caridad, y a que rece el rosario en la forma que pueda.”<sup>383</sup>

---

<sup>379</sup> Flor de María Trejo Rivera, “El discurso inquisitorial sobre la brujería, lo femenino y el demonio en el siglo XVII novohispano. El Caso de La Chuparratones”, en *Inquisición Novohispana*, p.294.

<sup>380</sup> *Ibidem*, p.299

<sup>381</sup> Los novísimos o postrimerías son lo que determina la Iglesia Católica que sucede o se encuentra después de la vida (muerte, juicio, infierno y gloria).

<sup>382</sup> AGN, Inquisición, volumen 1361, expediente 2, foja 191. *México año de 1797. Denuncia espontánea que de si hace María Gertrudis Arévalo, natural de México, española, de estado soltera, por el crimen de herejía mixta*

<sup>383</sup> *Ídem*

En algunos casos, la actitud de los inquisidores al momento de dar su veredicto se sale de lo común. Una de las posturas poco comunes que tomaban era actuar de una forma en extremo condescendiente hacia las penitentes. En esta actitud los inquisidores disculpaban y justificaban los hechos heréticos de las mujeres debido a que estaban enfermas o consideraban que su mentalidad supersticiosa, frágil e inferior las habían orillado a realizar esos actos.

Esta actitud la vemos en el caso de Mauricia Josefa, la cual presentó su denuncia ante la Inquisición de México en el año de 1796, anteriormente comentado de manera breve. El calificador de la Inquisición, fray José Francisco Valdés da la siguiente opinión de la mujer y su delito:

Está evacuada la diligencia, como vuestra señoría ilustrísima me ordena; y resulta de ella, vengo a concluir que la denunciante y declarante es una infeliz idiota, a quien la falta de crianza y educación, junta con la suma pobreza y miseria; y uno y otro aunado a la limitación de sus potencias, arrastraron a los delitos y maldades que confiesa pero en el fondo no hay falta de creencia, obstinación, infidelidad o capítulo alguno que la constituyan en justicia y realidad de este Santo Tribunal; aunque para su escarmiento merezca algún castigo.<sup>384</sup>

Es por eso que, los inquisidores responden que se le deben imponer penitencias medicinales y espirituales “con suavidad y moderación”.<sup>385</sup> Aclaración que no suelen incluir en el resto de sus veredictos.

María Josefa Bernal y España es una mujer española de 15 años de edad que presentó su denuncia espontánea por medio de su confesor en el tribunal de la ciudad de Puebla de los Ángeles en el año de 1791. En su autodenuncia declaró que negó la pasión de Dios, el misterio de la Santísima Trinidad y los artículos de la fe, además de que cometió blasfemia al maldecir contra Dios. Los inquisidores la absolvieron. Al poco tiempo su confesor, fray José Félix de Mantranilla, mandó una carta donde dijo que su penitente volvió a blasfemar, movida por una opresión de genio iracundo y

---

<sup>384</sup> AGN, Inquisición, volumen 1229, expediente 12, foja 228v. *México año de 1796. Denuncia espontánea que hace Mauricia Josefa, natural de esta ciudad, 60 años de edad, que no ha sido casada, ante el M. P. comisario fray José Francisco Valdés, de haber negado el ministerio de la Sma. Trinidad y haberse echado a la acequia llamando al diablo. Las diligencias se hicieron en el convento de S. Diego. Comisario nombrado fray Francisco de Valdés, y las personas honestas RP. predicador fray Manuel Miranda y fray Benito Sanchorio, y también de la orden de predicadores. Notario fray Miguel Percebal.*

<sup>385</sup> *Ídem*

exasperación,<sup>386</sup> pero que debido a que es hija de familia noble y de conocida virtud en todas partes no puede presentar formalmente su denuncia espontánea.

hemos acordado dar a vuestra paternidad facultad, para que examinándola bien a fondo su conciencia, y resultando haber incurrido efectivamente en la reincidencia en los términos que declara, la absuelva a esta espontánea de dichos errores, procediendo la abjuración formal de ellos con arreglo a la que estas acompaña y la amonestará vivaz y seriamente de la gravedad de sus excesos, y la impondrá las penitencias medicinales y preservativas que estime más convenientes y oportunas para la mejor dirección espiritual de esta espontánea, especialmente la repetición de actos de fe, esperanza y caridad.

Así mismo hemos acordado prevenirle para su gobierno y que quedamos algo dudosos de que esta espontánea haya incurrido y reincidido en estos errores, por su edad y porque adoleciendo acaso de una imaginación vehemente ha podido muy bien equivocarse en los sentimientos de la tentación, con su formal, y deliberado asenso, y de este error principio haber nacido sus palabras y expresiones estúpidas.<sup>387</sup>

El confesor respondió con la abjuración formal firmada por la penitente y una carta en la que jura ser verdad todo lo relatado.

Una opinión cargada de rasgos de menosprecio que encontramos por parte de los inquisidores es en el caso de la denuncia espontánea de María Francisca Meléndez y María Lucía Suárez, ambas españolas:

Estas mujeres parecen ser de aquella calidad de gentes que tienen en su corazón y practican aquella máxima, de los desbaratos de conciencia mal habido o [...] habido tener digo; y menos sienten haber practicado la observancia que el experimentar el efecto inconexo a ella. Por lo que soy de dictamen que estas dos mujeres no merecen más fe y creencia de la que resulta contra de ellas.<sup>388</sup>

También están los casos en los que las penitencias impuestas son mucho más severas al estándar, aunque el delito no sale del común de los demás. Así sucede con Josefa Urrea de 40 años de edad, al momento de presentar su denuncia ante la Inquisición

---

<sup>386</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 53. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>387</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 55. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>388</sup> AGN, Inquisición, volumen 1103, expediente 28, foja 228v. *México año de 1770. Denuncia espontánea de María Francisca Meléndez y María Lucía de Suárez, españolas y vecinas de la ciudad de México, por abusos de los huesos difuntos para tener dinero.*

de México en el año de 1713. El secretario apuntó que al principio de su delación Josefa Urrea dijo que “por descargo de su conciencia y cumpliendo con la obligación de católica cristiana viene a decir y denunciar contra sí” que estando en mala amistad con un hombre, solicitó a unas indias hace 15 días para que le diesen “polvos para que los hombres la quisieran y tener dineros la cual ha hecho en muchas ocasiones que no se acuerda las que son”. En otra ocasión “teniendo celos de una hembra con quien estaba [su hombre] en mala amistad invocó al demonio diferentes veces para que la dijese si era cierto que estaba dicho hombre con otra mal amistad”; esta acción la ha repetido por 10 años. Con este mismo fin le pidió a una india la yerba del “pipilchinde”<sup>389</sup>. Cuando la india le dio el remedio que solicitó no lo quiso realizar porque creyó que le iba a hacer un mal a ella; agregó que le pareció que la india “hacía burla de ella” por lo que le decía y porque provocaba que le contara cosas. La declarante también relató que hace cinco años unas hermanas mulatas le enseñaron un “gusanito” el cual con “demostración de su cuerpo” le diría si dicho hombre tenía mala amistad con otra persona. La declarante dijo que el gusano le respondió con el movimiento de su cuerpo que no. También le preguntó al gusano si el hombre la quería sólo a ella y le respondió que sí.

Dijo que por 16 años les ha explicado a otras personas como usar polvos y yerbas; en el mismo tiempo ha solicitado conversación con las personas que saben de estos temas. De igual forma ayudó a una amiga para que acudiera con una india, quien les dio unos polvos para dárselos a una mujer que tenía mala amistad con su cuñado; estos polvos tenían el propósito de “desperfeccionarle” el rostro .

Además, declaró que en ocho ocasiones ha dado a dos personas chocolate con “agua donde se lavó sus partes venéreas y los sobacos, por consejo de una india” y por la misma razón se amarró un cordón de seda rosada al cuello para que un hombre con el que había tenido mala amistad la quisiera y no la despreciara. Josefa Urrea aclaró que el remedio tuvo efecto porque después de hacerlo “encontró un hombre con quien tenía consentimiento el cual la solicitó para torpe amistad y hasta la presente está así mal”.

Finalmente acusó haber escuchado a otro hombre de haber blasfemado. Ante esta denuncia los inquisidores respondieron que se encontraban horrorizados por las acciones que había realizado esta mujer, pero le darían un buen trato en vista de su pobreza y para

---

<sup>389</sup> El pipiltzintzintli o “Hierba María” es una planta psicoactiva, la cual se guardaba seca y al ser bebida diluida en agua provocaba alucinaciones; generalmente era usada para adivinación amorosa e interpretación de los sueños. Mercedes de la Garza, *Sueño y alucinación en el mundo náhuatl y maya*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p.80

reparar su honra. Las penitencias que le impusieron fueron: Lectura de sus cargos en la plaza, regreso a la prisión para ejecutar 10 azotes, una buena confesión de la penitente, derecho a trabajar para ganar comida y vestuario solamente, y libertad de hacer vida maridable.<sup>390</sup> Este es el único caso, dentro de los revisados, en los que a la delincuente se le imponen los castigos más severos. Por lo visto, el hecho de que haya transmitido sus conocimientos hizo que su falta fuese más grave para los inquisidores.

Otro caso de hechizos de amor es el de María Josefa Pérez, realizado en la ciudad de México en 1783. María Josefa Pérez fue acusada de haber incurrido en el crimen de herejía mixta. Realizó su denuncia espontánea por medio de su confesor. En la carta que fray Manuel de Villa mandó a la inquisición narra que durante la confesión de una enferma halló “en el discurso de ella, tener mi penitente herejía mixta, la que consiste en que habiendo oído (no practicado), que para atraer a una persona a la amistad perdida, era a propósito el encender cierto número de velas, echar en agua unas bolas de chicle, detestando la fe de Dios y teniendo esta semejante pasión, todo lo ejecutó y cuando vio que no tenía efecto su pretensión se arrepintió de todo esto, dice lo hizo por sí sola sin que nadie lo entendiese”. Debido a que el confesor encontró a la penitente muy agravada, la absolvió. Finalmente aclaró cual es el nombre de la mujer, que ella “pide humildemente la penitencia que se le deba” y que no comparece personalmente ante el Tribunal por estar “en una cama oprimida de una especie de insulto” (o sea, grave enfermedad). Los inquisidores contestaron que “en atención al gravoso estado en que se halla” resuelve que el confesor debe absolverla *ad cautelam* y dejan “su prudente cordura el imponer a la penitente las penitencias medicinales que juzgare convenientes al remedio de su alma.”

En el ejemplo de María Josefa Pérez vemos que acudió y ejecutó los hechizos amorosos, al no obtener los resultados esperados se arrepintió de haberlos realizado y acudió con su confesor. En cambio, Josefa Urrea los ejecutó y, a su parecer, funcionaron; después de muchos años de realizar estas prácticas acude a la Inquisición arrepentida.

Parece que con en el caso Josefa Urrea los inquisidores se encuentran realmente preocupados debido a que la mujer no sólo ha solicitado los polvos y yerbas, sino también ha realizado los “remedios” en diversas ocasiones, ha visto sus efectos y los ha recomendado a otras personas. Lo cual es síntoma de una conciencia mucho más pecaminosa y al creer que sí funcionaron los hechizos está yendo completamente en contra del dogma religioso. En cambio, María Josefa Pérez se auto alecciona en el

---

<sup>390</sup> AGN, Inquisición, volumen 746, 1ª parte, expediente 20. *México año de 1713. Denuncia espontánea de Josefa de Urrea y Flores, casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastre.*

momento que realizó un hechizo y vio su ineficacia, lo cual afirma las enseñanzas católicas.

Los casos en que los delitos cometidos se salían del común de realizar alguna blasfemia llamaban la atención de los inquisidores. Su primera reacción era averiguar de dónde habían aprendido esas creencias; ya sea que otra persona las había instruido o que lo hubieran leído en algún libro prohibido (esta preocupación se incrementa considerablemente a finales de siglo). Esto lo demuestran en el ejemplo de María Gertrudis Camacho, mujer que se encontraba en un hospicio de pobres; en el expediente de esta mujer escriben como respuesta al capellán del hospicio, José Antonio Pichardo, lo siguiente:

Y aún hacen recelar esto en el presente caso la privación de libertad que sufre la rea, de que quizá habrá pensado librarse por este medio extraordinario; la inverosimilitud de que una mujer sencilla sin uso de libros, ni trato de gente sospechosa en la fe pudiese cometer tales y tan diferentes errores.<sup>391</sup>

En los expedientes analizados ninguna mujer confesó haber adquirido las creencias heréticas de algún libro. En todos ellos declaraban que otra persona era quien las había instruido en las creencias o rituales heréticos; esta persona era otra mujer. Éstas eran indias (a las cuales el Santo Oficio no podía juzgarlas por no tener jurisdicción sobre ellas) o señoras mayores que las declarantes contaban haber conocido hacía algunos años y que al momento del interrogatorio ya habían muerto. Esto implicaba que, el Tribunal no podía ahondar más allá en el origen de las enseñanzas heréticas y supersticiosas.

En los casos en que las mujeres confesaban que no habían adquirido las enseñanzas de las dudas y hechos heréticos de ninguna fuente externa, los inquisidores cuestionaban la cordura y juicio de la penitente y para explicar los actos cometidos argumentaban que la mujer era hipocondriaca, loca o demente.

Esta actitud la encontramos en Rafaela Ignacia Álvarez, quien como vimos presentó su denuncia en la Inquisición de México en el año de 1774. En este proceso los inquisidores mandan llamar al médico José Toribio (del convento de religiosas de Santa Inés de la ciudad de México) para que dé su opinión sobre esta mujer. El médico da el

---

<sup>391</sup> AGN, Inquisición, volumen 1293, expediente 11, foja 124. *México año de 1785. Denuncia espontánea que por medio del capellán del Real Hospicio de Pobres, Br. D. José Antonio Pichardo hizo de sí misma María Gertrudis Camacho, pobre del dicho hospicio, sobre haber incurrido en varios delitos de herejía mixta.*

dictamen de que los disparates y delirios que ha cometido son motivo de encontrarse verdaderamente loca, con la enfermedad de la demencia y de la histeria. Los inquisidores ante esta situación aconsejan que se absuelva a la penitente para quietud y serenidad de su alma, además de que se le realice una sangría.<sup>392</sup>

El Santo Oficio trataba de entender la razón de las creencias o los actos de una persona. El resultado de un caso dependía poco de si era culpable o inocente. Las distinciones eran más bien entre pecadores arrepentidos accidentales o deliberados, ingenuos o astutos. Mientras la persona confesara y pareciera arrepentirse de verdad, el Santo Oficio la perdonaría. Según María del Camino Fernández Giménez era requisito indispensable para que pronunciara sentencia de reconciliación que el reo en sus confesiones mostrara señales de arrepentimiento

Este arrepentimiento lo observamos cuando pide a Dios perdón de los pecados que ha cometido; solicita de los inquisidores misericordia para que no le castiguen duramente; afirma que, desde ese momento, quiere vivir y morir en la fe católica; está dispuesto a cumplir cualquier penitencia que le sea impuesta; y cuando adquiere el compromiso de obedecer todo aquello que los inquisidores ordenan y abjura de sus errores.<sup>393</sup>

Los inquisidores buscaban que los penitentes se sintieran culpables y avergonzados; además de dispuestos a confesar todos sus pecados y reintegrarse a la comunidad cristiana. Junto con esto debían asegurar haber entendido la advertencia de no creer en supersticiones y criticarlas siempre. Los inquisidores tendían a actuar con condescendencia mezclada con menosprecio a los transgresores que se autodenunciaban, como personas que, generalmente, no les merecían atención.

La actitud del Santo Oficio tenía dos efectos contradictorios sobre las mujeres. Por un lado, la indulgencia de los inquisidores permitía que las mujeres se transmitieran alternativas mágicas u otras prácticas y creencias heterodoxas a la mediación de la Iglesia en los asuntos familiares. Por otro lado, las mujeres que internalizaban las ideas inquisitoriales sobre el error que significaba las ideas erróneas o transgresiones disminuían sus propios esfuerzos para obtener poderes mágicos, se enfadaban y disgustaban consigo mismas por tratar de perturbar el orden establecido.

---

<sup>392</sup> AGN, Inquisición, volumen 1412, expediente 12. *México año de 1774. Denuncia espontánea de Rafaela Ignacia Álvarez, española, doncella natural y vecina de esta ciudad, novicia en el convento de Santa Inés, por dichos y hechos heréticos, según el dictamen de los facultativos esta novicia se encuentra loca*

<sup>393</sup> Fernández Giménez, *op. cit.*, p.131

Las mujeres acudían ante su confesor para obtener consejo acerca de una mala situación que padecían o sobre un pecado que habían cometido. Si dentro de esta confesión declaraban un delito tocante al Santo Oficio, el sacerdote se los hacía saber. Pero, salvo unas pocas, ellas no sabían que sus actos eran perseguidos por el Tribunal. La madre Josefa de Santa Clara dice que ella “ignoraba que era delatable ni que tocaba al Santo Tribunal”,<sup>394</sup> María de Tapia asegura que “no entendió cometiera herejía alguna mas que solo pecado mortal”.<sup>395</sup> Esto refleja que a pesar de los esfuerzos del Santo Oficio por difundir cuáles eran las faltas contra la fe para fomentar las denuncias y autodenuncias, no llegaba la información a toda la población, lo que creaba un vacío en la vigilancia religiosa.

#### 4.7 Inconsistencias y discrepancias en las instrucciones a los confesores

Los edictos inquisitoriales aclaran que cualquiera que tuviera información acerca de un delito cometido en contra del Santo Oficio debía dar noticia a la Inquisición. En el caso de los sacerdotes, su papel era persuadir a sus penitentes a realizar su denuncia.

Fray Mariano de la Higuera tiene claro que su penitente “ha cometido un pecado que yo no puedo absolver; pues la herejía mixta está reservada a su santidad, y a los señores ilustrísimos inquisidores allá debe comparecer” y es por eso que, consulta “el presente caso para que me mande lo que debo practicar, pues solo así tendré el acierto, que exige mi ministerio y es como exige”.<sup>396</sup>

Al contrario de esto María Francisca Arias declara que “no vino antes a hacer esta denuncia, porque su confesor no le había impuesto obligación de hacerla, que en estos últimos días se ha confesado con el padre Ponce de Santo Domingo, y le suspendió la absolución, mientras no viniese a declararlo todo en este Santo Oficio”. Esto quiere decir que el confesor de María Francisca no sabía que ella había cometido un delito tocante al Santo Oficio o hizo caso omiso a los decretos; en ambos casos, demuestra una falla en el control inquisitorial y una falta en la instrucción del confesor.

---

<sup>394</sup> AGN, Inquisición, volumen 746 1ª parte, expediente 20, foja 374. *México año de 1713. Denuncia espontánea de la Me. Josefa de Santa Clara.*

<sup>395</sup> AGN, Inquisición, volumen 1172, expediente 8, foja 340v. *Puebla de los Ángeles año de 1774. Denuncia espontánea de María de Tapia española, por haber cometido el crimen de herejía mixta.*

<sup>396</sup> AGN, Inquisición, volumen 1172, expediente 8. *Puebla de los Ángeles año de 1774. Denuncia espontánea de María de Tapia española, por haber cometido el crimen de herejía mixta*

Es muy probable que los inquisidores estuvieran al tanto de esta situación. Debido a esto, en algunos casos aclaran algunos asuntos para que no queden dudas del poder judicial del Tribunal. Por eso a fray José Félix de Mantranilla le escriben:

deberá advertirla su confesor, que estas declaraciones y procedimientos no son en el juicio sacramental de la penitencia, sino en el judicial, aunque bajo de sigilo que piden las materias del Santo Oficio, y así la declaración se expresará, que voluntariamente se denuncia al Santo Oficio, si para el efecto le dio ella licencia.

Esta aclaración la dan debido a que la penitente no quiere realizar su denuncia formalmente y argumenta que con la confesión ante su sacerdote es suficiente.

Estas discrepancias e inconsistencias presentes en los expedientes únicamente son muestra de que tanto la institución de la Inquisición, como el sacerdocio son llevados a cabo por personas que pueden cometer errores en las diligencias, cambiar de opinión, encontrarse desinformados, tomar la decisión de desobedecer, no realizar su trabajo o labor de la manera correcta o tratar de torcer las reglas a su juicio o conveniencia. Por lo tanto, no era un procedimiento mecánico, siempre igual. Dependía de las circunstancias, las personas, y entre la norma y la práctica podía haber discrepancias interpretables.

#### **4.8 Emociones implicadas al momento de delinquir o pecar y en el procedimiento inquisitorial**

En los procesos inquisitoriales existe una gran cantidad de factores emocionales. Las emociones son una “colección de respuestas, muchas de las cuales son públicamente observables”.<sup>397</sup> Estos mecanismos de respuestas químicas y neuronales conforman un patrón y cumplen un papel regulador para crear condiciones ventajosas para el organismo en un momento determinado. Son respuestas automáticas y no siempre son conscientes. Además, las emociones son un fenómeno social subjetivo, ya que implican sentimientos, sensaciones y cogniciones. Igualmente, pueden ser intencionales y expresivos para comunicar un estado interno a otras personas, para conseguir una meta. Las emociones marcan las relaciones de poder, el movimiento y las estructuras sociales. Provocan una

---

<sup>397</sup> Camila Murillo Fúquene, "Expresión de emociones de culpa y vergüenza y su relación con el razonamiento moral en dilemas morales: Una aproximación al fenómeno de la corrupción", Universidad Externado de Colombia, 2019, p.29

acción y una repercusión, además de que transmiten información.<sup>398</sup> El sentimiento es una “experiencia privada y mental de una emoción”.<sup>399</sup> Las pasiones son impresiones secundarias, las cuales están asociadas al dolor o al placer y perturban el ánimo. Pueden ser aversión, deseo, esperanza, temor, amor, odio, envidia o ira.<sup>400</sup>

Existen las emociones primarias y secundarias. Las primarias son las más elementales e intrínsecas en los seres humanos. Aparecen como respuesta a un estímulo externo. Las de tipo secundaria son aquellas compuestas por las primarias. Requieren de un nivel cognitivo más desarrollado y de interacción social. Además, existen del tipo positivas<sup>401</sup>, negativas<sup>402</sup> y estáticas<sup>403</sup>.

Las emociones también se pueden catalogar según su relación del Yo con el Otro:

1. Emociones concernientes a otros (desprecio, ira, disgusto).
2. Emociones autoconscientes (vergüenza, turbación, culpa).
3. Emociones referentes al sufrimiento de otros (empatía).
4. Emociones referentes al elogio a otros (gratitud, temor, elevación).<sup>404</sup>

Las emociones autoconscientes “tienen como función ayudar a las personas a desenvolverse y encajar de la mejor manera en grupos sociales, evitando provocar el desprecio, la ira y el disgusto de los demás”.<sup>405</sup> La vergüenza y la culpa son emociones morales negativas, aversivas y de autoevaluación. Al estar basadas en la creencia de que hay una forma correcta de ser y hacer, “el sujeto experimenta una desvalorización”<sup>406</sup> en el momento que hay un fracaso o transgresión. Este tipo de emociones son interpersonales, dado que sentimos que algo no funciona entre nosotros y los demás; son morales, secundarias y complejas, ya que surgen como resultado de emociones básicas.

---

<sup>398</sup> Alicia Caballero Salamanca, “En el nombre de Dios. Miedo, aversión e ira en los procesos inquisitoriales”, en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Las emociones en la Historia: Una propuesta de divulgación*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, p.83-96

<sup>399</sup> *Ídem*

<sup>400</sup> María Luisa Candau Chacón (coord.), *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, España, Universidad de Sevilla, 2019.

<sup>401</sup> Conocidas como saludables porque producen un bienestar en el individuo, es decir, favorecen en la forma de pensar y actuar. Murillo Fúquene, *op. cit.*

<sup>402</sup> Son aquellas perjudiciales al individuo y las cuales producen un deseo de evitarlas o evadirlas. Murillo Fúquene, *op. cit.*

<sup>403</sup> Aparecen cuando disfrutamos de una manifestación artística. Murillo Fúquene, *op. cit.*

<sup>404</sup> Murillo Fúquene, *op. cit.*, p.32

<sup>405</sup> Yuly Andrea Jiménez Botero y Carmen Jubeli Pava Valencia, “Relación entre las emociones morales de vergüenza y culpa y el control de impulsos en población privada de la libertad en el municipio de Rionegro”, Licenciatura, Universidad de Antioquia, 2018, p.2

<sup>406</sup> David Montero, “La ambigüedad de la culpa y la vergüenza y las técnicas de dominación”, *Publicaciones Universitat de Valencia*, 49, 2016, p.122

La culpa y la vergüenza se construyen con una serie de ideas y representaciones que sirven como juicio a las propias acciones, pensamientos y sentimientos como éxitos o fallos.

Suele confundirse la emoción de la vergüenza y la culpa. Pero la vergüenza desaparece en el momento en el que no somos observados por otro, la culpa actúa bajo cualquier circunstancia. Es importante aclarar que al momento de romper una norma moral se puede sentir vergüenza por ser débil y culpa por haber hecho algo malo.

#### 4.8.1 Miedo y culpa

El miedo es una angustia por un riesgo o daño real.<sup>407</sup> Las mujeres novohispanas vivían en “un tiempo donde el ser humano se encuentra bajo la perpetua vigilancia de Dios por medio de los hombres de la Iglesia, el miedo surge del eminente peligro del pecado y la condena perpetua del alma”<sup>408</sup>; también experimentan un miedo a un escenario totalmente desconocido. Además, como dice Caballero Salamanca, “el Santo Oficio era una institución experta en la pedagogía del miedo”<sup>409</sup>. Esto se ve reflejado en la parte pública del proceso que mostraba al Tribunal como institución justa y rigurosa, y la parte del secreto que le daba un toque de misterio. El miedo, la desconfianza y el temor causan la ira y la desesperación.

El abad Alonso Cano Obs asegura que “El escrúpulo es una conciencia congoxada (sic) y angustiada, sin tener graves y suficientes razones para estarlo, de manera que el escrúpulo en su rigor y propiamente mirado, es un miedo y sospecha concebida sin fundamento, por razones leves”.<sup>410</sup> Los escrúpulos se pueden dar por diversos motivos. Uno de ellos puede ser por la melancolía, la cual es un humor que mueve la imaginación y el apetito con pasiones de tristezas y temores. Las personas melancólicas vacilan y luchan dentro de su ánimo, con sospechas, celos, miedos y dudas de una o varias materias. Otro motivo puede ser las tentaciones del demonio, las cuales son ciegos temores que perturban la conciencia e impiden el aprovechamiento y la quietud espiritual.<sup>411</sup> También se pueden dar por motivo de ignorancia, debido a que se puede ignorar si hacer o dejar de hacer una cosa es pecado, o se sabe que esa cosa es pecado,

---

<sup>407</sup> Caballero Salamanca, *op. cit.*, p.87

<sup>408</sup> *Ibidem*, p.90

<sup>409</sup> *Ibidem*, p.87

<sup>410</sup> Ernesto Zaragoza Pascual, *Tratado de los escrúpulos y sus remedios, del abad Alonso Cano Obs, natural de Jaén*, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, nº. 156, 1995, p.58

<sup>411</sup> *Ibidem*, p.64

pero no se sabe si es mortal o venial.<sup>412</sup> Esta situación aflige, carcome e inquieta la conciencia, lo que provoca que la persona ande triste y ansiosa.

La culpa es una experiencia emocional provocada por situaciones en las cuales la persona comete una falta que daña a una tercera persona o contraviene con su propio sentido de lo que debe ser.<sup>413</sup> Esta emoción se desencadena por un acto y su reprobación; el individuo juzga que hizo algo que daña a otro o rompió un código moral. La respuesta de individuo es experimentar temor al castigo, un deseo de remediar la culpa y pedir disculpas. Causa un sentimiento de dolor en relación con el objeto dañado o la transgresión al derecho del otro, lo que genera la confesión en busca del perdón o expiación

El pecado contiene todos los elementos característicos de la culpa: un afectado (Dios), un mandato transgredido (enseñanzas y misterios de la fe católica), un sentimiento aversivo interno, un acto que podría ser reparado y una atribución de causa.<sup>414</sup> Me parece importante recalcar que la culpa es una emoción privada, es decir es una autoridad interna que realiza la desaprobación.<sup>415</sup>

Para la Iglesia católica la culpa es una emoción indispensable para llevar a cabo una confesión correcta. De igual manera para la Inquisición es un recurso indispensable, ya que las autodenuncias se realizan gracias a que la penitente siente culpa y acude a su confesor o al Tribunal mismo.

Los pactos con el Diablo implicaban un rechazo temporal de la religiosidad del pecado, la culpa, la confesión y la penitencia; una sensación de estar más allá de la salvación<sup>416</sup>

En el caso de Camacho, presentado ante el Santo Oficio de la ciudad de México en el año de 1785 encontramos información muy valiosa acerca del pacto con el demonio, quitarse el rosario y escupir la forma sagrada de la boca.

Manuela Inclán declara que una mujer le dijo que

---

<sup>412</sup> *Ibidem*, p.72

<sup>413</sup> A. Pascual, I. Etxebarria, y V. Pérez, “Culpa y vergüenza ¿Los límites entre ambas son los mismos en castellano, en inglés y en euskera?”, *EduPsykhé*, 6.1, 2007, p.7

<sup>414</sup> Montero, *op.cit.*, p.130

<sup>415</sup> Murillo Fúquene, *op.cit.*, p.37-38

<sup>416</sup> Behar, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”, p.47

las brujas, u otras gentes, cuando querían conseguir alguna cosa llamaban a los demonios, ofreciéndoles su alma, estos venían y les daban cuanto ellas deseaban; pero que era menester que se quitaran el Rosario, porque los demonios no llegan a donde estaba Rosario o Cruz.<sup>417</sup>

Continúa el relato diciendo que “las brujas cuando querían conseguir alguna cosa por más difícil que fuese, se iban a la iglesia, comulgaban, y se sacaban la forma de la boca y la tiraban, porque el demonio quedaba tan atento de esta acción, que al punto les daba cuanto apeteían”.<sup>418</sup>

Me parece importante mencionar que a cambio del favor que le solicitaban al demonio, las mujeres le ofrecían su alma. María Gertrudis Camacho declara que enfadada del encierro del hospicio y viendo que no podía salir de él, determinó hacer pacto con el demonio para conseguirlo. Es por eso que dijo: “Ven acá mi alma Diablito, te damos nuestra alma por cinco años, porque nos saques de esta casa.”<sup>419</sup> María de la Luz Ureña en tres ocasiones le dijo al demonio: “si me socorres te haré acreedor de mi alma”.<sup>420</sup> Manuela Inclán dijo: “vengan por mi y sáquenme de esta casa; para contentaros me quité el Rosario, lo eché en esta inmundicia junto con los Santos, te prometo mi alma y el alma de mi madre, porque dormida la mataré, y no daré lugar de que se niegue.” Finalmente declara que “su diligencia fue vana porque el demonio no respondió”.<sup>421</sup>

Todos estos testimonios nos dan cuenta de que el demonio era un recurso al que se recurría, por lo tanto, se creía en él. En estos casos este recurso no les funcionó y por eso le confesaban lo ocurrido a su confesor.

#### 4.8.2 Vergüenza y rubor

La vergüenza surge cuando por el hacer o posible hacer, una persona siente que puede dañar su autoimagen; experimenta un sentimiento de no tener derecho, no ser digno de

---

<sup>417</sup> AGN, Inquisición, volumen 1293, expediente 11, foja 114. *México año de 1785. Denuncia espontánea que por medio del capellán del Real Hospicio de Pobres, Br. D. José Antonio Pichardo hizo de sí misma María Gertrudis Camacho, pobre del dicho hospicio, sobre haber incurrido en varios delitos de herejía mixta.*

<sup>418</sup> *Ibidem*, foja 115.

<sup>419</sup> *Ibidem*, foja 116.

<sup>420</sup> AGN, Inquisición, volumen 1262, expediente 4, foja 25. *México año de 1785. Denuncia espontánea que de sí misma hizo María de la Luz Ureña, colegiala en el colegio de niñas de San Miguel de Belén de esta ciudad, del crimen de herejía mixta.*

<sup>421</sup> AGN, Inquisición, volumen 1293, expediente 11, foja 114. *México año de 1785. Denuncia espontánea que por medio del capellán del Real Hospicio de Pobres, Br. D. José Antonio Pichardo hizo de sí misma María Gertrudis Camacho, pobre del dicho hospicio, sobre haber incurrido en varios delitos de herejía mixta.*

pertenecer al grupo. El agente que desencadena esta emoción es un observador crítico real, virtual o imaginario, e individual o colectivo.

Cuando un individuo experimenta vergüenza siente que hay algo malo en él mismo, fracasó en el poder ser o no se cumplieron metas y estándares. Esta emoción se experimenta cuando el sujeto es expuesto o enfrentado con el Otro. La respuesta ante la vergüenza es buscar la huida, la ocultación y disimulo; es una emoción que limita el actuar, el decir y los deseos, ya que se experimenta una confusión mental y un estado desagradable. Está muy relacionada con la humillación y el bochorno. Humillar es exponer la vergüenza. Y el bochorno es una emoción momentánea, temporaria y que no tiene consecuencias.<sup>422</sup>

Existe la vergüenza natural, cuando el ser visto implica una intrusión a la intimidad. Y la de tipo moral, que es la que se siente cuando están involucrados valores y exigencias morales. Es una emoción contextual; algunas situaciones que causan vergüenza son: la pobreza, la mendicidad y la asistencia. Esto debido a que el individuo se encuentra expuesto a procesos de estigmatización, instrumentalización y dependencia, lo que lleva a perder la confianza en sí mismo y sentirse expuesto a la pérdida de dignidad. María Eugenia Albornoz Vásquez asegura que el mundo de la vergüenza es de gran complejidad, es un sentimiento y un valor.<sup>423</sup>

En el siglo XVIII se tenía la creencia de que la gente más desvalida de la sociedad tendría una tendencia natural a no saber estar “dentro de las normas”, a no moderarse y a carecer de vergüenza. Es por eso que, para prevenir el riesgo de ver y presenciar esa carencia de vergüenza, las autoridades deben corregir estas faltas que se ven como escandalosas, insoportables y que ponen en riesgo la armonía moral y social.<sup>424</sup>

Existe una estrecha relación entre la vergüenza femenina y el pudor. El pudor es la necesidad de esconder lo que debe ser escondido y la vergüenza es el hecho de verse obligado a confesar lo que, por elección personal, no quisiéramos decir a los demás. Es decir, el pudor es un sentimiento relacionado al cuerpo y la vergüenza a las decisiones.<sup>425</sup>

Martínez de la Parra en *Luz de verdades católicas* menciona que existen dos tipos de vergüenza, la honrosa y la ignominiosa. La vergüenza honrosa es aquella que ocurre antes de cometer la culpa, la cual detiene y quita el que se cometa. La ignominiosa ocurre

---

<sup>422</sup> Montero, *op. cit.*, p.123

<sup>423</sup> María Eugenia Albornoz Vásquez, “Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVII y XIX”, *Caravelle*, 86, 2006, p.43-69

<sup>424</sup> *Ibidem*, p.59-59

<sup>425</sup> *Ibidem*, p.65.

después de cometer la culpa, ésta la esconde y la calla en confesión para dejarla sin remedio. En esta vergüenza interviene el demonio, el cual “le cierra al pecador la garganta en la confesión, y conseguido esto, no habiendo para el alma otro remedio, no le queda sino su condenación”.<sup>426</sup> Es por eso que este tipo de vergüenza se vence confesando la culpa, si no se hace, se está dispuesto a morir una eternidad padeciendo inexplicables penas.

La vergüenza es un sentimiento que presentan las mujeres que realizan su denuncia espontánea. Tal es el caso de María del Castillo. Su confesor fray José de Gracia le informó al Tribunal que “perfecto he reconocido mucho temor, y vergüenza para manifestar plenamente su conciencia”.<sup>427</sup> Juan José de Ovando le informó al Tribunal que Ana María Amador se encontraba en una situación similar al redactar:

y solo me ha pasado el poderle tomar la firma que se ha hecho dificultoso por no poder ir a su casa ni querer venir a la mía, por tenerme el penitente mucho rubor y no querer, que ni aún la cara le vea, y por este motivo solo en confesionario es donde concurre, y ser necesario para esto el sigilo de vuestra señoría.<sup>428</sup>

Los inquisidores eran conscientes de que el rubor podía ser una razón para no presentar la denuncia de sí misma. Es por eso, que daban la opción de realizar su denuncia espontánea por medio de su confesor. En el caso de María Josefa Bernal y España dieron la siguiente instrucción:

Y en caso de que no se allanase a comparecer ante el comisario le ofrecerá dicho confesor, que para libertarse del rubor que podría tener de la comparecencia en el Santo Oficio, o ante su comisario. El mismo confesor le recibirá su declaración (la que si el penitente se allanase a hacerla) deberá practicar bajo juramento de decir verdad, expresando con toda claridad, el nombre, edad, estado, y vecindad, y todos sus errores, circunstancias, y tiempos en que los hubiese cometido, la creencia, o ascenso que les hubiese dado, cuanto tiempo permaneció en ella, si procedió con ira, pasión, o inquietud de ánimo, si alguno, o algunos se hallaron

---

<sup>426</sup> Martínez de la Parra, *op. cit.*, p.374

<sup>427</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 26, foja 27. *México año de 1788. Denuncia espontánea que hace María del Castillo, española, casada con Joaquín Lozano originario de esta ciudad y notario de este arzobispado, que en su vecindad era inmediata al colegio de San Ignacio, enferma de lo que llaman histérica, acusándose de haber incurrido en delitos de herejía ante el padre fray José de Leyza, comisario de este santo oficio.*

<sup>428</sup> AGN, Inquisición, volumen 798, expediente 11, foja 321. *Puebla de los Ángeles año de 1776. Denuncia espontánea de Ana María Amador, doncella española, vecina de la Puebla de los Ángeles, por herejía mixta.*

presentes o pudieron oírlos, con todo lo demás que convenga, y la firme con dicho confesor en sabiéndola, y este nos remita para providenciar en su vista sobre la absolución.<sup>429</sup>

#### 4.8.3 Desesperación y desesperanza

Para la primera mitad del siglo XVIII, como lo prueba el Diccionario de Autoridades<sup>430</sup>, el vocablo “desesperarse” es entendido como “matarse a sí mismo por despecho y rabia” o significa también “enojarse, impacientarse gravemente”.<sup>431</sup> El desesperamiento según las *Partidas* se daba “cuando el hombre se desfiuza, y se desampara de los bienes de este mundo e del otro aborreciendo su vida, e codiciando su muerte”,<sup>432</sup> es decir, implica la pérdida en la esperanza de la misericordia divina.

Las *Siete Partidas* recogen cinco posibles formas de desesperación:

1. Situación en la que los condenados por un delito, deciden poner fin a su vida, con el objeto de evitar la pena impuesta. Ya sea por miedo al deshonor o miedo al castigo físico.
2. Debido al sufrimiento extremo de determinadas enfermedades y la incapacidad de soportarlo.
3. Dada por las enfermedades mentales.
4. Pérdida del patrimonio o de la honra.
5. Asesinos o traidores.<sup>433</sup>

Justo Donoso asegura en su *Diccionario teológico, canónico, jurídico, bíblico, etc.*<sup>434</sup> que desespera quien ...

1. Pierde la esperanza de conseguir la eterna salud.
2. No cree poder conseguir el perdón de sus pecados.
3. Cree que le es imposible enmendarse.
4. No aspira alcanzar la gloria eterna.

---

<sup>429</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 42. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>430</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases y modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Francisco Hierro, tomo. III, 1732.

<sup>431</sup> Blanca Llanes Parra, ‘Suicidarse en el Madrid de los Austrias ¿Muerte por desesperación?’, en *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate*, Tomás Antonio Mantecón Movellán (ed.), Santander, Universidad de Cantabria, 2008, p.333

<sup>432</sup> Alfonso X, *Las siete partidas del rey Don Alfonso El Sabio: Cotejadas con varios códices antiguos por la real academia de la historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, p.686.

<sup>433</sup> *Ibidem*, p.334-336

<sup>434</sup> Justo Donoso, *Diccionario teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.*, vol. II, Valparaíso, Imprenta i Librería del Mercurio de Santos Tornero i Ca., 1859, p. 58-59.

5. Abatido con la enfermedad, la pobreza, la adversidad u otra miseria de la vida desea con impaciencia acabar con sus días, o invocar el auxilio del demonio, en lugar de recurrir a la bondad infinita de Dios.

6. Desconfía de la providencia divina.

El tercer concilio provincial mexicano (1585) dice que la esperanza es la virtud que Dios infunde en el ánimo, por la cual confía en que el hombre alcanzará la gloria del cielo haciendo en la tierra lo que él le manda y ayudando con la gracia divina. Los pecados contra ella son la presunción y la desesperación. La desesperación es un vicio en el cual el hombre desconfía de alcanzar la bienaventuranza del cielo porque cree que Dios no le va a ayudar. La presunción es creer que se pueden conseguir logros sin la ayuda de Dios.<sup>435</sup>

Nieto Arizmendi en su tesis “El suicidio en Nueva España” asegura que el desesperado fue aquel sujeto que no encontró solución a sus problemas y vicisitudes a través de la merced divina. Decepcionado porque no ve respuesta a sus plegarias y en un estado de furor exacerbado, frustración y enojo, pierde la fe y toda esperanza en Dios. Manifiesta su resentimiento con blasfemias, acciones herejes, reniegos y ultrajes de imágenes religiosas. Además, aclara que los individuos en situaciones de encierro experimentan ansiedad y pérdida de la esperanza en su salvación. Lo cual contribuye al aislamiento social y búsqueda de una posibilidad a la liberación de las penas. Este fenómeno también se puede dar por situaciones penosas, alimentación precaria o lazos familiares rotos.<sup>436</sup>

Las mujeres llegaban a dudar de la fe porque estaban pasando por una situación lamentable y sentían que Dios no las podía ayudar. Rafaela Ignacia Álvarez fue descrita como una mujer “tentada violentamente de pensamiento contra nuestra fe, [...] se precipitó a cometer [el pecado] sin practicar ya diligencia alguna para evitarlos a bien procurando como quien se hallaba ya desesperada y así parece sin esperanza de remedio”.<sup>437</sup> Margarita de San José en su carta de esclavitud al diablo afirmó “yo no tengo

---

<sup>435</sup> Martínez López-Cano (coord.), *op.cit.*, p.29

<sup>436</sup> José Edgar Nieto Arizmendi, “El suicidio en Nueva España”, Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p.103-105.

<sup>437</sup> AGN, Inquisición, volumen 1162, expediente 34, foja 286. *México año de 1774. Denuncia espontánea de Rafaela Ignacia Álvarez, española, doncella natural y vecina de esta ciudad, novicia en el convento de Santa Inés, por dichos y hechos heréticos, según el dictamen de los facultativos esta novicia se encuentra loca*

enmienda ni la quiero tener”.<sup>438</sup> El confesor de Margarita Gertrudis Arévalo dijo que “tiene el corazón empedernido, por lo que me está costando mucho trabajo atraerla a penitencia”.<sup>439</sup>

Debido a que “la desesperación es un pecado que ‘nunca perdona Dios’, sólo aquellos hombres que guarden esperanza tendrán la merced divina. Si, por el contrario, mueren desesperados, nunca podrán gozar de su presencia”.<sup>440</sup> Los confesores buscan remediar esta situación por la que atraviesan sus penitentes y tienen presente que es un pecado que da inicio a otros.

La desesperanza estaba muy relacionada con lo que se denominaba melancolía. Según Roger Bartra las personas melancólicas son aquellas que se sienten reprimidas, frustradas o perseguidas por los poderes eclesiásticos o civiles.<sup>441</sup> Experimentan sentimientos de tristeza profunda, miedo muy grande, grave enajenación mental y diversas formas de delirio. En este estado la imaginación y la razón se ven afectados.

El melancólico siente que perdió la protección de Dios por causa de sus pecados, por eso da entrada a la intervención de algún demonio o medio extraordinario para que cure su pesar. María Cristina Sacristán propone que existe una relación muy estrecha entre melancolía, culpa y pecado y todos ellos están relacionados con sentimientos de angustia, desesperanza e inmensa tristeza.<sup>442</sup>

En la época se pensaba que era una peligrosa enfermedad mental, producida por el humor negro que circulaba por el cuerpo. En el uso cotidiano podía ser sinónimo de locura. También se creía que aparecía como una prueba divina y el destino de la persona afectada dependería de la forma en la que actuara ante los desvaríos mentales. El melancólico podía resultar en hereje o en un santo.

El Santo Oficio ante el acto de la locura transgresora trataba de probar la presencia del demonio y del pecado. Por eso, es común que los inquisidores ante un caso de una mujer dominada por una profunda melancolía, fuera tratada como una enferma mental

---

<sup>438</sup> AGN, Inquisición, volumen 1029, expediente 6. *México año de 1717. Denuncia que de sí hizo Margarita de San José Religiosa Profesa del convento real de Jesús María de esta ciudad. Está aquí una carta de esclavitud a satanás, y la providencia que tomó del dr. don Juan Ignacio de Castorena.*

<sup>439</sup> AGN, Inquisición, volumen 1361, expediente 2, foja 186. *México año de 1770. Denuncia espontánea que de sí hace María Gertrudis Arévalo, natural de México, española, de estado soltera, por el crimen de herejía mixta.*

<sup>440</sup> Nieto Arizmendi, *op. cit.*, p.62

<sup>441</sup> Robert Bartra, “Introducción: Doce historias de melancolía”, en *Transgresión y melancolía en el México colonial*, Roger Bartra introducción y recopilación, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2004, p.11

<sup>442</sup> Sacristán, “Melancolía religiosa y culpabilidad en el México colonial”, en *Transgresión y melancolía en el México colonial*, p.37

que la Iglesia debía curar. Los inquisidores creaban una fusión entre el pecado y la melancolía, lo que generaba una disminución de la culpa y una eliminación de las responsabilidades debido al desequilibrio mental.

Muchas mujeres sufrían primero de un delirio de culpabilidad que se iba transformando en uno de persecución.<sup>443</sup> La culpa y el temor a morir sin arrepentirse era la razón por la cual muchas mujeres acudían a acusarse espontáneamente ante un tribunal tan temido como la Inquisición o a la confesión, una instancia liberadora de culpa y dispensadora del perdón divino

#### 4.8.4 Enojo y cólera

La ira es un sentimiento de indignación que causa enojo y deseo de venganza. Es una emoción fuerte e incontrolable que sucede en momentos extremos. Además, es un “estado emocional que se identifica con la ruptura de la relación con Dios”,<sup>444</sup> lo que provoca la ira verbalizada o blasfemia. La ira es un humor colérico.

Para Santo Tomás de Aquino la ira implica obrar sin razón, tener un apetito de vengarse y desearle el mal a alguien; se opone a la mansedumbre, la caridad y la justicia. Es un acto de la potencia irascible que nace de la tristeza y la indignación. Si no se frena el movimiento de la ira mediante la razón se puede caer en una locución desordenada y confusa, es decir, en blasfemia contra Dios o injuria contra el prójimo.<sup>445</sup>

Tomás de Aquino agrega que “según San Juan Crisóstomo, entre la ira y la locura no hay término medio, sino que la ira convierte al hombre en demonio momentáneo, pero más difícil de dominar que alguien que tiene el demonio”.<sup>446</sup>

Al revisar las denuncias de sí misma es notorio que los inquisidores estaban conscientes de que las personas podían proferir palabras injuriosas contra Dios debido a una preocupación, ira, tristeza, aflicción, intranquilidad, pasión u odio. Es por eso que, le pedían al confesor que le pregunte a la espontánea

sí padece alguna enfermedad, y cuáles son los motivos que ha tenido para sus iras y enojos, para precipitarse a maldecir e injuriar a Dios nuestro señor, con lo demás conducente para formar un concepto claro de la penitente a cuyo fin el mismo confesor nos informara también

---

<sup>443</sup> *Ibidem*, p.38

<sup>444</sup> Caballero Salamanca, *op.cit.*, p.92

<sup>445</sup> Tomás de Aquino, *Suma teológica*, Madrid, Espasa Calpe, 1973 Parte II-Iiae, Cuestión 158

<sup>446</sup> *Ídem*

según las noticias con que se halle de la casa de ella y las circunstancias de sus padres, si padece alguna opresión de ánimo o violencia dicha penitente.<sup>447</sup>

También cuestionaron “si procedió con ira, pasión o inquietud de ánimo”<sup>448</sup>, si “ha padecido algunas enfermedades que la hayan perturbado los sentidos por algún tiempo y originado alguna melancolía”,<sup>449</sup> si se hallaba perturbada del juicio debido a algún licor.

si cuando produjo esta proposición estaba verdaderamente preocupada de alguna pasión de ira, tristeza o amor desordenado o bien en extremo de aflicción en que su mente no estuviera con la tranquilidad que requiere el discurso para formar ilación y error voluntario.<sup>450</sup>

El confesor de doña Francisca Rivera escribió que reconoce que sus producciones son todas de un juicio perturbado. Por eso solicitó que un director espiritual le ayude con las turbaciones que le ocasionan miedo y temor debidos a una conciencia escrupulosa que demuestra la inconstancia de sus explicaciones.<sup>451</sup>

La religiosa Margarita de San José dijo que “siente como cólera y rabia que le oprime y envenena el corazón como que se enfurece y perturba el juicio y se enajena de razón como que la arrebatan bestialmente”.<sup>452</sup>

Estas mujeres “se enojaban consigo mismas por las violentas emociones que habían abrigado, y acudían, arrepentidas, a confesarse con el párroco y con los inquisidores, en busca de absolución. Era como si una inquisición internalizada, un

---

<sup>447</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 52. *Puebla de los Ángeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>448</sup> AGN, Inquisición, volumen 1247, expediente 16, foja 52. *Puebla de los Ángeles año de 1783. Denuncia espontánea que de sí hizo María Antonia Zerón, española, vecina de la ciudad de Puebla, en la calle Real del Alto San Francisco ante el señor comisario de esa ciudad Dr. don Diego de Acosta y Quintero, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta.*

<sup>449</sup> AGN, Inquisición, volumen 1187, expediente 4, foja 173. *México año de 1777. Denuncia espontánea de Ana Ventura de la Tejada, de calidad parda viuda, natural de Veracruz y residente en esta de México, herejía mixta.*

<sup>450</sup> AGN, Inquisición, volumen 1127, expediente 22. *Tlalpan, México año de 1771. Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española, doncella vecina del pueblo de san Agustín de las Cuevas (Tlalpan), por haber incurrido en el delito de herejía mixta.*

<sup>451</sup> AGN, Inquisición, volumen 1097, expediente 20, foja 396. *Puebla de los Ángeles año de 1778. Denuncia espontánea de doña María Francisca Rivera, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta.*

<sup>452</sup> AGN, Inquisición, volumen 1029, expediente 6. *México año de 1717. Denuncia que de sí hizo Margarita de San José Religiosa Profesa del convento real de Jesús María de esta ciudad. Está aquí una carta de esclavitud a sataná, y la providencia que tomó del Dr. don Juan Ignacio de Castorena.*

discurso alterno, sonara dentro de sus cabezas”.<sup>453</sup> Por eso era común que expresaran disgusto y odio a sí mismas.

Las mujeres que realizaban una denuncia de sí misma llegaban a experimentar enfado, cólera o dicho en palabras de doña María Josefa Bernal y España: “una opresión de genio iracundo, o exasperación”,<sup>454</sup> debido a una mala vida en el hogar (casa, convento u hospicio), mala situación de trabajo o porque sentían que no eran afortunadas.

La culpa, el temor, el arrepentimiento y la gratitud son emociones indispensables en el proceso de una denuncia espontánea. La culpa es una experiencia desagradable por haber roto alguna regla o pacto. El temor es el miedo a que algo perjudicial o negativo ocurra. El arrepentimiento se experimenta cuando a la persona le pesa haber hecho o dicho algo; implica un cambio de opinión. La gratitud se da cuando se valora y estima un bien recibido.<sup>455</sup>

El Santo Oficio tenía muy presente estas emociones involucradas e hizo uso de ellas para conseguir sus objetivos y medir las sentencias. La culpa orillaba al individuo a ir a confesarse con un sacerdote o acudir directamente al Tribunal. El temor garantizaba que el penitente realizara su denuncia formal. El arrepentimiento y demostrarlo aseguraba la expiación de la culpa y la absolución por parte de la Inquisición. Finalmente, el penitente debía experimentar gratitud hacia los inquisidores por haberse portado de manera tan benevolente, y los inquisidores se aseguraban de dárselo a notar.

Las mujeres, junto con sus confesores, debían generar un discurso donde el poder de la palabra inclinara a la justicia inquisitorial por una sentencia benevolente. Usaban recursos como el arrepentimiento, la petición de piedad y el perdón acompañado de un baño de lágrimas. Las lágrimas eran importantes debido a que “para un verdadero creyente, las lágrimas purificaban y borraban los pecados del alma debido a que se trata de algo involuntario”.<sup>456</sup> Para todo esto era imprescindible mostrar que se había mirado al pasado y se habían reconocido los errores cometidos. Vemos como los confesores amparaban y protegían a las mujeres de los castigos del Santo Oficio al mostrar el arrepentimiento de sus penitentes como los inquisidores deseaban que fuera.

---

<sup>453</sup> Behar, “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del santo oficio de la inquisición en México”, p.207

<sup>454</sup> AGN, Inquisición, volumen 1242, expediente 4, foja 53. *Puebla de los Angeles año de 1791. Denuncia espontánea de doña María Josefa Bernal y España, española de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía.*

<sup>455</sup> Murillo Fúquene, *op. cit.*

<sup>456</sup> Caballero Salamanca, *op. cit.*, p.90

## CONCLUSIONES

El tema de las autodenuncias de mujeres ante la Inquisición parecía original y atractivo al inicio de la investigación. Los resultados permitieron arribar a algunas conclusiones interesantes, tales como que las denuncias espontáneas no lo eran realmente, es decir, hubo una coerción moral exterior.

También confirmamos que el ideal femenino no siempre se cumplía en la práctica; encontramos mujeres trabajadoras, de la “mala vida” e incluso una mujer que expresa abiertamente su sexualidad y experiencias en este ámbito. De igual manera, vemos conductas que tienen como propósito mostrar la inconformidad con la situación material o conyugal que viven.

Tras el análisis de los expedientes podemos afirmar que la definición de espontáneo es aquella persona que se denunciaba a sí misma durante el periodo de gracia o fuera de él. Debía hacer una denuncia detallada y en su caso, delatar a sus cómplices. Gracias a este acto recibe el beneficio de no ser relajado al brazo secular; se le podían o no confiscar los bienes (aunque en la práctica no se hacía) y debía abjurar de sus errores.

Los espontáneos no perdían los privilegios si realizaban su denuncia fuera del periodo de gracia, esto debido a que no se realizaban Edictos, lo que hacía que no existiera un tiempo de “perdón” después de su promulgación.

Pareciera que el siglo XVIII fue uno en el que los inquisidores tenían sus intereses puestos en libros prohibidos y luteranismo. Debido a esto las averiguaciones se centraron en estos asuntos y existió una mayor laxitud ante otras faltas. Esto ocasionó que los penitentes se “adelantaran” a las averiguaciones del tribunal o acusaciones de una tercera persona realizando su denuncia espontánea.

Avanzamos sobre los supuestos de que las mujeres acudían ante el confesor por varias razones. Una de ellas era llamar la atención sobre algún problema personal en el que se hallaban envueltas, generalmente encierro, maltrato o abandono. Existió un peculiar mecanismo psicológico que llevaba del enojo marital a la blasfemia o herejía. El proceso de la autodenuncia está cargado de mucha culpa y vergüenza, pero a la vez de un deseo de expresarse y alzar la voz. Esto lo vuelve complicado emocionalmente por la contradicción que implica. En muchos ejemplos hay también un verdadero arrepentimiento suscitado después de cometer un acto en contra de la moral católica; se daba debido a que se tenían interiorizados los dogmas religiosos y no querían vivir con una ofensa hacía Dios y la Iglesia. Existía, también, el miedo a que alguien más las denunciase, en cuyo caso las penas serían más graves y severas.

Las espontáneas mostraban (o aparentaban) un deseo de reconciliarse con la fe y estar obedientes a los castigos que se les impusiera. Como decía una encausada “siempre estaba metida en la torpeza porque nadie sabía lo que yo hacía, ni había quien me corrigiese”.

Los confesores, en su papel de comisarios temporales de la Inquisición, fueron una figura clave; sin ellos no se podrían haber llevado a cabo las denuncias espontáneas. No solamente fungían como intermediarios entre los inquisidores y las penitentes, también realizaban las diligencias que los inquisidores les solicitaban y al finalizar el juicio quedaban como los encargados del cumplimiento de la sentencia impuesta a las penitentes y como “responsables” de ellas a partir de ese momento. Su papel era dual y ambiguo: por un lado, advertían a las confesadas que sus faltas eran cuestiones “reservadas” a la jurisdicción inquisitorial, por lo cual no podían darles la absolución; por eso les aconsejaban realizar su denuncia espontánea. Por otro era recurrente que intercedieran para que no tuvieran que acudir personalmente ante el tribunal inquisitorial (por vergüenza o “rubor”) y con alguna frecuencia daban opiniones que podían conducir a su disculpa por razones de suma pobreza, vida desgraciada, ignorancia o “histeria”. Es decir, vemos como una autoridad patriarcal anima a realizar la denuncia espontánea, y después juega el papel de intermediario.

En las “denuncias de sí mismas” vemos implicadas a mujeres de distintos estratos sociales. Puede apreciarse que por lo común eran “españolas”, en su mayoría mujeres jóvenes y solteras; en las que estaban casadas era habitual una mala vida; otras vivían bajo la autoridad e incluso el temor hacia los hombres de su familia. La mayoría eran pobres pero no miserables; formaban parte de los estratos sociales que sobrevivían como mejor podían en condiciones difíciles. En varios casos se aprecia un resentimiento social, por ejemplo, en las menciones de que Dios no había hecho nada para aliviar su situación o de que “no había santo pobre” o el testimonio de que “No quería yo creer en la pasión porque no padeció su majestad más que por los ricos, por los pobres no padeció, si no que los dejó, y quiere que estén en trabajos, y miserias”.

Las mujeres denunciaban que sufrían vehementes pesares, padecimientos y enfermedades: los trabajos a los que se dedican eran malos o muy laboriosos; les faltaba dinero o medios de vida; se sentían oprimidas por el encierro en su casa, recluidas en un hospicio de pobres o internadas en un hospital; consideran que el marido no las quería, las maltrataba o tenían disgustos dentro del matrimonio; se quejaban de ofensas por parte de los padres o de los hijos.

Varias de las implicadas no cometieron delitos de menor importancia. Al contrario de lo que asegura Solange Alberro, en su mayoría fueron ejemplos de transgresiones serias, incluso graves, contra la fe. Hay no solamente casos de blasfemia, sino también de descreimiento, burla de los dogmas, profanación de imágenes, proposiciones heréticas, pactos con el diablo o transgresiones a la moral sexual. No se trata, como podría pensarse, de asuntos relacionados invariablemente con su vida doméstica y sentimental; lo cual muestra que tenían un horizonte social y cultural más amplio, que podía llevarlas a la heterodoxia. Las confesiones presentadas son también prueba de la pervivencia en la vida cotidiana de saberes que se oponían a la ortodoxia católica.

Muchas mujeres procesadas tenían una idea transaccional de la religiosidad, es decir, pensaban que el culto creaba obligaciones mutuas entre Dios y el creyente. A cambio de la devoción, esperaban una protección sobrenatural o al menos una mejoría en sus condiciones de vida. Llegaban incluso a creer que podían amenazar a Cristo y a María diciéndoles “que estaría comulgando en pecado mortal, si no hacían un milagro conmigo”. Declaraban también haber maldecido a la Santísima Trinidad, a Cristo y a los sacerdotes “irritada contra Dios en acción de venganza, porque no me daba dinero”.

La Inquisición, que generalmente es presentada como una institución intolerante, severa y rigurosa, se comportó en estos casos de manera relativamente condescendiente, no debido a una laxitud o empatía, sino en razón del menosprecio hacia las acusadas. Varios procesos iniciados se archivaron en el legajo de “despreciadas”, o sea que no ameritaban mayores averiguaciones. En su mayor parte los inquisidores determinaron penas relativamente menores, como las “penitencias medicinales”, que eran oír misa, confesarse, actos de esperanza y caridad, acompañadas de la abjuración; o bien la absolución *ad cautelam* o *in foro conscientiae*. Solamente en caso de continua reiteración o delitos que parecían graves se ocuparon de seguir todas las partes del proceso y determinar un castigo más severo, como portar en público un hábito de penitente, azotes o reclusión. A pesar del discurso de inferiorización encontramos un trato benevolente, los inquisidores tienden a la protección y educación, ya que consideraban que las mujeres así lo necesitaban porque no eran del todo responsables de sus actos. Es lo que García Cárcel nombra como discriminación positiva a favor de la mujer.<sup>457</sup>

Los inquisidores en lugar de castigar severamente, trataban de educar a la acusada y demostrarle la inutilidad de las prácticas. Por eso es muy recurrente la analogía con la

---

<sup>457</sup> García Cárcel, *op. cit.*, p.174

“curación”, ya que se veían a sí mismos cómo “médicos del alma”, y consideraban que frecuentar los sacramentos tenía efectos “curativos”.

Existía una especie de juego implícito entre los inquisidores y las espontáneas, en el cual ellas declaraban lo que les parecía conveniente (no necesariamente lo que realmente habían hecho o pensado) para obtener una respuesta favorable del juez. El inquisidor, a su vez, esperaba que la espontánea se mostrara arrepentida e hiciera ciertas declaraciones que le permitieran tratarla con benignidad, y las preguntas del interrogatorio se orientaban a conseguirlo. Es decir, unos y otros sabían que lo que decían no era del todo cierto, que era un juego de representaciones donde las reglas eran implícitas, pero el resultado no era siempre previsible. No importaba “la verdad” sino la construcción de una “realidad” discursiva y jurídica que aparentara serlo.

Había también una tensión entre los roles masculinos y femeninos. Por un lado, algunas mujeres de manera momentánea y simbólica transformaban el lugar inferior que se les asignaba, creían que podían vengarse y acusar a los hombres que las maltrataban. Era obviamente muy riesgoso, lo cual lleva a pensar en situaciones muy desesperadas. Por otro lado, las mujeres acudían a autodenunciarse asumiendo o fingiendo asumir el lugar inferior y de necesidad de protección. Los inquisidores y confesores, por otro lado, asumían el papel tradicional masculino, en el cual debían a la vez castigar, corregir y proteger a las mujeres de sí mismas, muy en el modelo patriarcal vigente en la sociedad.

Los expedientes también nos mostraron mujeres en diversas situaciones y con variadas “excusas” para justificar sus delitos en contra del Santo Oficio, lo que nos da un indicio de que, los procesos inquisitoriales dependían de las personas y las circunstancias. Además, algunas veces, las acciones humanas tienen un propósito dual, en estos casos fue expiar la propia culpa y delatar o denunciar a otro. Este otro podía ser el marido, los hombres de la familia, la situación de encierro o pobreza, o incluso Dios. Finalmente, entre la norma y la práctica y entre las instrucciones y las acciones puede haber una distancia.

Las autodenuncias de mujeres en México y Puebla durante el siglo XVIII nos mostraron discrepancias e inconsistencias en los expedientes, debido a que el sacerdocio y la Inquisición estaban a cargo de personas que cambiaban de opinión, desobedecían, cometían errores, no realizaban su labor de manera correcta o trataban de tergiversar las reglas a su conveniencia. Y aunque el proceso inquisitorial parece, en primera instancia, bajo el entero control del inquisidor, los casos muestran que las juzgadas podían, hasta cierto punto, manipular el juicio a su conveniencia o al menos, eso era lo que intentaban.

## FUENTES PRIMARIAS

- AGN, Instituciones Coloniales, Inquisición,  
Vol. 622, exp. 4, fs. 11. Año: 1774. *Denuncia espontánea de María Rosa de Luna y Esteban Trujillo, por el delito de herejía mixta. México.*
- Vol. 717, exp. 2, fs. 5 A 41. Año: 1701. *El Sr. Fiscal del Santo Oficio contra Josefa Díaz Rendón, espontánea, y contra Andrea Díaz de la Vega, por haberse valido de hechizos para matar a un hombre, llamado Lorenzo Muñoz de León. Puebla de los Ángeles.*
- Vol. 731, exp. SN, fs. SN. 337 y 338. Año: 1707. *Denuncia espontanea de Clara de Anzaldo. México.*
- Vol. 735, exp. SN, fs. SN. 360 y 361. Año: 1706. *Denuncia espontánea que hace María Teresa, de casta negra, por supersticiones. México.*
- Vol. 746, exp. SN, fs. SN. 368. Año: 1713. *Denuncia espontánea de Gertrudis Sarmiento española, por supersticiosa. México.*
- Vol. 746, exp. SN, fs. SN. 373 a 377. Año: 1713. *Denuncia espontánea de la me. Josefa de santa clara. México.*
- Vol. 746, exp. SN, fs. SN. 378 a 379. Año: 1713. *Denuncia espontánea de Josefa de Urrea y flores, casada con Juan Antonio de Anguiano, de oficio sastre. México.*
- Vol. 752, exp. 18, fs. 59. Año: 1711. *Denuncia espontánea de Antonia de Osorio, española, por haber invocado al demonio. Puebla de los Ángeles.*
- Vol. 752, exp. 6, fs. 9 y 10. Año: 1711. *Denuncia espontánea de Francisca de Santillán, española, casada con Lucas Sánchez. Puebla de los Ángeles.*
- Vol. 781, exp. 20, fs. 213 a 216. Año: 1720. *El Sr. Fiscal del Santo Oficio contra Gertrudis Sánchez, española, vecina del pueblo de Acatzingo, por haber dudado en algunos misterios de nuestra santa fe. Espontánea. Puebla de los Ángeles.*
- Vol. 798, exp. 11, fs. 319 a 324. Año: 1776. *Denuncia espontánea de Ana María amador, doncella española, vecina de la Puebla de los Ángeles, por herejía mixta.*
- Vol. 832, exp. 64, fs. 577 a 579. Año: 1731. *Denuncia espontánea de Francisca Ignacia de la mora, por dichos y hechos blasfemos y hereticosales y pide a su confesor la absuelva en nombre de la Inquisición. México.*
- Vol. 944, exp. 6, fs. 216 a 220. Año: 1776. *Denuncia espontánea de María Bermúdez, por haber usado de ciertos polvos para atraer a los hombres. México.*
- Vol. 946, exp. 29, fs. 290 a 295. Año: 1757. *Denuncia espontánea de Juana María de Cárdenas, mestiza, natural de Tiripitio. Por casada dos veces. México.*

Vol. 973, exp. 11, fs. 194 y 195. Año: 1771. *Denuncia espontánea que de si hizo María Petra Nieto, española, doncella natural de esta ciudad. Por haberse creído en abusos. México.*

Vol. 975, exp. 18, fs. 179 a 266. Año: 1759. *El sr. Inquisidor del Santo Oficio contra Ana Isabel Ponce y ciudad, natural del pueblo de s. Juan Acazingo. Por casada dos veces. Espontánea. México.*

Vol. 987, exp. 9, fs. 353 a 354. Año: 1752. *Denuncia espontánea que en nombre de María Gertrudis de mesa hizo el Br. Domingo de Loaliza, presbítero del obispado de Puebla. Por haber dicho herejías. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1009, exp. 15, fs. 309 a 353. Año: 1768. *El Sr. Inquisidor fiscal del Sto. Oficio contra Mauricia Josefa de Apelo, española, de estado soltera, vecina de esta ciudad. Por dichos y hechos hereticales. Espontánea. Reclusa en el hospicio y declarada loca. México.*

Vol. 1019, exp. 2, fs. 51 a 56. Año: 1762. *Denuncia espontánea de María Josefa Palacios, doncella española, sirvienta en el convento de religiosas de la Sma. Trinidad de la ciudad de la Puebla, por haber dicho que Dios Ntro. Señor no podía salvarla.*

Vol. 1029, exp. 6, fs. 179 a 202. Año: 1717. *Denuncia que de si hizo Margarita de S. José, religiosa profesada del convento real de Jesús María de esta ciudad. Esta aquí una carta de esclavitud a satanás, y la providencia que tomo el Dr. D. Juan Ignacio de Castorena. México.*

Vol. 1034, exp. 2, fs. 101 a 117. Año: 1766. *Denuncia espontánea que por medio de Fr. José Antonio Galindo del orden de S. Francisco hace contra sí Juana María Suarez, española doncella de edad de treinta y tres años residente en esta ciudad del delito de herejía mixta. México.*

Vol. 1068, exp. 18, fs. 354 a 356. Año: 1769. *Denuncia espontánea que por medio de su confesor hizo Da. Manuela de la Barreda, española, vecina de esta ciudad. Sobre haber proferido a solas que dios no podía hacer ciertas cosas. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1083, exp. 6, fs. 63 a 75. Año: 1770. *Denuncia espontánea del crimen de herejía publica, pero de difícil prueba, fecha por Ana María Gertrudis de Alcántara, española, vecina de la Puebla de los Ángeles. Abjuro de formali.*

Vol. 1097, exp. 20, fs. 373 a 390. Año: 1778. *Denuncia espontánea de Da. María Francisca Rivera, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1103, exp. 28, fs. 227 a 229. Año: 1770. *Denuncia espontanea de María Francisca Meléndez y María Lucía de Suarez, españolas y vecinas de esta ciudad. Por abusos de los huesos de los difuntos para tener dinero. México.*

Vol. 1103, exp. 29, fs. 230 a 232. Año: 1770. *El Sr. Inquisidor fiscal del Santo Oficio contra María Josefa Barrientos. (Se denunció espontáneamente por supersticiones). México.*

Vol. 1113, exp. 19, fs. 336 y 337. Año: 1770. *Denuncia espontánea de Francisca Ricardo González, castiza. Por vanas observancias, una de ellas el usar el aceite del guajolote. (Era únicamente aceite de comer). México.*

Vol. 1120, exp. 5, fs. 28 a 31. Año: 1776. *Denuncia espontánea que hace María Soledad Andrade, de calidad mestiza, natural de Puebla, de haber cometido el pecado de herejía mixta. México.*

Vol. 1127, exp. 22, fs. 256 a 262. Año: 1771. *Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española, doncella vecina del pueblo de S. Agustín de las Cuevas (Tlalpan), por haber incurrido en el delito de herejía mixta.*

Vol. 1127, exp. 25-26, fs. 278 a 281. 282 a 298. Año: 1772-1773. *Denuncia espontánea de María de los Dolores Rentería, española doncella, originaria de Xochimilco y vecina de S. Agustín de las Cuevas, hecha ante el cura de Ixtapalapa D. José de los Ríos. Por haber incurrido en el crimen de herejía mixta. S. Agustín de las Cuevas.*

Vol. 1127, exp. 27, fs. 299. Año: 1766. *Denuncia que a nombre de una mujer llamada María de los Dolores Rentería, hace un religioso misionero de los descalzos de S. Francisco. S. Agustín de las Cuevas.*

Vol. 1137, exp. 2, fs. 9 a 16. Año: 1771. *Denuncia espontánea que de sí hizo a este tribunal Margarita Palacios, española, de estado casada y de 52 años de edad, por medio de su confesor el R. R. Fr. Francisco García Figueroa del orden de S. Francisco, calificador de este santo oficio, de haber cometido el crimen de herejía mixta en el grado de ateísmo. México.*

Vol. 1152, exp. 12, fs. 125-130. Año: 1775. *Denuncia espontánea de doña María Gertrudis de Rivera Bernárdez, viuda de d. Antonio Sáenz de la Escalera, alcalde ordinario de la ciudad de Zacatecas. Por el crimen de herejía mixta. México.*

Vol. 1159, exp. 10, fs. 306 a 310. Año: 1777. *Denuncia espontanea de Rafaela Hernández de calidad española, de estado doncella, moza del convento de religiosas de Santa Catarina de Sena, hecha por el P. FR. Vicente de Sta. María, capellán de las religiosas. Por crimen de herejía mixta. México.*

Vol. 1162, exp. 34, fs. 385 a 390. Año: 1774. *Denuncia espontánea de Rafaela Ignacia Álvarez, española, doncella natural y vecina de esta ciudad, novicia en el convento de Sta. Inés, por dichos y hechos heréticos, según el dictamen de los facultativos, esta novicia se encuentra loca. México.*

Vol. 1167, exp. 2, fs. 24 a 35. Año: 1778. *Denuncia espontánea de María de la Luz Pizina, de calidad mulata, natural de esta ciudad de México, moradora en el convento de S. Bernardo. Sobre varios errores de herejía mixta, espontánea. México.*

Vol. 1168, exp. 13, fs. 226 a 228. Año: 1776. *Denuncia espontánea de María de los dolores, en que se acusa de haber cometido el pecado de herejía. Puebla de los Ángeles.*  
Vol. 1170, exp. 31, fs. 319-322. Año: 1778. *Denuncia espontánea de Brígida Portillo, residente en el Colegio de las Mochas, por haber renegado de Dios y de los santos. Fue absuelta ad cautelam. México.*

Vol. 1172, exp. 8, fs. 335-346. Año: 1774. *Denuncia espontánea de María Tapia española, por haber cometido el crimen de herejía mixta. Puebla.*

Vol. 1187, exp. 4, fs. 169-180. Año: 1777. *Denuncia espontánea de Ana Ventura de la Tejada, de calidad parda viuda, natural de Veracruz y residente en esta de México, herejía mixta. México.*

Vol. 1229, exp. 13, fs. 304-305. Año: 1783. *Denuncia espontánea que hizo María Josefa Pérez, por conducto de fray Manuel de Villa, religioso de la sagrada orden de predicadores de Ntro. Padre Santo Domingo de México.*

Vol. 1230, exp. 18, fs. 253-259. Año: 1788. *Denuncia espontánea de la madre sor María Manuela de Guadalupe, religiosa en el convento de Santa Catalina de Puebla, sobre haber levantado a P. Fr. Manuel López, dominico, la calumnia de haberla solicitado en el confesonario a cosas deshonestas. Comisario del Santo Oficio en Puebla el Dr. Don José Suárez. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1242, exp. 6, fs. 27-37. Año: 1788. *Denuncia espontánea que hace María del Castillo, española, casada con Joaquín Lozano originario de esta ciudad y notario de este arzobispado, que en su vecindad era inmediata al colegio de San Ignacio, enferma de lo que llaman histérica, acusándose de haber incurrido en delitos de herejía ante el P. Fray José de Leyza, comisario de este Santo Oficio.*

Vol. 1247, exp. 16, fs. 266-273. Año: 1783. *Denuncia espontánea que de si hizo María Antonia Zerón, española, vecina de la ciudad de Puebla, en la calle real del Alto San Francisco ante el Sr. comisario de esa ciudad Dr. Don Diego Miguel de Acosta y Quintero, de haber incurrido en el crimen de herejía mixta. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1249, exp. 8, fs. 235-236. Año: 1788. *Denuncia espontánea que por medio de su confesor hizo doña Rosalía Mozárabe, sobre haber proferido una proposición y se le mando al confesor la absolviese ad cautelam. México.*

Vol. 1262, exp. 4, fs. 21-23. Año: 1785. *Denuncia espontánea que de si misma hizo María de la Luz Ureña, colegiala en el colegio de niñas de S. Miguel de Belén de esta ciudad, del crimen de herejía mixta. México. Comisario nombrado Fr. Manuel de Villa. Notario nombrado, lector Fr. Domingo Barreda.*

Vol. 1267, exp. 13, fs. 79-86. Año: 1785. *Denuncia espontánea de Da. María Ignacia de Menchaca y Guevara, española, natural de esta ciudad, casada con D. Francisco de Escandón, vecino y del comercio de esta ciudad en la Plazuela del Volador, en la que expone ser dos veces casada. Salió nula la poligamia, (la señora no estaba en su cabal acuerdo), y se mandaron poner estos autos en el legajo de despreciadas. México.*

Vol. 1275, exp. 4, fs. 17-21. Año: 1787. *Minutas. Espontánea de María Casimira de Ita y Paz, española, natural de esta ciudad, casada con Juan Nepomuceno Muñoz de la Vega, Mtro. De la real fábrica de cigarros, que vive en la calle de la Amargura. México.*

Vol. 1286, exp. 17, fs. 104-106. Año: 1786. *Denuncia espontánea de María Francisca Arias, por haber proferido que maldita sea la sangre de Ntro. Sr. Jesucristo si era verdad lo que su marido decía. Esta mujer era española, casada con José Muñoz y Astorga, que se ejercita en cosas de platería y viven en el callejón de la Águila. México.*

Vol. 1287, exp. 11, fs. 255-263. Año: 1782. *Denuncia espontánea de Da. Ana Josefa Alcalá, de estado doncella, española, natural de Acámbaro, obispado de Valladolid. Por herejía mixta. México.*

Vol. 1293, exp. 11, fs. 114-128. Año: 1785. *Denuncia espontánea que por medio del capellán del real hospicio de pobres, Br. D. José Antonio Pichardo hizo de sí misma María Gertrudis Camacho, pobre del dicho hospicio, sobre haber incurrido en varios delitos de herejía mixta. México.*

Vol. 1327, exp. 11, fs. 1-2. Año: 1793. *Denuncia espontánea de Ignacia Martina Martínez conejo, española, doncella, natural de esta ciudad. Por el delito de herejía mixta. México.*

Vol. 1336, exp. 3, fs. 32-38. Año: 1791. *Denuncia espontánea de María Bárbara Bonilla, colegiala en el colegio de niñas de sr. S. José de gracia en la ciudad de Puebla, por haber incurrido en varios errores contra la fe. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1336, exp. 4, fs. 39-56. Año: 1791. *Denuncia espontánea de Da. María Josefa Bernal y España, española, de 15 años de edad, natural de la ciudad de Puebla, en la*

*calle real de sr. S. José. Por haber incurrido en varios errores de herejía. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1343, exp. 13, fs. 1-2. Año: 1779. *Denuncia espontánea de María Gertrudis García, natural de la ciudad de Puebla, viuda de Rafael Arellano, con domicilio en el barrio de Analco, por haber cometido el crimen de herejía mixta. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1346, exp. 20, fs. 1-6. Año: 1798. *Denuncia espontánea que hace da. Manuela Bernal, española, originaria y vecina de esta ciudad, de haber cometido hace trece años el crimen de herejía mixta. Puebla de los Ángeles.*

Vol. 1347, exp. 5, fs. 1-3. Año: 1790. *Denuncia espontánea de Alfonsa Rodríguez, de calidad mestiza, como de cuarenta años de edad, natural de esta corte y residente en ella, en casa de D. Tomas Bonilla, comerciante en Chile, por haber cometido el crimen de herejía. México.*

Vol. 1361, exp. 2, fs. 185-282. Año: 1797. *Denuncia espontánea que de sí hace María Gertrudis Arévalo, natural de México, española, de estado soltera. Por el crimen de herejía mixta. Manuel Antonio Vidal, capellán en el hospital de S. Andrés, solicita absolver a María Gertrudis, que se halla enferma en el dicho hospital. (entre las fojas 208-209 esta una estampa hecha pedazos que presento esta reo). México.*

Vol. 1370, exp. 28, fs. 224-226. Año: 1796. *Denuncia espontánea de Da. María Francisca Bonilla, española, de estado casada con B. Manuel Almagro, oficial mayor del oficio de D. Ignacio Montes de Oca, que se halla en la acera del arzobispado, y vive en los entresuelos de la vinatería que está en la esquina de Sta. Teresa la Antigua. Por haber dicho que Dios era injusto. México.*

Vol. 1370, exp. 29, fs. 227-231. Año: 1796. *Denuncia espontánea que hace Mauricia Josefa, natural de esta ciudad, sesenta años de edad, que no ha sido casada, ante el M. P. Comisario Fr. José Francisco Valdés, de haber negado el misterio de la Sma. Trinidad, y haberse echado a la acequia llamando al diablo. Las diligencias se hicieron en el convento de S. Diego. Comisario nombrado, Fr. Francisco de Valdés, y las personas honestas R. P. Predicador Fr. Manuel Miranda, y Fr. Benito Sanchorio, también de la orden de predicadores. Notario, Fr. Miguel Percebal. México.*

Vol. 1412, exp. 12, fs. 202-204. Año: 1786. *Denuncia espontánea de Da. María Josefa Pérez, española, casada con Dn. Pedro Dobal, dueño de curtiduría, junto a Sn. Pablo. Por padecer fuertes tentaciones contra lo bueno, y aun sin querer, cuando trata renegar de sus pecados o del diablo, se lo propone hacer contra Dios y la Virgen. El Dr. Dn. José*

*de pereda, comisario del Sto. Oficio, dice: que mas necesita de curación que de absolución, Da. Josefa Pérez. México.*

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias impresas

- Alfonso X, *Las siete partidas del rey Don Alfonso El Sabio: Cotejadas con varios códices antiguos por la real academia de la historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, 686p.
- Aquino, Tomás de, *Suma teológica*, Madrid, Espasa Calpe, 1973, 142p.
- Azpilcueta Navarro, Martín de, *Manual de confesores y penitentes, que contiene casi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras y irregularidades*, Valladolid, Francisco Fernández de Cordo, impresor de la Majestad Real, 1566, 684p.
- Ciolti, Alejandro, *Directorio práctico del confesor*, Cayetano Soler (trad.), 5ª ed., Barcelona, Juan Gili, Librero, 1901, 1040p.
- Donoso, Justo, *Diccionario teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.*, vol. II, Valparaíso, Imprenta i Librería del Mercurio de Santos Tornero i Ca., 1859, 511p.
- Eymeric, Nicolao, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, J. Marchena (trad.), Mompeller, Imprenta de Feliz Aviñón, 1821, 152p.
- Gaume, Jean Joséph, *Manual de los confesores compuesto*, México, Imprenta de La Voz de la Religión, 1850, 752p.
- Larraga, Francisco, *Promptuario de la Teología moral muy útil para todos los que se han de exponer de confesores*. Madrid, Manuel Román, 1712.
- León, Fray Luis de, *La perfecta casada*, Madrid, Espasa, Calpe, 181p.
- Madre De Dios, Valentín de la, *Fuero de la conciencia obra utilíssima para los ministros y y ministerio del Santo Sacramento de la Penitencia, donde hallaran quanto necesitan para hazerse suficientes en la ciencia moral, y aplicarla con acierto, y fruto a la pracatica: contiene seis tratados*, Madrid, Francisco Laso, 1732, 590p.
- Martínez de la Parra, Juan, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina christiana*, Madrid, por Don Pedro Marín, Real Compañía de Impresores y Libros de Reyes, 1788, 455p.
- Pacheco, Bernardo, *Suma moral escrita en breve compendio*, Madrid, Imprenta de los Herederos de la Viuda de Juan García Infanzón, 1760, p.279.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases y modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, Francisco Hierro, 1726-1739.

- Rodríguez, Alonso, *Ejercicio de perfección y virtudes cristianas*, Barcelona, Imprenta de Pablo Riera, 1861, 371p.
- Torquemada, Tomás de, *Compilación de las instrucciones del oficio de la Santa Inquisición*, Diego Díaz de la Carrera (ed.), Madrid, Iglesia Católica, Tribunal del Santo Oficio, 1667.
- Torrecilla, Martín de, *Encyclopedia canonica, civil, moral, regular, y orthodoxa: ilustrada con la explicación de todas las reglas de el derecho canónico, y de las más célebres de el derecho civil...*, Madrid, Blas de Villa-Nueva, 1721.
- Townsend, Joseph, *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*, Madrid, Turner, 1988, 454p.
- Valdés, Fernando, *Compilación de las Instrucciones del Officio de la Santa Inquisición*, 1560.
- Vives, Juan Luis, *Instrucción de la mujer cristiana*, Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1793, 441p.
- Zaragoza Pascual, Ernesto, *Tratado de los escrúpulos y sus remedios, del abad Alonso Cano Osb, natural de Jaén*, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, 156, 1995, p.53-113

### **Fuentes secundarias**

- 1er Censo de población de la Nueva España, 1790: Censo de Revillagigedo, un censo condenado*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística, 1977, 166p.
- Alberro, Solange, “Herejes, brujas y beatas: Mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España”, en *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, María de Jesús Rodríguez et. al (ed.) , 2ª edición, México, El Colegio de México, 1987, p.83-97.
- \_\_\_\_\_, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*”, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 146p.
- Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVII y XIX”, *Caravelle*, 86, 2006, p.43-69
- Arrom, Silvia Marina, *Las mujeres en la Ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988, 382p.

- \_\_\_\_\_, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011, 438p.
- Atondo, Ana María, “La prostitución en los siglos XVI y XVII. Una alternativa para la supervivencia femenina”, *Ensayos, Historias* 26, abril-septiembre 1991, p.65-72
- Bartra, Roger (introducción y recopilación), *Transgresión y melancolía en el México colonial*, México, Universidad Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2004, 320p.
- Behar, Ruth, “Sex and sin, witchcraft and the devil in late-colonial Mexico”, *American Ethnologist*, vol.14, 2009, p.34-54.
- Caballero Salamanca, Alicia, “En el nombre de Dios. Miedo, aversión e ira en los procesos inquisitoriales”, en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Las emociones en la Historia: Una propuesta de divulgación*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, p.83-96
- Camba Ludlow, Úrsula, *Persecución y modorra: La inquisición en Nueva España*, México, Turner, 2019, 142p.
- Candau Chacón, María Luisa (coord.), *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, España, Universidad de Sevilla, 2019, 406p.
- Cangas Arreola, Omar Daniel, "El amor se volvió mujer. Las mujeres y el amor en el México colonial", *Avances*, 132, 2006, p.1-28.
- Castro Gutiérrez, Felipe y Terrazas Basante, Marcela (coord.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, 352p.
- Dedieu, Jean-Pierre, “Denunciar o denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII”, *Revista de la Inquisición*, 2, 95-108, Editorial Complutense, Madrid, 1992. p.95-108.
- Domínguez Nafra, Juan Carlos, “La ‘Copilación’ de Las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *Revista de La Inquisición*, 12, 2006, p.137-276.
- Durán, Guillermo, “El directorio de confesores del tercer concilio provincial de México (1585). Casuística en torno al ejercicio de cargos, profesiones y comercio”, *Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, 14 de marzo, 2018, p.25-51.
- Fernández Giménez, María del Camino, “La sentencia inquisitorial”, *Manuscrit* 17, 1999, p.119-140.

- Fiorentini Cañedo, Natalia, "Familia y diferenciación genérica en la Nueva España del siglo XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada", *Tzintzun*, 2012, n.56, p.13-57.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles, "La Historia de las mujeres y de la familia en El México colonial. Reflexiones sobre la historiografía mexicanista", *Chronica Nova*, 32, 2006, p.67-93
- García Alarcón, Elvira, "Luis Vives y la educación femenina en La América Colonial", *América Sin Nombre*, 15, 2010, p.112-117.
- García Ávila, Celene, "Amuletos, conjuros y pócimas de amor: Un caso de hechicería juzgado por el Santo Oficio (Puebla de los Ángeles, 1652)", *Contribuciones desde Coatepec*, 17, p.45-63.
- García Cárcel, Ricardo y Moreno Martínez, Doris, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, 406p.
- García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México, Doctrina Jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, 679p.
- \_\_\_\_\_, *Las hogueras de la Inquisición en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 313p.
- García, Genaro, *La Inquisición de México, documentos inéditos o muy raros para historia de México*, México, Porrúa, 1906, v, 686p.
- Garza, Mercedes de la, *Sueño y alucinación en el mundo náhuatl y maya*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, 291p.
- Gojman Goldberg, Alicia y Martínez Escutia, Luis Manuel, "La función del Edicto de Fe en el proceso inquisitorial", en *Memoria del III Congreso de Historia del derecho mexicano (1983)*, José Luis Soberanes Fernández, México (ed), Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p.261-280.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Las virtudes de la mujer en la Nueva España", *Revista de La Universidad de México*, 511, p.3-6.
- \_\_\_\_\_, "Mujeres y familias en el México colonial. Con amor y reverencia", *Anuario de Historia de América Latina*, 35, 1998, p.1-24.
- \_\_\_\_\_, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 2005, 181p.

- \_\_\_\_\_, *Familias novohispanas siglos XVI Al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, 202p.
- \_\_\_\_\_, *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987, 324p.
- González Marmolejo, Jorge René, *Sexo y confesión: La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*, México, El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, 249p.
- Gouk, Penelope y Hills, Helen, *Representing Emotions: New Connections in the Histories of Art, Music and Medicine*, Aldershot, Ashgate, 2005, 254p.
- Greenleaf, Richard E., *La Inquisición en Nueva España, siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, 246p.
- Guerrero Galván, Luis René, "De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII", Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, 319p.
- Instrucción y orden de procesar, que han de guardar los comisarios, y notarios del santo oficio de la inquisición en las causas, y negocios de fe y de limpieza, y demás que se ofrecieren*, Sevilla, En la Imprenta Mayor de la Ciudad, 1778.
- Jiménez Botero, Yuly Andrea y Pavas Valencia, Carmen Jubeli, "Relación entre las emociones morales de vergüenza y culpa y el control de impulsos en población privada de la libertad en el municipio de Rionegro", Licenciatura, Universidad de Antioquia, 2018, 50p.
- Juanto Jiménez, Consuelo, "Los comisarios del Tribunal de la Inquisición y sus clases (siglos XVI- XIX)", Anuario de Historia de Derecho Español, tomo LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, p.283-323.
- Kamen, Henry, "Cómo fue la Inquisición: Naturaleza del Tribunal y contexto histórico", *Revista de la Inquisición*, 2, Editorial Complutense, Madrid, 1992, p.11-21.
- \_\_\_\_\_, *La Inquisición española*, Ediciones Grijalbo, España, 1972, 593p.
- Lara Cisneros, Gerardo, *¿Ignorancia invencible?, Superstición e idolatría en el provisorato de indios y chinos del arzobispado de México en el siglo XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 91, 2015, 460p.
- Lavrin, Asunción, "La celda y el convento: Una perspectiva femenina en el siglo XVII", *Historia de la literatura mexicana. La cultura letrada en la Nueva España del*

- siglo XVII*, Raquel Chang Rodríguez (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI, p.372-410.
- \_\_\_\_\_, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, 378p.
- Llanes Parra, Blanca, “Suicidarse en el Madrid de los Austrias ¿Muerte por desesperación?”, *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate*, Tomás Antonio Mantecón Movellán (ed.), Santander, Universidad de Cantabria, 2008, p.333-346.
- López, Rafael, "Las mujeres en la vida cotidiana del virreinato", marzo 19, 2020.
- Lozano Armendares, Teresa, “El modelo social: Una buena esposa, un buen marido”, *No codiciarás la mujer ajena: El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas Ciudad de México, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p.107-142.
- Martínez Millán, José, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 2007.
- Martínez López-Cano, Pilar (coord.), *Concilios provinciales mexicanos: época colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 469p.
- \_\_\_\_\_ y Cervantes Bello, Francisco Javier (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, 432p.
- Miranda Ojeda, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial de Yucatán, 1571-1820”, *Desacatos*, núm. 25, septiembre-diciembre 2007, p.163-190.
- \_\_\_\_\_, “La configuración del territorio inquisitorial. La articulación de las comisarías diocesanas en Nueva España, 1571-1610”, *Universidad Autónoma de Yucatán*, 2012, p.151-176.
- \_\_\_\_\_, “Las sanciones de la fe. Los autos de fe y la aplicación de penas del régimen inquisitorial en el México colonial”, *Contribuciones desde Coatepec*, 14, 2008, p.61-83.
- Montero, David, “La ambigüedad de la culpa y la vergüenza y las técnicas de dominación”, *Publicaciones Universitat de Valencia*, 49, 2016, p.122-137.

- Moreno, Hortensia “Reseña de *The Secret History of Gender: Women, Men and Power in Late Colonial México* de Steve J. Stern”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 58, 1, enero – marzo 1996, p.259-263.
- Morgado García, Arturo, “Los manuales de confesores en la España del Siglo XVIII”, *Ediciones Universidad de Salamanca, Cuadernos Dieciochistas*, 5, 2004, p.123-145.
- Muguruza Roca, María Isabel, “Del confesionario ibérico de la contrarreforma a los manuales para confesores en la América Colonial: El manual de confesores y penitentes de Martín Azpilcueta como texto de referencia”, *Indiana*, 35.2, 2018, p.25-53.
- \_\_\_\_\_, “Género y sexo en los confesionales de la contrarreforma. los pecados de las mujeres en el manual de confesiones y penitentes de Martín de Azpilcueta”, *Estudios Humanísticos. Filología*, 2011, p.1-30.
- Muriel, Josefina, *La Sociedad novohispana y sus colegios de niñas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 480p.
- \_\_\_\_\_, *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, 260p.
- Murillo Fúquene, Camila, "Expresión de emociones de culpa y vergüenza y su relación con el razonamiento moral en dilemas morales: Una aproximación al fenómeno de la corrupción", Universidad Externado de Colombia, 2019, 105p.
- Nieto Arizmendi, José Edgar, “El suicidio en Nueva España”, Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, 186p.
- Pallares, Eduardo, “El Procedimiento Inquisitorial: Instrucciones de Toledo”, *Escuela Nacional de Jurisprudencia*, 1949, p.151-178.
- Pascual, A., Etxebarria, I., y Pérez, V., “Culpa y vergüenza ¿Los límites entre ambas son los mismos en castellano, en inglés y en euskera?”, *EduPsykhé*, 6.1, 2007, p.3-20.
- Placencia, David, “Las mujeres en la Nueva España y la solicitud”, *Historia Agenda*, 2016, p.91-106.
- Poole, Stafford, “El directorio para confesores del tercer concilio provincial mexicano (1585): Luz en la vida religiosa y social novohispana del siglo XVI”, en *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, Mayer Alicia (ed.), Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p.109-124.

- Prodi, Paolo, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Luciano Padilla López (trad.), 1ª ed., España, Katz, 2008, 460p.
- Prosperi, Adriano, "El inquisidor como confesor", *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII.0, 1995, pp.61–85.
- Pulido Serrano, Juan Ignacio, "Inquisición y judaísmo (siglo XVII): vascos y portugueses", *Memoria y civilización* 23, 2020, p.537-560.
- Quezada, Noemí, Rodríguez, Martha Eugenia, Suárez, Marcela (ed.), *Inquisición novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000, vol. 1., 357p.
- Salazar Juárez, Gilda Luz María, "La comisaría general del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Puebla de los Ángeles 1571-1610", Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 165p.
- Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, Joaquín Mortíz, INAH, 1988, 378p.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, 364p.
- Stern, Steve Jefferey, *La historia secreta del género : mujeres, hombres y poder en Mexico en las postrimeras del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 522p.
- Terráneo, Sebastián, "El directorio para confesores y penitentes como fuente del derecho canónico indiano", *XI Seminario Internacional: Concilios Provinciales Mexicanos. El Directorio Para Confesores y Penitentes*, 2012.
- Toribio Medina, José, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1952.
- Torres Puga, Gabriel, *Historia mínima de la inquisición*, México, El Colegio de México, 2019, 319p.
- Traslosheros, Jorge E., *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Editorial Porrúa, 2014, 201p.
- Wobeser, Gisela von, "La inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII", *Historia Mexicana*, vol. 39, 4 (156), abril-junio 1990, p.849-879
- Zamora Calvo, María de Jesús, *Mujeres quebradas*, México, Iberoamericana, 2018, 330p.

## APÉNDICE

### **Periodo de regencia de algunos funcionarios del Santo Oficio de la Inquisición durante el siglo XVIII**

#### Inquisidores

José Cienfuegos / José de Cienfuegos (1713-1717)  
Francisco de Garzarón Vidarte (1713-1717)  
Don Julián Vicente González de Andra (1769-1774)  
Licenciado Don José Gregorio de Ortigosa (1770-1774)  
Doctor Don Juan Ruiz de Vallejo (1770-1779)  
Licenciado Don Nicolás Galante y Saavedra (1776-1782)  
Doctor Don Juan de Mier y Villar (1776-1798)  
Doctor Don Antonio Bergosa y Jordan (1782-1798)  
Don Francisco Rodríguez de Carasa (1785-1788)  
Doctor Don Bernardo de Prado y Obejero (1790-1798)  
Doctor Don José Pereda y Chávez (1790-1793)

#### Secretarios

Licenciado Nicolás Abad (1766-1771)  
Pedro de Bengoa (1769-1782)  
Don Miguel de Azorín (1771-1778)  
Licenciado Don Mathías López Torrecillas (1777-1782)  
Juan Antonio de Ibarra (1778-1798)  
Don Mathías Nájera (1785-1793)  
Don Bernardo Ruiz de Molina (1786-1798)

#### Notarios

Fray Manuel Ruiz Lozano (1770-1771)  
Francisco Zarco (1783-1798)

#### Comisarios de Puebla

José Mercado (1752-1778)